

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, LUNES 20 DE ENERO DE 2020

NUMERO 12

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 548.- Reformas a la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992. ....

Pág.

4-6

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 1.- Creación de la Oficina Nacional de Trámites y Verificación de Ventanillas de Atención. ....

7-8

Acuerdos Nos. 69, 70 y 71.- Se modifican diferentes Acuerdos Ejecutivos, emitidos por la Presidencia de la República. ....

9

Acuerdo No. 85.- Se acepta la renuncia que del cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ha presentado el señor Víctor Manuel Funes Ramírez. ....

10

Acuerdo No. 87.- Se deja sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 80, emitido por la Presidencia de la República, el 16 de enero de 2020. ....

10

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Pág.

#### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Programas Ambientales Sostenibles de El Salvador” y “Salvadoreña de Estudios de Confucio y Mencio” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 14 y 356, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....

11-22

Estatutos de las Iglesias de “Restauración Internacional Josué” y “Cristiana la Unción del Pacto” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 314 y 318, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....

23-28

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 37.- Se otorga a la señora Rosa Aída Betaglio Cantizano, concesión para la Explotación de la Cantera de Tierra Blanca, denominada “Los Limones”. ....

29-31

Acuerdo No. 1869.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Aprovechamiento de los Miembros de la Comunidad y Corporación de la Universidad de El Salvador, de Responsabilidad Limitada. ....

31-32

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 1917.- Se acuerda adecuar el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, solicitado por la sociedad Exportadora Nemtex, Sociedad Anónima de Capital Variable. .... 33-39

Acuerdo No. 1963.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Dataplex El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. .... 40-43

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Acuerdos Nos. 15-1130 y 15-1207.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Tecnológica de El Salvador. .... 44-45

Acuerdos Nos. 15-1518 y 15-1519.- Se autoriza la ampliación de servicios en dos centros educativos. .... 45-46

Acuerdo No. 15-1667.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Anderson Odahir Valle Delcid. .... 46

## **ORGANO JUDICIAL**

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 1-D.- Se acuerda Rehabilitar al Licenciado José Omar Gattán Soriano, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado. .... 47

Acuerdos Nos. 1297-D y 1316-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 47

Acuerdo No. 1345-D.- Se modifica el acuerdo No. 854-D, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, a favor de la Licenciada Estefany Yamileth Martínez Pozas. .... 47

## **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 13.- Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana. .... 48-73

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Colonia La Esperanza y El Diamante" y "Jardines del Volcán, Cantón El Arco" y Acuerdos Nos. 8 y 22, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santa Ana y Tecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 74-83

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción. .... 84

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia. .... 84

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. .... 85-96

Aceptación de Herencia. .... 96-102

Herencia Yacente. .... 102

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Título Supletorio ..... 102-106	Balance de Liquidación ..... 138
Título de Dominio..... 106	Título Municipal..... 139
Nombre Comercial..... 107-108	Marca de Servicios ..... 139-140
Convocatorias ..... 108-112	Reposición de Cheque..... 140
Subasta Pública ..... 112	Resoluciones..... 141-144
Reposición de Certificados ..... 112-114	Marca de Producto..... 145-147
Patente de Invención..... 114-115	
Título Municipal..... 115-116	<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>
Marca de Servicios..... 116-119	Aceptación de Herencia ..... 148-150
Marca de Producto..... 119-123	Título de Supletorio ..... 150
Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 123-124	Nombre Comercial..... 150-151
	Señal de Publicidad Comercial ..... 152
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	Convocatorias ..... 152-157
Aceptación de Herencia ..... 125-129	Subasta Pública ..... 157-158
Título de Dominio..... 129-130	Reposición de Certificados ..... 159-161
Nombre Comercial..... 130	Título Municipal..... 162-163
Convocatorias ..... 131-133	Marca de Servicios ..... 163-164
Subasta Pública ..... 133	Marca de Producto..... 164-168
Reposición de Certificados ..... 133-137	

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO N.° 548

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.° 210 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial n.° 15, Tomo 422, del 23 de enero de 2019, se aprobó la Ley especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los veteranos militares de la Fuerza Armada y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, con el objeto de establecer un régimen jurídico que permita cumplir lo suscrito en los Acuerdos de Paz, garantizando los beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios.
- III. Que en los Considerandos IV y V, y en el artículo 12 de la precitada ley, se establece que para cumplir con los programas de beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios relacionados en el considerando anterior, así como con los objetivos específicos y particulares contemplados en la misma, se crea como nuevo ente rector al Instituto Administrador de los beneficios y prestaciones sociales de los veteranos militares de la Fuerza Armada y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, quedando constituido el referido organismo como una Institución de derecho público con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, determinándose además, que por lo especial de dicha Ley, esta prevalece sobre otra que la contraríe.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.° 408 de fecha 29 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial n.° 173, Tomo 424 de fecha 17 de septiembre de 2019, se reformó la ley especial ya indicada, en lo relativo al periodo de funciones de la Comisión Administradora, y demás autoridades dependientes del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, finalizando sus actuaciones el día 6 de enero de 2020.
- V. Que no obstante lo indicado en el considerando anterior, para que dicho Instituto pueda iniciar sus operaciones como nueva Entidad Autónoma, es indispensable que cuente con su correspondiente Presupuesto Especial, mismo que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 21 transitorio de la ley antes relacionada, será conformado con las asignaciones presupuestarias destinadas a la atención a veteranos y excombatientes contempladas en el presupuesto del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, las cuales, para este caso en particular, son las que se encuentran consignadas en dicha Cartera de Estado en el Ejercicio Fiscal 2020, en la Unidad Presupuestaria 03 Desarrollo Territorial, Líneas de Trabajo 03 Atención a veteranos y excombatientes y 04 Financiamiento para la Estabilización y Fomento Económico para la Atención de veteranos y excombatientes; por lo que es imprescindible transferirle dichos recursos e incluir el mencionado presupuesto especial en la Ley de Presupuesto General del Estado 2020, como requisito previo para la puesta en marcha del Instituto.
- VI. Que con la finalidad de propiciar las condiciones básicas para el inicio de operaciones del Instituto Administrador y darle continuidad al de los beneficios y prestaciones sociales en favor de la población de los veteranos y excombatientes, es necesario e imperante efectuar adecuadamente el proceso de transición oportuno y ordenado por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial hacia dicho Instituto.

- VII. Que por las razones antes expuestas y específicamente debido a que el Instituto actualmente no dispone de su respectivo presupuesto especial para el inicio de sus operaciones, debido a lo cual aún no ha conformado su estructura orgánica correspondiente, se hace necesario efectuar la reforma pertinente, con el propósito de poder cumplir con los objetivos específicos y particulares que estipula la Ley Especial, actualizando su contenido a efecto de continuar atendiendo oportunamente los compromisos establecidos con los beneficiarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rodrigo Avila Avilés, Margarita Escobar, Donato Eugenio Vaquerano Rivas y Guadalupe Antonio Vásquez Martínez.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES  
SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y  
EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL  
QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR, DEL  
PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**

Art. 1. Refórmase el inciso segundo del artículo 12, quedando de la siguiente manera:

"El Instituto es una institución de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario para el ejercicio de las atribuciones y deberes que se estipulan en la presente ley, tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y para su funcionamiento inicialmente tendrá su sede en las instalaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial."

Art. 2. Refórmase los literales d y e del artículo 14, conforme se presenta a continuación:

"d. Aprobar los proyectos de presupuesto del instituto, los salarios y otras remuneraciones de su personal, para ser presentado al Ministerio de Hacienda para su inclusión en los proyectos de Ley de Presupuesto General del Estado y de Salarios, que dicho Ministerio presenta para su aprobación a la Asamblea Legislativa.

e. Nombrar, conceder permisos y remover al Gerente General, en quien podrá delegar atribuciones conferidas en esta ley; así como autorizar la contratación del personal del Instituto."

Art. 3. Refórmase los incisos primero y segundo del artículo 21, así:

"La Junta Directiva del Instituto asume las funciones a cargo de la Comisión Administradora, y demás autoridades dependientes del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, contando hasta el 30 de abril de 2020 para ejercer su actuación en relación a la operatividad y funcionamiento del Instituto Administrador, debiendo incorporarse su presupuesto especial a la Ley de Presupuesto General del Estado como nueva Entidad Autónoma; asimismo dicho Ministerio como ejecutor de las asignaciones presupuestarias destinadas a la atención de veteranos y excombatientes, efectuará el proceso de transición y rendición de cuentas de forma legal, oportuna, ordenada y transparente, según corresponda, en los diferentes procesos administrativos y financieros a la Junta Directiva del Instituto.

La Junta Directiva a través del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial dará continuidad al otorgamiento de los beneficios que se encuentran en proceso de calificación o ejecución conforme a la normativa que los ha venido rigiendo, garantizando que no se perjudique a los beneficiarios; así como también garantizará la implementación de su estructura orgánica, dotación de personal y bienes y servicios necesarios para la puesta en marcha del Instituto, cuya ejecución se realizará con cargo a las asignaciones presupuestarias consignadas en el presupuesto 2020 de dicha Cartera de Estado, para la atención a veteranos y excombatientes relacionadas en el Considerando IV de este decreto."

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 1.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, en su Art. 168, ordinal 15° establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que la misma Constitución, en su Art. 86, inciso 1°, contempla que los Órganos del Gobierno tienen el deber de colaborar entre sí para el ejercicio de las funciones públicas, siendo fundamental desarrollar mecanismos que viabilicen y hagan efectiva la referida colaboración, garantizando la responsabilidad, el control y la limitación del poder en el proceso de adopción de las decisiones estatales;
- III. Que conforme a la Constitución de la República y la Ley de Procedimientos Administrativos, las personas en sus relaciones con la Administración Pública tienen derecho a una buena administración que consiste, entre otros aspectos, en que los asuntos de naturaleza pública sean resueltos en un plazo razonable al servicio de los derechos de aquellas, lo que hace exigible perfeccionar y simplificar los trámites en las distintas áreas de actuación para, entre otros propósitos, agilizar los procedimientos, incurrir en el menor gasto posible; así como facilitar el comercio y la inversión;
- IV. Que la Ley de Mejora Regulatoria, en su Art. 31, prescribe que los sujetos obligados, entre los que se encuentra el Órgano Ejecutivo y sus dependencias, deben analizar la eficacia y simplicidad de sus trámites y buscar una continua reducción de los costos de cumplimiento de los usuarios, con el apoyo de las instituciones competentes en el tema; por lo que se hace necesario crear la Oficina Nacional de Trámites y Verificación de Ventanillas de Atención para lograr dicho objetivo en la ejecución de los trámites en las diversas entidades del Órgano Ejecutivo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**CREACIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DE TRÁMITES Y VERIFICACIÓN DE VENTANILLAS  
DE ATENCIÓN**

Art. 1.- Créase la Oficina Nacional de Trámites y Verificación de Ventanillas de Atención, en adelante "la Oficina", como una unidad administrativa dependiente de la Presidencia de la República, cuyo objetivo fundamental será dar apoyo y coordinar todos los esfuerzos de las instituciones del Órgano Ejecutivo para el cumplimiento y perfeccionamiento en la ejecución de los trámites promovidos por los administrados ante dichas instituciones; así como para lograr los más altos estándares de atención al público, principalmente en lo relacionado con la gestión de negocios y la inversión.

La Oficina será coordinada por la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno y, en su defecto, por el Secretario de Comercio e Inversiones.

Art. 2.- La Oficina tendrá las funciones siguientes:

- a) Dar apoyo en el seguimiento a la conclusión, oportuna y con calidad, en la ejecución de cada uno de los trámites promovidos por los administrados en las instituciones del Órgano Ejecutivo, con el objetivo de cumplir con una obligación, obtener un beneficio, recibir un servicio o lograr alguna resolución, propiciando la celeridad y agilización de los mismos;
- b) Apoyar en la supervisión del funcionamiento de las ventanillas de atención a cargo de las instituciones del Órgano Ejecutivo o en las que estas participen, para lograr la eficaz realización del principio de colaboración;

- c) Implementar en forma inmediata, un sistema informático de control y seguimiento de trámites en conjunto con las instituciones competentes;
- d) Apoyar los esfuerzos de las instituciones del Órgano Ejecutivo para alcanzar los más altos estándares de atención al público en los trámites legalmente previstos y los servicios que prestan;
- e) Apoyar a las instituciones competentes, para coordinar de manera eficaz los proyectos orientados al cumplimiento y perfeccionamiento de los trámites, especialmente en aquellos casos en que se requiere la participación de diversas instituciones públicas; y,
- f) Reportar periódicamente al Presidente de la República, a través de su coordinadora, los avances en el cumplimiento de su objetivo y funciones.

Art. 3.- Sin perjuicio de otras, las siguientes instancias que conforman el Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, deberán facilitar el ejercicio de las funciones conferidas a la Oficina, con base en este decreto y atender todas las convocatorias o requerimientos que haga su coordinadora en el ejercicio de las mismas:

- a) Secretaría de Comercio e Inversiones;
- b) Secretaría de Innovación;
- c) Ministerio de Hacienda;
- d) Ministerio de Economía;
- e) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- f) Ministerio de Salud;
- g) Ministerio de Obras Públicas y de Transporte;
- h) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- i) Ministerio de Cultura;
- j) Ministerio de Vivienda;
- k) Viceministerio de Transporte; y,
- l) Organismo de Mejora Regulatoria.

Asimismo, los titulares de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la Superintendencia del Sistema Financiero, la Superintendencia de Competencia, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el Centro Nacional de Registros y otras instituciones autónomas o desconcentradas, en el marco de sus atribuciones legales, colaborarán con la Oficina en el desempeño de sus funciones.

Art. 4.- En atención a las facultades previstas en el presente decreto, la Oficina brindará los aportes o insumos que fueren necesarios al Organismo de Mejora Regulatoria y a la Oficina Nacional de Inversiones, cuando fuere aplicable, para que estos cumplan con sus competencias legales.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

## ACUERDO No. 69.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Artículo VIII, Organización y Administración, Sección 2. Asamblea de Gobernadores del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 160, emitido por esta Presidencia, con fecha 3 de julio de 2019, únicamente en el sentido de nombrar, a partir de esta fecha, al Gobernador Suplente de nuestro país, ante la Asamblea de Gobernadores de dicho Banco; cargo que recae en la persona del Licenciado NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su carácter de Gobernador Suplente, ante la renuncia presentada como Presidente del BCR por parte del Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo. El Licenciado Martínez Quinteros desempeñará su cargo ante el BID hasta el día 31 de mayo de 2024; quedando incólume el resto del contenido del mencionado Acuerdo Ejecutivo No. 160.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## ACUERDO No. 70.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Artículo V, Organización y Administración; Sección 2. Junta de Gobernadores del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 159, emitido por esta Presidencia, con fecha 3 de julio de 2019, únicamente en el sentido de nombrar, a partir de esta fecha, al Gobernador Suplente de nuestro país, ante la Junta de Gobernadores de dicho Banco; cargo que recae en la persona del Licenciado NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su carácter de Gobernador Suplente, ante la renuncia presentada como Presidente del BCR por parte del Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo. El Licenciado Martínez Quinteros desempeñará su cargo ante el BIRF hasta el día 31 de mayo de 2024; quedando incólume el resto del contenido del mencionado Acuerdo Ejecutivo No. 159.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## ACUERDO No. 71.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Artículo XII, Organización y Dirección; Sección 1. Estructura del Fondo y Sección 2. Junta de Gobernadores, letras a) y h) del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, FMI, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 158, emitido por esta Presidencia, con fecha 3 de julio de 2019, únicamente en el sentido de nombrar, a partir de esta fecha, al Gobernador Propietario de nuestro país, ante la Junta de Gobernadores de dicho Fondo; cargo que recae en la persona del Licenciado NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su carácter de Gobernador Propietario, ante la renuncia presentada como Presidente del BCR por parte del Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo. Por su parte, el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros desempeñará su cargo ante el FMI, sin percibir retribución alguna de parte del Fondo en mención, pudiendo éste reembolsarle los gastos razonables que tuviese por asistir a las reuniones. Tal cargo lo desempeñará hasta el día 31 de mayo de 2024; quedando incólume el resto del contenido del mencionado Acuerdo Ejecutivo No. 158.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 85.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, con carácter de renuncia, la disposición que del cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ha presentado el señor VÍCTOR MANUEL FUNES RAMÍREZ, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 87.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 80, emitido por esta Presidencia el 16 de enero de 2020, por medio del cual se encargó el Despacho de la Secretaría de Innovación de la Presidencia, con carácter Ad-Honórem, durante el período comprendido del 25 de enero al 1 de febrero del presente año, al Subsecretario de Innovación de la Presidencia, Ad-Honórem, señor Jonathan Fabricio Mena.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO OCHO. En la ciudad de Santa Tecla a las once horas del día veinte de febrero de dos mil catorce, ANTE MI, LIGIA DEL ROSARIO SANDOVAL RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores Carlos Elías Ávila Zavala, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, con domicilio en Santa Tecla, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho ocho siete uno seis guión seis; Morena Ruth Velásquez González, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, con domicilio en San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres cinco uno dos ocho guión uno; Edgardo Moises Villalta Navas, de cuarenta y un años de edad, militar, con domicilio en Santa Tecla, a quien no conozco pero identifico a través de su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete ocho cuatro seis nueve guión nueve; Sonia Estela Landos de Abrego, de sesenta años de edad, secretaria, con domicilio en Santa Tecla, a quien no conozco pero identifico a través de su Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco cinco seis dos cero guión siete. Y me dicen que han decidido constituir y por medio de este acto constituye una Asociación sin fines de lucro que se denominará ASOCIACION PROGRAMAS AMBIENTALES SOSTENIBLES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse, PROAMSES, la cual se sujetará a las leyes que le sean aplicables y a los Estatutos que en este acto se aprueban y que son los siguientes: ESTATUTOS ASOCIACION PROGRAMAS AMBIENTALES SOSTENIBLES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse PROAMSES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Naturaleza y Denominación. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Asociación Programas Ambientales Sostenibles de El Salvador", que podrá abreviarse. PROAMSES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación". Domicilio. Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Plazo Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETIVO O FINALIDAD. Objetivo. Artículo 4.- Los objetivos de la Asociación son: 1 promover y apoyar la conservación de los recursos naturales; 2 Impulsar el intercambio e integración fundamental entre grupos agremiados, la protección de los recursos naturales;

3 Desarrollar y proporcionar asistencia técnica en proyectos sociales, infraestructura, medio ambiente, micro empresas y todo proyecto que permita mejorar la conservación y protección de los recursos naturales; 4 Promover relaciones de cooperación entre individuos, organizaciones e instituciones involucradas en los servicios sostenibles de la gestión hídrica con énfasis en agua y saneamiento ambiental y colaborando con otras organizaciones similares del país y fuera de éste. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Del Patrimonio Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1 La cuotas de los miembros, 2 Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicos, nacionales o extranjeras, respectivamente; y 3 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. De la Administración del Patrimonio. Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesten la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION Del Gobierno de la Asociación Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: La Asamblea General; y La junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL De la Asamblea General. Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Sesiones de la Asamblea General. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Sesiona válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. De la asistencia de los miembros Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado De las Atribuciones de la Asamblea General Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: 1. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; 2. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; 3. Apro-

bar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; 4. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; 5. Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros de los miembros; 6. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; 7. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

**CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA** De la Junta Directiva Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, Un secretario, Un tesorero y Un vocal. De los Miembros de la Junta Directiva Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. De las Sesiones de Junta Directiva Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario Del Quórum Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes De las Atribuciones de la Junta Directiva Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1 Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; 2 Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. 3 Elaborar la Memoria anual de Labores de la Asociación; 4 Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; 5 Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 6 Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. 7 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; 8. Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; 9. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. De las Atribuciones del Presidente Artículo 17.- Son atribuciones del. Presidente: 1- Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, 2.-Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación; 3.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; 4.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 5.- Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; 6.-Presentar la Memoria de Labores

de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. De las Atribuciones del Secretario Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario: 1 Llevar los libros de actas de la sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; 2 Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; 3 Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; 4 Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y 5 Ser el órgano de comunicación de la Asociación. De las Atribuciones del Tesorero Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero: 1. Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; 2. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; 3. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. De las Atribuciones de los Vocales Artículo 20.- Son atribuciones de 1 Vocal: 1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y 2. Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS** De los Miembros Art. 21. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. De la Clases de Miembros Art. 22. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: 1 Miembros Fundadores. 2 Miembros Activos. 3 Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. De los Derechos de los Miembros Art. 23. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: 1 Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. 2 Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. 3 Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. De los Deberes de los Miembros Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: 1 Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. 2 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. 3 Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. 4 Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. 5 Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. De la Calidad de Miembro Art. 25. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: 1 Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. 2 Por otras faltas

graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. 3 Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN** De las causales para la Imposición de sanciones a los Miembros. Artículo 26.- Las Infracciones a los presentes Estatutos son: 1 No cumplir con los objetivos de la Asociación; 2 Por la falta a las reuniones en tres veces consecutivas; y 3 Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los Miembros por seis meses consecutivos. De las Sanciones Artículo 27.- Las sanciones para los miembros que incumplan los presentes Estatutos, no aporten las cuotas, constarán de la expulsión definitiva de la Asociación sin oportunidad de asociarse nuevamente, por falta a reuniones, amonestación escrita, salvo los casos que la Asamblea General en Junta Ordinaria, estima conveniente, después de tres amonestaciones se suspenderá. Del Procedimiento Artículo 28.- El procedimiento será de Recepción por la Junta Directiva del acta de referencia a la infracción, notificación al infractor, recolección de pruebas, resolución de Junta Directiva y notificación Así como se podrá apelar de resolución ante la misma Junta Directiva

**CAPITULO IX DE LA DISOLUCION** De la Disolución Artículo 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. De la Junta de Liquidación Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS** De la reforma y derogación de los Estatutos Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES** De los documentos a registrar Artículo 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los 15 días siguientes a su formalización. Del Reglamento Interno Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprometido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. De la Ley que regirá la Asociación Artículo 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por

los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. De la Vigencia Artículo 35.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo once de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente y Representante Legal Carlos Ávila Zavala; Vocal Morena Velásquez; Tesorero Edgar Villalta; Secretaria Sonia de Abrego. Y yo la suscrita Notario DOY FE.- Que hice a los otorgantes la advertencia a las que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto a las obligaciones de inscribir la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente escritura. Y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito en un solo acto sin interrupciones, ratifico su contenido y firman conmigo, de lo cual DOY FE.- ENMENDADOS---OCHO---Vale. Más Enmendados-4,1,2,3,6,7,6,7,8,9,1,2,3,1,2,3,4,5,1,2,3,-del-vocal- VALEN. Entrelíneas-con domicilio en- Santa Tecla-Elías- Ruth- González- del del domicilio en San Salvador-Moisés Villalta Navas-Con domicilio en Santa Tecla-Estela Landos- con domicilio en Santa Tecla-constituye-1, 2, 3,6,1,2,3,4, 1,2,3,4,5, 1,2,3- causales para la imposición de- miembros- Así como se podrá apelar de resolución ante la misma junta Directiva-Valen- Testados-socio-No Vale.

LIGIA DEL ROSARIO SANDOVAL RODRIGUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO DOCE FRENTE AL FOLIO DIECISEIS VUELTO DEL LIBRO DOCE DE MI PROTOCOLO. QUE VENCE EL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE Y PARA SER ENTRADO A LA ASOCIACION PROGRAMA AMBIENTALES SOSTENIBLES DE EL SALVADOR, QUE PODRÁ ABREVIARSE PROAMSES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.

LIGIA DEL ROSARIO SANDOVAL RODRIGUEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS ASOCIACION PROGRAMAS AMBIENTALES  
SOSTENIBLES DE EL SALVADOR**

Que podrá abreviarse PROAMSES

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

**Naturaleza y Denominación**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Asociación Programas Ambientales Sostenibles de El Salvador" que podrá abreviarse PROAMSES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

**Domicilio**

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

**Plazo**

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
OBJETIVO O FINALIDAD**

**Objetivo**

Artículo 4.- Los objetivos de la Asociación son:

1. Promover y apoyar la conservación de los recursos naturales;
2. Impulsar el intercambio e integración fundamental entre grupos agremiados, la protección de los recursos naturales;
3. Desarrollar y proporcionar asistencia técnica en proyectos sociales, infraestructura, medio ambiente, micro empresas y todo proyecto que permita mejorar la conservación y protección de los recursos naturales;
4. Promover relaciones de cooperación entre individuos, organizaciones e instituciones involucradas en los servicios sostenibles de la gestión hídrica con énfasis en agua y saneamiento ambiental y colaborando con otras organizaciones similares del país y fuera de éste.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

**Del Patrimonio**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. La cuotas de los miembros;
2. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicos, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
3. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

**De la Administración del Patrimonio**

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesten la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

**Del Gobierno de la Asociación**

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**De la Asamblea General**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

**Sesiones de la Asamblea General**

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesiona válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

**De la asistencia de los miembros**

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado

**De las Atribuciones de la Asamblea General**

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
2. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
3. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
4. Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
5. Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
6. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
7. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**De la Junta Directiva**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, Un secretario, Un tesorero y Un vocal.

**De los Miembros de la Junta Directiva**

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

**De las Sesiones de Junta Directiva**

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario

**Del Quórum**

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

**De las Atribuciones de la Junta Directiva**

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
2. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
3. Elaborar la Memoria anual de Labores de la Asociación;
4. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
5. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
6. Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
8. Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
9. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

**De las Atribuciones del Presidente**

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

1. Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación;
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
5. Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
6. Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

**De las Atribuciones del Secretario**

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

1. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;

2. Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
3. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
4. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
5. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

**De las Atribuciones del Tesorero**

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

1. Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
2. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
3. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

**De las Atribuciones del Vocal**

Artículo 20.- Son atribuciones del Vocal:

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
2. Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

**De los Miembros**

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

**De la Clases de Miembros**

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

1. Miembros Fundadores.
2. Miembros Activos.
3. Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

**de los Derechos de los Miembros**

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

1. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
2. Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
3. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**De los Deberes de los Miembros**

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

1. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
2. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
3. Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
5. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**De la Calidad de Miembro**

Art. 25 La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

1. Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
2. Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
3. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII****SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.****De las Causales para la Imposición de Sanciones de los Miembros**

Artículo 26.- Las Infracciones a los presentes estatutos son:

1. No cumplir con los objetivos de la Asociación;
2. Por la falta a las reuniones en tres veces consecutivas;
3. Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los miembros por seis meses consecutivos.

**De las sanciones**

Artículo 27.- Las sanciones para los miembros que incumplan los presentes Estatutos, no aporten las cuotas, constarán de la expulsión definitiva de la Asociación sin oportunidad de asociarse nuevamente, por falta a reuniones, amonestación escrita, salvo los casos que la Asamblea General en Junta Ordinaria, estime conveniente, después de tres amonestaciones se suspenderá.

**Del Procedimiento**

Artículo 28.- El procedimiento será de Recepción por la Junta Directiva del acta de referencia a la infracción, notificación al infractor, recolección de pruebas, resolución de Junta Directiva y notificación. Así como se podrá apelar de resolución ante la misma Junta Directiva.

**CAPITULO IX  
DE LA DISOLUCION.****De la Disolución**

Artículo. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

**De la Junta de Liquidación**

Artículo. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas,

electas por la Asamblea General, Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X  
REFORMA DE ESTATUTOS****De la reforma y derogación de los Estatutos**

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPITULO XI  
DISPOSICIONES GENERALES****De los documentos a registrar**

Artículo 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los 15 días siguientes a su formalización.

**Del Reglamento Interno**

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprometido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

**De la Ley que regirá la Asociación**

Artículo 34.- La Asociación se regirá por la LEY. DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

**De la Vigencia**

Artículo 35.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**ACUERDO No. 014**

San Salvador, 10 de febrero de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACION PROGRAMAS AMBIENTALES SOSTENIBLES DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "PROAMSES", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil catorce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario LIGIA DEL ROSARIO SANDOVAL RODRIGUEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

NUMERO TREINTA Y DOS. LIBRO NOVENTA Y SEIS. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve del mes de abril del año dos mil diecinueve. Ante mí, GUILLERMO GUIDOS ALARCON, notario de este domicilio, comparecen los señores ALINA IVONNY MENDOZA DE AGUILERA, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos tres tres nueve cinco cinco- cuatro; con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis uno dos cinco siete- cero cero cuatro- siete; CHI CHUN LIN, de treinta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cinco cero seis ocho dos- cinco; con número de Identificación Tributaria nueve ocho nueve nueve- uno seis cero dos ocho siete- uno cero uno- cero; DAVID JUAN CARLOS OCHOA FUENTES, cuarenta y un años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro nueve siete uno cinco- tres; con número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno uno uno cero siete siete-uno cero ocho- dos; TZU JUNG CHUNG, de cuarenta y un años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve uno seis dos tres uno- cero; con número de Identificación Tributaria nueve ocho nueve nueve- dos cuatro cero nueve siete siete- uno cero uno- dos; YA CHING LIN, de treinta y ocho años de edad, comerciante, de este domicilio, de nacionalidad Taiwanesa, quien habla y comprende el idioma castellano, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Carné de residente definitivo número cuatro cero cuatro dos seis, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día siete de noviembre de dos mil diecisiete, con vencimiento el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; con número de Identificación Tributaria nueve ocho nueve nueve- uno dos uno uno ocho cero- uno cero uno- siete; YI CHUN LIU, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero- cinco uno dos dos ocho nueve seis- cero; con número de identificación tributaria nueve ocho nueve nueve- uno seis cero tres siete cero- uno cero uno- cero; NESTOR YOVANY LAINEZ HUEZO, de cuarenta y un años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos dos cero siete ocho siete- cero; con número de Identificación Tributaria cero siete uno cero- dos seis cero seis siete siete- uno cero uno- tres; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ESTUDIOS DE CONFUCIO

Y MENCIO". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ESTUDIOS DE CONFUCIO Y MENCIO". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ESTUDIOS DE CONFUCIO Y MENCIO" que podrá abreviarse "ASECOM" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la labor de formación moral, académica y demás actividades complementarias de sus miembros; b) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo de equipo; c) Fomentar la participación de los miembros en la programación general de la enseñanza a través de los correspondientes órganos colegiados; d) Promover federaciones y confederaciones, asimismo, la participación de los miembros en los órganos colegiados de la asociación de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente; e) Investigar la connotación del confucianismo, explorar la esencia de Confucio y Mencio, recuperar y desarrollar la ética y la moral, enseñar y educar a las personas, promoviendo la salud del cuerpo, la mente y el espíritu, logrando así una sociedad armoniosa. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a. Las cuotas de sus miembros, las cuales serán establecidas por la Asamblea General de la Asociación; b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de acuerdo a la ley; d. Por los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las

resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de siete años, pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva

y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo

veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. d) Por expulsión acordada por la Asamblea General de miembros; e) Fallecimiento; f) Haber perdido los derechos de ciudadano; y g) Por inhabilitación o expulsión por faltas cometidas, como graves establecidas en su Reglamento Interno, y previo dictamen por el Tribunal de honor e impuestas por la Asamblea General. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación; c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo; c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación; d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo veintiocho. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para todas las faltas graves, por primera vez, se sancionará con amonestación por escrito y por segunda vez o más con la suspensión temporal de treinta días, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no comparecere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviera apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Co-

misión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a la UNICEF EL SALVADOR según sea el caso, o a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: YI CHUN LIU; Vicepresidente: CHI CHUN LIN; Secretaria: TZU JUNG CHUNG; Tesorera: YA CHING LIN, Vocales: ALINA IVONNY MENDOZA DE AGUILERA, DAVID JUAN CARLOS OCHOA FUENTES, NESTOR YOVANY LAINEZ HUEZO. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Sobre línea: todas- por primera vez- y por segunda vez o mas. Vale. Entre líneas: de treinta días. Vale. Enmendado: e). Vale.

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,  
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, a folio CIENTO CUATRO FRENTE al folio CIENTO OCHO VUELTO del Libro NOVENTA Y SEIS de mi Protocolo, que vence el día veintiocho de marzo del año dos mil veinte, y para ser entregado a ASOCIACION SALVADOREÑA DE ESTUDIOS DE CONFUCIO Y MENCIO, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ESTUDIOS DE CONFUCIO Y MENCIO".**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ESTUDIOS DE CONFUCIO Y MENCIO" que podrá abreviarse "ASECOM" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la labor de formación moral, académica y demás actividades complementarias de sus miembros;
- b) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo de equipo;
- c) Fomentar la participación de los miembros en la programación general de la enseñanza a través de los correspondientes órganos colegiados;
- d) Promover federaciones y confederaciones, asimismo, la participación de los miembros en los órganos colegiados de la asociación de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente;
- e) Investigar la connotación del confucianismo, explorar la esencia de Confucio y Mencio, recuperar y desarrollar la ética y la moral, enseñar y educar a las personas, promoviendo la salud del cuerpo, la mente y el espíritu, logrando así una sociedad armoniosa.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Las cuotas de sus miembros, las cuales serán establecidas por la Asamblea General de la Asociación;
- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de acuerdo a la ley;
- d. Por los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de siete años, pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;

- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.
- d) Por expulsión acordada por la Asamblea General de miembros;
- e) Fallecimiento;
- f) Haber perdido los derechos de ciudadano; y
- g) Por inhabilitación o expulsión por faltas cometidas, como graves establecidas en su Reglamento Interno, y previo dictamen por el Tribunal de honor e impuestas por la Asamblea General.

### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintisiete.- Son causales las siguientes faltas:

**FALTAS LEVES.** Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

**FALTAS GRAVES.** Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

**FALTAS MUY GRAVES.** Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener beneficios para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación;
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo veintiocho. **MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para todas las faltas graves, por primera vez, se sancionará con amonestación por escrito y por segunda vez o más con la suspensión temporal de treinta días, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo veintinueve. **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

### CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a la UNICEF EL SALVADOR según sea el caso, o a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO X.

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

### CAPITULO XI.

#### DISPOSICIONES zGENERALES.

Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO No. 0356

San Salvador, 24 de septiembre de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION SALVADOREÑA DE ESTUDIOS DE CONFUCIO Y MENCIO" y que se abrevia "ASECOM", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario GUILLERMO GUIDOS ALARCON, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA DE RESTAURACION INTERNACIONAL JOSUE, CERTIFICA: que a los folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la Ciudad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas con diez minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, Reunidos en el Local de la Iglesia situado en Primera Avenida Norte Quinta Calle Poniente, casa número catorce B, Barrio El Niño, San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, los abajo firmantes: ARNOLDO DE JESÚS CERÓN JOVEL, de veintinueve años de Edad, Empleado, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno dos nueve tres dos nueve- ocho; OSCAR RENE REYES GONZALEZ, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho ocho cinco tres siete- cero; MARÍA REYNA ORTIZ DE HERNÁNDEZ, cuarenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno cinco nueve uno dos- dos; PABLO DE JESÚS GARCÍA, setenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cero dos dos ocho ocho- uno; DAVID ERNESTO RAMÍREZ RAMÍREZ, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno ocho tres cuatro dos cuatro- ocho; WENDY YESENIA ALVARADO GUZMÁN, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho uno cuatro uno seis ocho-ocho; RUTH FERNANDA HERNÁNDEZ ORTIZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco uno cuatro cuatro siete nueve- cuatro; RUTH ABIGAIL RAMÍREZ CERÓN, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis nueve cinco uno dos ocho- tres; CRISTINA ELIZABETH RAMÍREZ RAMÍREZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cuatro cero seis cero seis- cinco; DANIEL ANTONIO QUIJANO GARCÍA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve cinco cuatro dos dos- dos; DANIEL PORTILLO, de sesenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete tres cuatro cuatro seis- cuatro; JOSÉ RUTILIO GALDÁMEZ POSADA, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cinco ocho ocho cuatro seis- nueve; YONATAN DAVID CERÓN ARTIGA, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete siete siete tres cinco siete- uno; JUAN PABLO CERÓN ARTIGA, de treinta y seis años de edad, Mecánico, del domicilio de Tonacatepeque,

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cuatro cero siete siete siete- nueve; ANA DELMY RAMÍREZ DE RAMÍREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho seis nueve nueve dos- cinco; MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ GARCÍA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve uno dos cuatro seis- nueve; TERESA JOVEL ARTIGA, de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres ocho dos ocho nueve cero- ocho; MAYRA LORENA FERNÁNDEZ CASTRO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cuatro cinco cero nueve uno- cero; RODOLFO ELÍAS MARROQUÍN CRUZ, de sesenta y un años de edad, Obrero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos uno cero nueve siete- seis; MARTA ALICIA MERINO DE TRUJILLO, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno seis dos cinco nueve- cero; JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ MELGAR, cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero dos uno cuatro seis- siete; CONCEPCIÓN BELLINY CERÓN DE RAMÍREZ, de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del Domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho seis ocho cinco cero- cinco; CINDY MARLENY QUIJANO GARCÍA, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos uno dos seis cero uno-dos; NERY ADALBERTO TRUJILLO, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete tres dos cinco ocho- cinco; ANA JULIA MELGAR DE MARROQUÍN, de sesenta y tres años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres nueve siete cuatro tres cero- siete; ANA GUADALUPE HERNANDEZ DE REYES, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis ocho ocho siete cuatro uno- ocho, NOÉ ALEXANDER SANCHEZ TORRES, de treinta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve seis cinco cuatro cero- uno; SANDRA CATALINA MARÍN DE QUIJANO, de treinta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete uno ocho siete tres nueve- seis; DANIEL QUIJANO VILLAVICENCIO, de setenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis nueve tres siete uno cero - ocho; ANA MARÍA QUIJANO

GARCÍA, de treinta y un, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete dos ocho seis uno ocho- dos; JUAN CRUZ FUENTES, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cinco cero seis seis cero- tres; MARÍA ROSARIO FLORES DE PEÑA, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos tres uno tres siete tres- cuatro; ULISES ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ, de veintisiete años de edad, Empleado, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro nueve siete seis seis cero- nueve; JOSE LUCAS HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco cero ocho uno cuatro- ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter no lucrativo, con el nombre de IGLESIA DE RESTAURACION INTERNACIONAL JOSUE. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de: TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE RESTAURACION INTERNACIONAL JOSUE, CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la Ciudad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, la Iglesia Nacional Salvadoreña, que se denominará: Iglesia de Restauración Internacional Josué, y que podrá abreviarse: IRIJ, como una entidad de interés particular y Religiosa, la que en los presentes estatutos se llamará: "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia será: a) Convertimos en una Iglesia que haga un aporte significativo al estado a la población, a la familia, a través del Evangelio y una formación integral para sus miembros, pastores, líderes y congregación, incitándoles a que adquiera un compromiso con Dios, con sus Palabras, con la Iglesia y con la Sociedad. B) A través del modelo bíblico de reuniones, en el templo y en los hogares, trasladar el conocimiento de las Sagradas Escrituras en forma eficaz, para la transformación de las vidas de las personas, y alcanzar una verdadera adoración a Dios, despertando la pasión por Jesús y un Espíritu de servicio, a la familia, a la sociedad y comunidad. C) Promover valores cristianos como: La Fe, El amor, la santidad y la misericordia. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros: Todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de Raza, Credo, Religión e Ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores. b) Miembros activos, c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el acta de la Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte tales en la Iglesia. Serán: MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que, por su labor y méritos a favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General Art. 7.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones

de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Iglesia. c) Los demás que señalen los estatutos y reglamentos internos de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la Iglesia, Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. C) Por renuncia presentada por escrita a la Junta Directiva. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) Por un Pastor General, b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad complementaria de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones la tomará la Junta Directiva por mayoría de absoluta de votos excepto en los casos especiales en lo que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse presentar por otro miembro a través de un escrito firmado. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General, a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Iglesia, previa aprobación del Pastor y demás miembros directivos, b) Aprobar o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la iglesia, c) Aprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, previo acuerdo general en común acuerdo. C) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15. La dirección de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada, por el Pastor General quien será el Presidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, excepto el pastor general quien se mantendrá de Presidente hasta que fallezca el resto como lo son el Secretario, el Tesorero y los Vocales pueden ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán a ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones. A) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. b) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. b) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la



La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA CRISTIANA LA UNCIÓN DEL PACTO. CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""ACTA NUMERO UNO: En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día siete de abril de dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Ciudad Paraíso I, Polígono 1, número 3, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: MARISOL VELASQUEZ DE BAÑOS, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cuatro uno dos cuatro-nueve; EVELYN MARGARITA AMAYA VASQUEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno seis ocho cinco cero-siete; ANA PATRICIA PALMA DE PEREZ, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos nueve cero cinco-dos; MARITZA MARLENE ARRIOLA VIUDA DE ASCENCIO, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho cuatro cuatro dos uno-cinco; NORMA YESENIA ORTIZ DE DIAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres uno siete seis cinco-dos; CECILIA DEL CARMEN BELTRAN GARCIA, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos seis siete ocho cero cinco tres-nueve; ERIKA NOEMY GUEVARA DE SERMEÑO, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis siete nueve cero cuatro-tres; AIDA RUTH CAMPOS GOCHEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve seis tres siete uno cero-cinco; MAYRA YESENIA RIVAS GONZALEZ, de dieciocho años de edad, de Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero seis uno cero siete dos uno cinco-nueve; LILIAN ISABEL CARDONA DE MORAN, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cuatro ocho nueve tres nueve-uno; MARIVI ANTONIETA DIAZ PACHECO, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

con Documento Único de Identidad número: cero tres cero uno uno cero cuatro cero-tres; ARGELIA DINORA BARILLAS CASTRO, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco ocho cero cinco ocho siete-nueve, FREDY EDUARDO LOPEZ MENA, de cuarenta y seis años de edad, Mecánico, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cinco tres uno ocho-dos; JOHANNA BEATRIZ RODRIGUEZ DE SALAZAR, de treinta y seis años de edad, Tecnóloga en Enfermería, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres cero uno nueve tres-cuatro CELIDA NOEMY SALAS DE MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis cero seis cero cinco-seis; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de Carácter Apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA CRISTIANA LA UNCIÓN DEL PACTO. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de nueve Capítulos, y treinta y dos Artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA LA UNCIÓN DEL PACTO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo UNO.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA CRISTIANA LA UNCIÓN DEL PACTO**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo DOS.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo CUATRO.- Los fines de la Iglesia serán: a) Honrar y adorar a Dios y predicar su Palabra en culto público. b) Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia; c) Ayudar a todos los miembros de la Iglesia en su desarrollo espiritual, d) Fundar nuevas Iglesias; e) Formar y designar a los Ministros de Culto de la Iglesia; f) Ayudar a cualquier persona que lo desee, en respuesta al compromiso cristiano procurando el íntegro desarrollo de su personalidad, subviniendo a sus necesidades físicas, materiales y espirituales, en la medida de las posibilidades y medios de los que esta Iglesia disponga. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo CINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo SEIS.- La Iglesia

tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo SIETE.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo OCHO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo NUEVE.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo DIEZ.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo TRECE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de

los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo QUINCE.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo DIECISEIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los Fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el Archivo de documentos y Registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo VEINTIDOS.- Son atribuciones del Teso-

tero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo VEINTITRES.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

**CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo VEINTICUATRO.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo VEINTICINCO.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo VEINTISEIS.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo VEINTISIETE.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo VEINTINUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y UNO.- La IGLESIA CRISTIANA LA UNCIÓN DEL PACTO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo Quince de los

Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MARISOL VELASQUEZ DE BAÑOS; SECRETARIO: CECILIA DEL CARMEN BELTRAN GARCIA; TESORERO: ERIKA NOEMY GUEVARA DE SERMEÑO; VOCAL: LILIAN ISABEL CARDONA DE MORAN; VOCAL: FREDY EDUARDO LOPEZ MENA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- "M.V.B" "E.M.A" "A.P.P" "Ilegible" "Ilegible" "C.B" "Ilegible" "A.R.C" "M.Y.R.G" "L.I.C" "M.A.D" "Argelia Dinora Barillas Castro" "F.E.L" "J.B.R" "Ilegible" "P" "RUBRICADAS".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los veintiseis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

CECILIA DEL CARMEN BELTRAN GARCIA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 0318

San Salvador, 03 de diciembre de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA LA UNCIÓN DEL PACTO, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día siete de abril del año dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F042475)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 37.

San Salvador, 8 de enero de 2020.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y anexos presentados el día treinta de julio de dos mil dieciocho, por la señora ROSA AIDA BETAGLIO CANTIZANO, Ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta y tres mil seiscientos veintisiete- tres, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dos- ciento veintinueve mil ciento treinta y dos- cero cero uno- tres, y continuadas por medio de su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial ROBERTO ALTSCHUL CANTIZANO, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos veintiocho- cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil doscientos ochenta y ocho- ciento cuatro- cuatro mil doscientos dos- ciento veintinueve mil ciento treinta y dos- cero cero uno- tres; referidas a que se le otorgue autorización de Concesión para la Explotación de una Cantera de tierra blanca (puzolana) denominada "LOS LIMONES", ubicada a Kilómetro Cuarenta y uno más setecientos metros de la Autopista que de San Salvador conduce a Santa Ana, Cantón La Joya, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en un área de SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6,400.00m<sup>2</sup>), para el plazo de DOCE MESES; y,

**CONSIDERANDO.**

- I. Que la documentación presentada por la señora ROSA AIDA BETAGLIO CANTIZANO, está en legal forma de conformidad a lo establecido en artículo 37, numeral dos de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja cartográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) disponibilidad del inmueble a favor de la solicitante; c) Permiso Ambiental con copia del Estudio de Impacto Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; e) Programa de Explotación, y, d) Fianza de Fiel Cumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la cual resultó favorable, por lo que, mediante auto del día treinta de octubre del mismo año, se admitió la solicitud presentada;
- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el artículo 40 de la referida Ley, y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó realizar los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la misma Ley, los cuales fueron verificados de conformidad a esa disposición legal, mediante inspección realizada el día uno de abril de dos mil diecinueve;
- IV. Que habiendo cumplido con lo dispuesto en el Artículo 32 literal "d)" de la Ley de Minería, presentando a este Ministerio el día ocho de noviembre de este año, el documento mediante el Titular constituye fianza a favor del Estado de El Salvador, por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES PUNTO VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,714.28), es procedente otorgar la concesión solicitada.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Minería y 34 de su Reglamento, este Ministerio;

**ACUERDA:**

I. OTORGAR a la señora ROSA AIDA BETAGLIO CANTIZANO concesión por el término DOCE MESES, para la Explotación de Cantera de Tierra Blanca (puzolana), denominada "LOS LIMONES", ubicada a Kilómetro Cuarenta y uno más setecientos metros de la Autopista que de San Salvador conduce a Santa Ana, cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en un área de SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6,400.00m<sup>2</sup>).

II. La explotación y procesamiento deberá realizarse de acuerdo a las exigencias de la técnica e ingeniería de minas; de manera tal que se prevengan, controlen, minimicen y compensen los efectos negativos que puedan causarse al medio ambiente; en tal sentido, se deberán tomar las medidas inmediatas y necesarias para evitar o reducir tales efectos y compensarlos con acciones de rehabilitación o restablecimiento.

III. La titular en referencia queda sujeto a las obligaciones siguientes:

a) La explotación de la cantera, deberá realizarse bajo las condiciones siguientes:

1. La extracción del material se realizará por medios mecánicos y a cielo abierto, utilizándose para dicha actividad retroexcavadoras y cargadores frontales, salvo los lugares que se dificulten se realiza manual.
2. Se pretende tener un único frente de extracción, que ira avanzando de oriente a poniente del polígono planteado para la explotación, el frente empezará en un ancho de veinte punto cero metros (20.0m) y terminará en un ancho de cincuenta punto cero metros (50.0m), este único frente de trabajo tendrá cortes entre uno punto cero metros (1.0m) y uno punto cinco metros (1.5 m) de altura.
3. Los taludes se dejarán de cuarenta y cinco grados (45°), de una altura máxima de ocho punto cero metros (8.0 m), se prevé bajar entre las cotas quinientos cuarenta y cinco (545) y quinientos veinticinco (525), la extracción se irá realizando de forma descendente conformando las bermas.

b) Las operaciones de la cantera también deberán cumplir en su diseño y metodología con los siguiente:

1. El avance de la explotación deberá hacerse mediante la conformación de taludes de trabajo y sus bermas correspondientes.
2. Los frentes de explotación y áreas de circulación deberán tener obras de drenaje suficientes para permitir el flujo natural de las aguas lluvias, y evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales existentes.
3. El descapote se deberá realizar de forma progresiva según sea el avance de la explotación, evitando de esta manera áreas expuestas en que se propicie la erosión del terreno.
4. Las áreas explotadas deberán presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamiento o colapso de los taludes y facilite el drenaje natural de aguas superficiales.
5. Deberá respetarse las áreas de protección y conservación establecidas.
6. Se deberán mantener siempre en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera.
7. La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta que se presenta a la Dirección de Hidrocarburos y Minas el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área.
8. El método y diseño técnico de explotación de la cantera, deberá realizarse conforme al presupuesto en los EIA y Factibilidad Económica, caso contrario se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnica y ambientalmente el cambio en el sistema propuesto.
9. Cuando se haya terminado de extraer el material de tierra blanca de cada zona de trabajo, el terreno será reacondicionado para que cuente con las condiciones necesarias para que pueda tener otros fines útiles a futuro.
10. Después del reacondicionamiento del terreno, se procederá a revegetar las áreas señaladas para tal fin.

- c) Cumplir con el Programa Técnico de Explotación establecido o presentar las modificaciones si las hubiera que complementen o sustituyan al programa original;
  - d) Presentar anualmente un informe sobre el desarrollo de la explotación de la cantera;
  - e) Permitir las labores de inspección y auditorías de parte de los Delegados del Ministerio y la Dirección de Hidrocarburos y Minas;
  - f) Pagar los Impuestos que para tal efecto establece la Alcaldía Municipal a cuya jurisdicción pertenece el inmueble en que se ubica la cantera, de conformidad a lo establecido en el artículo 65, letra b) de la Ley de Minería;
  - g) Capacitar personal técnico y establecer programas de seguridad minera, y a la vez dotar al personal del equipo de protección individual necesario para protegerse en la realización de las labores mineras;
  - h) La Titular deberá cumplir con la obligación de preservar el medio ambiente; asimismo con las demás obligaciones que se deriven de la Ley de Minería y su Reglamento, este Acuerdo y del Contrato de Explotación, así como la Legislación en materia laboral y otras normas que le fuesen aplicables;
  - i) Presentar a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, el Manual de Seguridad Minera dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión, para su aprobación;
  - j) La Dirección de Hidrocarburos y Minas, previo a dar por terminada la concesión, deberá solicitar la titular la documentación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que indique que se ha dado cumplimiento con el Programa de Manejo Ambiental, incluidas las de cierre.
  - k) Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por la solicitante, en el término de OCHO DIAS, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario se revocará.
- IV. La Concesión que por medio del presente Acuerdo se otorga, queda condicionada al otorgamiento del contrato a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería, y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para cuyo efecto, una vez publicado en el Diario Oficial este Acuerdo, el interesado deberá presentar al Ministerio de Economía un proyecto del contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará y las condiciones aquí establecidas, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.
- V. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA".

(Registro No. F042455)

**ACUERDO No. 1869**

San Salvador, 05 de diciembre de 2019

#### **EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por el señor JOSÉ DANILÓ RAMÍREZ MARTÍNEZ actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y APROVISIONAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Y CORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPUS, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1138, de fecha doce de agosto de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número 207, Tomo 409, del día once de noviembre de dos mil quince, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día catorce de octubre de este año.
- II. Que por medio de la Resolución número 331 de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día quince de octubre de dos mil diecinueve.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y APROVISIONAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Y CORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPUS, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día quince de octubre de dos mil diecinueve, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y ENCARGADO DEL DESPACHO."

**ACUERDO No. 1917**

San Salvador, 12 de diciembre de 2019

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vistas la solicitud presentada el día 6 de febrero de 2017 y nota de aceptación al listado de incisos arancelarios presentada el día 22 de octubre del presente año, suscritas por el señor Francisco Javier Miguel Reinhardt, Representante Legal de la Sociedad **EXPORTADORA NEMTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **NEMTEXPORT, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-190101-101-4, relativas a que se adecúe el listado de incisos arancelarios ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad **NEMTEXPORT, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de telas en general para la industria textil, que son destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional; dicha actividad la realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Calle a San Antonio Abad, Colonia Montefresco, 200 metros al Poniente del Monumento Constitución, contiguo al Edificio Nemtex, municipio y departamento de San Salvador, que tienen un área autorizada de 5,246.86 mts<sup>2</sup>, según Acuerdos Nos. 656, 1615 y 360 de fechas 16 de junio de 2014, 22 de noviembre de 2016 y 11 de marzo de 2019, publicado en los diarios oficiales Nos. 149, 13 y 71 tomos 404, 414 y 423 de fechas 15 de agosto de 2014, 19 de enero de 2017 y 11 de abril de 2019 respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero del año 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo 412 del día 11 de julio de 2016;
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado adecuar el listado de incisos arancelarios ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- IV. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, misma que se recibió en término de Ley, y
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro ha emitido opinión favorable a la Adecuación solicitada y con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

### **POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y en los artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero, 167 incisos primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

### **ACUERDA:**

- 1.- **ADECUAR** el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano solicitado por la Sociedad **EXPORTADORA NEMTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **NEMTEXPORT, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

<b>SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.</b>	<b>CAPITULOS 1-5</b>
<b>SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.</b>	<b>CAPITULOS 6-14</b>
<b>SECCION III. GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.</b>	<b>CAPITULO 15</b>
<b>SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.</b>	<b>CAPITULOS 16-24</b>
<b>SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.</b>	<b>CAPITULOS 25-27</b>
<b>Excepciones:</b>	
Diésel oil (Gas oil). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites.	2710.19.21.00
Fuel Oil No. 6 (Bunker C). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.19.22.00
Los demás aceites combustibles (fuel oil). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso	2710.19.23.00

superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites.

Aceites y Grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. 2710.19.91.00

Líquidos para sistemas hidráulicos. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. 2710.19.92.00

Propano. Licuados. 2711.12.00.00

**SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38**

**Excepciones:**

En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica). Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica). 2815.12.00.00

De sodio. Ditionitos (hidrosulfitos) y Sulfoxilatos. 2831.10.00.00

Ácido acético. Y sus sales; anhídrido acético. 2915.21.00.00

Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. 3204.11.00.00

Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. 3204.12.00.00

Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. 3204.13.00.00

Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. 3204.15.00.00

Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. 3204.16.00.00

Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. 3204.17.00.00

Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. 3204.19.00.00

Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente. 3204.20.00.00

Los demás. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. 3204.90.00.00

Otros. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. 3402.11.90.00

Catiónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. 3402.12.00.00

No iónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. 3402.13.00.00

Los demás. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. 3402.19.00.00

Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3402.90.20.00

De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás, de los tipos utilizados en 3809.91.00.00

la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Disolventes y diluyentes. 3814.00.10.00

Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados. 3822.00.00.00

**SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40**

**Excepciones:**

De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. 3921.13.00.00

Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. 3921.90.90.00

**SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. CAPITULOS 41-43**

**SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPITULOS 44-46**

**SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49**

**Excepciones:**

Otros. Los demás. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. 4911.99.90.00

**SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63**

**Excepciones:**

Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón. 5208.39.00.00

Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón. 5208.59.90.00

De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. 5402.31.00.00

Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).

De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser). 5402.33.00.00

Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. 5402.44.90.00

Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. 5402.45.00.00

Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. 5402.46.00.00

Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. 5402.47.00.00

Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. 5402.49.00.00

De elastómeros. Monofilamentos, sintéticos. 5404.11.00.00

De densidad superior a 70 hilos por cm<sup>2</sup>. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual a 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. 5407.41.10.00

Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. 5407.41.90.00

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. 5407.42.00.00

Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. 5407.43.00.00

Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. 5407.44.00.00

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. 5407.51.00.00

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. 5407.52.00.00

Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso.	5407.53.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso.	5407.54.00.00
Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso.	5407.61.00.00
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso.	5407.69.00.00
Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm <sup>2</sup> . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.	5407.71.10.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso.	5407.71.90.00
Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm <sup>2</sup> . Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.	5407.72.10.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.72.90.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.29.00.00
De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.14.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina, en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5804.21.00.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.90.00
Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	6002.40.19.00
De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.20.00.00
De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.30.00.00
Con poliuretano ("licra") Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.	6004.10.10.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.22.00.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.24.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.31.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.33.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de Punto.	6006.34.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.41.00.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.42.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.43.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.44.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto.	6006.90.00.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.90.00
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>Excepciones:</b>	
Los demás. Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.	7017.90.00.00
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)</b>	<b>CAPITULO 71</b>

MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

**SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.**

**CAPITULOS 72-83**

**Excepciones:**

Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero. 7326.19.00.00

Otros. Los demás. Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. 7612.90.90.00

Otros. Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores. Herramientas de mano. 8205.90.90.00

Los demás cuchillos de hoja fija. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08). 8211.92.00.00

**SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

**CAPITULOS 84-85**

**Excepciones:**

Los demás. Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos. 8417.80.00.00

Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. 8423.81.00.00

Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8443.31.00.00

Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Partes y accesorios. 8443.32.00.00

Las demás. Máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8443.39.00.00

Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. 8443.99.00.00

Las demás. Las demás herramientas. Herramientas hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8467.89.00.00

Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. 8471.30.00.00

Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.41.00.00

Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.49.00.00

Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. 8471.50.00.00

Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. 8471.60.00.00

Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades.

Unidades de memoria. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades. 8471.70.00.00

Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.80.00.00

Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.90.00.00

Copiadoras, incluidos los mimeógrafos. Las demás máquinas y aparatos de oficina. 8472.10.00.00

Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras 8472.90.10.00

hectografías, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).	
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectografías, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).	8472.90.90.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.	8473.30.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.	8473.40.00.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.	8473.50.00.00
Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono. Teléfonos de otras redes inalámbricas.	8517.11.00.00
Los demás. Teléfonos de otras redes inalámbricas.	8517.18.00.00
Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)).	8517.62.00.00
Otros. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)).	8517.69.90.00
Partes. Teléfonos. De otras redes inalámbricas.	8517.70.00.00
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>Excepciones:</b>	
Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.	9017.20.00.00
Los demás instrumentos. Densímetros, areómetros, pesa líquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	9025.80.00.00
Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	9027.50.00.00
Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.	9027.80.90.00
<b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>	<b>CAPITULO 93</b>
<b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>	<b>CAPITULOS 94-96</b>
<b>SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.</b>	<b>CAPITULO 97</b>
2.- Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 404, 414 y 360 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;	
3.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;	
4.- El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecido en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y	
5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.	
<b>COMUNÍQUESE.-MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARDADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.</b>	

**ACUERDO No. 1963**

San Salvador, 19 de diciembre de 2019.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 15 de noviembre de 2019, y escrito que remite información complementaria presentada el día 18 de diciembre del presente año, suscrita por el Señor Ricardo Salvador Montiel Rivas, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la Sociedad **DATAPLEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DATAPLEX EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-030597-101-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **DATAPLEX EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en comercialización de productos químicos usados en agricultura, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en Ciudad Merliot, Boulevard Acero No. 3, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tienen un área de 1,220mts<sup>2</sup>, según acuerdo No. 736, 1359, 1532, 1565 y 1639, de fechas 14 de mayo de 2015, 12 de octubre de 2018, 9 de octubre, 16 de octubre y 29 de octubre de 2019, publicados en los diarios oficiales No. 110, 212, 221, 221 y 221, tomo 407, 421, 425, 425 y 425, de fechas 19 de junio de 2015, 13 de noviembre de 2018, 22 de noviembre, 22 de noviembre y 22 de noviembre de 2019, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente.

### **POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163, 164 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

### **ACUERDA:**

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad DATAPLEX EL SALVADOR, S.A. DE C. V. según el detalle siguiente:

<b>SECCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CAPÍTULO/INCISO</b>
<b>SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.</b>		<b>CAPITULOS 1-5</b>
<b>SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.</b>		<b>CAPITULOS 6-14</b>
<b>SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.</b>		<b>CAPITULO 15</b>
<b>SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.</b>		<b>CAPITULOS 16-24</b>
<b>SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.</b>		<b>CAPITULOS 25-27</b>
<b>SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.</b>		<b>CAPITULOS 28-38</b>
<b>SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>		<b>CAPITULOS 39-40</b>
<b>SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>		<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>		<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>		<b>CAPITULOS 47-49</b>
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.</b>		<b>CAPÍTULOS 50-63</b>

<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>Excepciones</b>	
Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorifugo	7309.00.00.00
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>Excepciones</b>	
Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	8414.40.00.00
Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.90.90.00
Los demás, con equipo de enfriamiento. Los demás. Maquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	8415.82.00.00
Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.82.90.00
Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	8427.10.00.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras. Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	8427.90.00.00
Que operen mediante láser. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones. Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua	8456.11.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	8471.30.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.41.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	8471.60.00.00
Unidades de memoria	8471.70.00.00
Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	8472.10.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8473.30.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	8473.40.00.00

De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma 8515.39.10.00

Otros. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma 8515.39.90.00

De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos 8528.42.12.00

**SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.**

**CAPITULOS 86-89**

**SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.**

**CAPITULOS 90-92**

**SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.**

**CAPITULO 93**

**SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.**

**CAPITULOS 94-96**

**SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.**

**CAPITULO 97**

2. Quedan vigentes los acuerdos No. 736, 1359, 1532, 1565 y 1639 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda,
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-1130.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 265 de fecha 03 de febrero de 1983, y con efectos a partir del 18 de enero de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1352 de fecha 16 de diciembre de 2003, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Tecnológica de El Salvador; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0750 de fecha 08 de mayo de 2014, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la cual fue ratificada a las nueve horas del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023; 2°) Autorizar a la Universidad Tecnológica de El Salvador, para ofrecer la carrera aprobada en el numeral anterior en modalidad No Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, en la Sede Central de San Salvador, Departamento de San Salvador; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisados durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F042332)

ACUERDO N° 15-1207.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 265 de fecha 03 de febrero de 1983, y con efectos a partir del 18 de enero de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la acreditación a la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN INFORMÁTICA, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1144 de fecha 20 de agosto de 2014, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la cual fue ratificada a las

ocho horas y quince minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN INFORMÁTICA, a partir del ciclo 02-2019 al ciclo 01-2024; 2°) Autorizar a la Universidad Tecnológica de El Salvador, para impartir la carrera aprobada en el numeral anterior en modalidad No Presencial, a través de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas, en la Sede Central de San Salvador; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisados durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F042334)

**ACUERDO No. 15-1518.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Danza y Bachillerato Técnico Vocacional en Artes Plásticas, en jornada matutina y vespertina, presentada por José María Moratalla Escudero, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, Número de Identificación Migratorio 12236, actuando en su calidad de Representante Legal de la Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo, que puede abreviarse EDYTRA, Institución propietaria del centro educativo privado denominado INSTITUTO TÉCNICO OBRERO EMPRESARIAL DON BOSCO, con código N° 20606, con domicilio autorizado en Polígono Industrial Don Bosco, Comunidad Iberia, Avenida Peralta, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; y CONSIDERANDO: I) Que verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 11 de septiembre de 2019, por parte de delegados de este Ministerio, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, por lo que se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de los documentos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 07 de octubre de 2019, emitió resolución N° 221 autorizando la ampliación del servicio solicitado, lo cual consta en el expediente respectivo. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Danza y Bachillerato Técnico Vocacional en Artes Plásticas, en jornada matutina y vespertina al centro educativo privado denominado INSTITUTO TÉCNICO OBRERO EMPRESARIAL DON BOSCO, con código N° 20606, con domicilio autorizado en Polígono Industrial Don Bosco, Comunidad Iberia, Avenida Peralta, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F042376)

## ACUERDO No. 15-1519.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial, Secciones 1, 2 y 3 años, en jornada matutina, presentada por Mirna Elizabeth Miguel de Meléndez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01013220-7, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "MI CASA DEL CONOCIMIENTO", con código N° 10876, con domicilio autorizado en 51 Avenida Norte, No. 124 D, Colonia Flor Blanca, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; y CONSIDERANDO: I) Que verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 26 de septiembre de 2019, por parte de delegados de este Ministerio, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, por lo que se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de los documentos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 1 de noviembre de 2019, emitió resolución a las catorce horas con cinco minutos, autorizando la ampliación del servicio solicitado, lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones 1, 2 y 3 años, en jornada matutina al centro educativo privado denominado COLEGIO "MI CASA DEL CONOCIMIENTO", con código N° 10876, con domicilio autorizado en 51 Avenida Norte, No. 124 D, Colonia Flor Blanca, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F042421)

## ACUERDO No. 15-1667.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por ANDERSON ODAHIR VALLE DELCID, de nacionalidad hondureña, relativa a que se incorpore su Título, obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 261, de fecha 5 de noviembre de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, y obtenido por ANDERSON ODAHIR VALLE DELCID, en la Escuela Normal "Prof. Miguel Ángel Chinchilla Solís", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2017, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F042484)

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de enero de dos mil veinte.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario IE-01-GJ-16, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve mediante la cual ordenó Rehabilitar al licenciado **JOSÉ OMAR GAITÁN SORIANO**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del quince de marzo de dos mil dieciséis, aplicada mediante acuerdo número 1320-D de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. Incluir el nombre del licenciado José Omar Gaitán Soriano, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del día trece de enero del presente año. Librese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.-HÁGASE SABER.

LIC. MARÍA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F042438)

ACUERDO No. 1297-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **SANTOS ISABEL HERNÁNDEZ LIRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F042502)

ACUERDO No. 1316-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ADA SOFIA NUILA DE GONZALEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F042490)

ACUERDO No. 1345-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 854-D de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **ESTEFANY YAMILETH MARTÍNEZ POZAS**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del veintiocho de noviembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **ESTEFANY YAMILETH ALFARO POZAS**, en vista de haber cambiado su apellido paterno en base a una adecuación. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.-M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. V. MAURICIO.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- DUEÑAS.- DAVID OMAR M. Z.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F042414)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

### DECRETO NÚMERO TRECE

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las Ordenanzas; y el artículo 203 de la Constitución de la República determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al Municipio.
- II. Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la Ley.
- III. Que el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal y el Art. 35 del mismo cuerpo legal, establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las mismas.
- IV. Que de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 8 letra a), artículo 110 letra c), y artículo 112, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas publicada en el Diario Oficial Número 80, Tomo 391, del treinta de abril del año dos mil once, el Concejo Municipal teniendo como facultad, entre otras, de aprobar las Ordenanzas Municipales para el desarrollo de normas de convivencia de su localidad.
- V. Que es un deber de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos y derechos reconocidos por la Constitución de la República en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes; para poder integrarse así a la construcción del bien común general.

#### POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

### ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

#### CAPITULO I

#### NORMAS BASICAS DE APLICACIÓN

#### Objeto y Ámbito De Aplicación

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene el objetivo de establecer normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados del municipio.

Del mismo modo prevenir y sancionar ciertos actos, que sin ser delitos ni faltas penales, sí constituyen contravenciones administrativas, por medio de la figura del Delegado Contravencional y la autoridad depositada en éste, a través de la resolución alterna de conflictos o por medio de procedimiento administrativo sancionatorio.

**Finalidad**

Art. 2.- La Presente Ordenanza tiene por finalidad:

- a) Generar una cultura ciudadana de respeto, cumplimiento de las leyes y normas de convivencia.
- b) Promocionar la resolución pacífica y alternativa de conflictos.
- c) Impulsar la participación cívica y sana convivencia entre los habitantes del municipio.
- d) Mejorar y fortalecer los servicios municipales que contribuyan a la convivencia y seguridad local.

**Principios rectores.**

Art. 3.- La política municipal de educación, relacionada a la seguridad y convivencia ciudadana se rige por la aplicación de los siguientes principios rectores:

- a) Principio de Dignidad Humana: Implica respeto, promoción, vigencia y defensa de derechos humanos.
- b) Principio de Igualdad y Justicia Social: Todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades.
- c) Principio de Legalidad: Toda contravención y sanción debe estar previamente establecida en la Ley.
- d) Principio de Equidad de Género: Participación democrática e igualitaria entre hombres y mujeres.
- e) Principio de Participación Ciudadana: Proceso mediante el cual la sociedad civil interactúa y se relaciona con la estructura gubernamental del Municipio y participa en el diseño, elaboración, ejecución y supervisión de las políticas municipales dentro de los límites constitucionales, a través de mecanismos democráticos.
- f) Principio de Convivencia Ciudadana: Es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos y privados bajo los preceptos legales establecidos.
- g) Principio de Prevención: Considerar en cualquier decisión, los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, creando medidas que reduzcan las causas que originan conflictos de convivencia.
- h) Principio del Orden Público: Implica proteger el interés general de la sociedad sobre el de los particulares.
- i) Principio de Mínima Intervención Judicial: Preeminencia de las acciones administrativas de prevención y restauración del daño, por sobre las acciones de carácter sancionatorio.
- j) Principio de Participación Protagonica: Fomentar y garantizar por parte de las autoridades municipales, la participación activa de los ciudadanos en materias de convivencia, prevención y resolución, alternativa de conflictos.
- k) Principio de Corresponsabilidad: Participación indeclinable de la comunidad con la municipalidad en cumplimiento de sus deberes, para el logro de los objetivos de la convivencia ciudadana.
- l) Celeridad e Impulso de Oficio: Los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita.
- m) Verdad Material: Las actuaciones de la autoridad competente, deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados.
- n) Buena fe: Todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes.
- o) Irretroactividad: solo podrán aplicarse las infracciones y sanciones vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan una contravención. Las disposiciones sancionadoras solo tendrán efecto retroactivo en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución.
- p) Presunción de Inocencia: no se considerará que existe responsabilidad, mientras no se establezca conforme a la Ley, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor.
- q) Responsabilidad: solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley.

- r) Prohibición de Doble Sanción: no podrán sancionarse los hechos que hayan sido objeto de sanción penal o administrativa, siempre que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.
- s) Proporcionalidad: en la imposición de sanciones por parte de la Autoridad competente, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada.

#### Valores

Art. 4.- En el marco de la presente Ordenanza, son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

- a) La responsabilidad de los ciudadanos en la construcción de la convivencia.
- b) La confianza en los entes competentes, como fundamento de la seguridad.
- c) La búsqueda de solución de los conflictos, mediante el diálogo y métodos alternos como la mediación y la conciliación.
- d) La tolerancia que conlleva el respeto por las diferencias y la diversidad de opinión en lo social, político, étnico, cultural y religioso.
- e) La solidaridad, característica humana que inclina a sentirse unido a sus semejantes y a cooperar con ellos.

## CAPITULO II

### DEFINICIONES

#### Definiciones

Art. 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- CONVIVENCIA: Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos, y por lo tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además de vivir en medio de la diferencia.
- CONTRAVENCION ADMINISTRATIVA: Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad, siempre que no constituya delito o falta.
- VIOLENCIA: Acción u omisión que lastima de forma física, moral, psicológica o social; ya sea ésta de carácter individual o colectiva, limitando, impidiendo o destruyendo las posibilidades de desarrollo de las personas o la naturaleza, pudiendo incluso causar daños irreversibles.
- PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA: Promoción de capacidades, destrezas, acciones, planes y políticas integrales encaminadas a evitar o erradicar conductas lesivas a la persona humana, a su dignidad y al desarrollo pleno de la convivencia armónica en el conjunto social.
- SEGURIDAD CIUDADANA: Situación social que contempla mecanismos, procesos, instituciones y políticas integrales que garanticen la tranquilidad y el orden público, para ejercitar libremente los derechos y libertades de hombres y mujeres, niños y niñas, en un contexto de participación ciudadana.
- DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL: Delegado Administrativo que se encarga de verificar, sancionar y resolver casos y hechos contemplados en la presente Ordenanza.
- ESPACIOS PUBLICOS: Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.
- CONTRALORIA SOCIAL: Acción legítima que realiza todo ciudadano y ciudadana a través de las estructuras sociales, Organizaciones no Gubernamentales y de carácter individual, dirigida a conocer, obtener información, participar y objetar toda actividad de las autoridades de la localidad en pro de la convivencia ciudadana. Las autoridades mencionadas en la presente Ordenanza, deberán rendir los informes pertinentes bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas.
- MEDIACION: Procedimiento previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución de conflictos, el cual consiste básicamente en el hecho de que las personas involucradas en el mismo tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado que de una manera imparcial conduce y facilita el proceso. CONCILIACION: Procedimiento previo con la intervención de un tercero que propone soluciones no vinculantes en las partes, con la finalidad de resolver conflictos o de reparar el daño causado, teniendo éste un mayor protagonismo en la solución de la controversia.

CAPITULO III  
DE LAS COMPETENCIAS

**Autoridades Competentes.**

Art. 6.- Para los efectos legales de la presente normativa, son autoridades competentes para la aplicación de sus disposiciones, las siguientes:

- a) Concejo Municipal y Alcalde.
- b) Delegado contravencional y Municipal.
- c) El Director y Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales.

**De la Colaboración**

Art. 7.- Todas las autoridades, funcionarios o servidores públicos, se encuentran en obligación de prestar su colaboración a todas las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de la misma.

Se podrán realizar convenios entre la Municipalidad, otras instituciones y empresa privada con la finalidad de facilitar la aplicación de la presente Ordenanza.

**Concejo Municipal**

Art. 8.- El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- b) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir los principios, valores y finalidad de la presente Ordenanza.
- c) Resolver el recurso de apelación.
- d) Pronunciarse en cuanto a la procedencia o improcedencia de la recusación interpuesta contra el Delegado Contravencional.
- e) Nombrar al Delegado Contravencional Municipal, propietario y suplente.
- f) Crear la partida correspondiente a la Delegación Contravencional.
- g) Revisar periódicamente el funcionamiento del Delegado Contravencional Municipal.

**Alcalde**

Art. 9.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde se encargará de:

- a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia ciudadana y de prevención de la violencia.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia en el Municipio.
- c) Proponer al Concejo Municipal personas idóneas para el cargo de Delegado Contravencional y su suplente. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

**Delegado Contravencional Municipal:**

Art. 10.- Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, existirá un Delegado Contravencional Municipal, quien podrá contar con los colaboradores necesarios.

Para ser Delegado Municipal Contravencional se requerirá: Ser salvadoreño, residente del Municipio de Metapán, del estado seglar, de preferencia Abogado de la República o estudiante universitario que tenga aprobado como mínimo el 80% de las materias cursadas, de moralidad y competencia notorias.

**Atribuciones Delegado Contravencional Municipal**

Art. 11.- Son atribuciones del Delegado:

- a) Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alternativa de conflictos.
- b) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflicto en los casos que fuere acordado por las partes; en los que no fuese posible resolverlos, el Delegado podrá remitir las Diligencias a la Procuraduría General de la República o solicitar la presencia de uno de sus mediadores.
- c) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta o lo decomisado si lo hubiere.
- d) Recibir denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza, las cuales podrán realizarse por cualquier medio por personas naturales o jurídicas.
- e) Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- f) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- g) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto.
- h) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza orientadas para convivencia ciudadana.
- i) Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas por ciudadanos y personas jurídicas.
- j) Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Concejo Municipal o cuando éste, así lo estime conveniente.

**Impedimentos Delegado Contravencional Municipal:**

Art. 12.- El Delegado Contravencional estará impedido de conocer por las siguientes causas:

- a) Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual se conozca.
- b) Si es cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se les atribuya la contravención o de los testigos del hecho que se conozca.
- c) Cuando él, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tenga algún interés en el procedimiento.
- d) Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
- e) Cuando él, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente o procedimiento contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima.
- f) Si él, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el procedimiento recibiere presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.
- g) Si él, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
- h) Cuando antes de comenzar algún procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados, denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por algunas circunstancias se demuestre armonía entre ambos.
- i) Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento.
- j) Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

**Excusas y Recusaciones**

Art. 13.- Cuando El Delegado Contravencional Municipal, conozca que concurre dentro de alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concurra El Delegado, en cualesquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

En caso de que fuera recusado, si El Delegado Contravencional Municipal aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá nombrar a otro funcionario para que conozca del caso en particular.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el Delegado Contravencional, en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el Art. 118 de esta Ordenanza.

#### **Procuraduría General De La República**

Art. 14.- La Procuraduría General de la República formará un frente común junto al Concejo Municipal y la Policía Nacional Civil en materia de prevención de la violencia y convivencia ciudadana.

Compartirá con el Delegado Contravencional la jurisdicción en lo referente a la resolución alternativa de conflictos pudiendo los ciudadanos optar por cualquiera de las dos instancias. Formalizará los acuerdos o lo actuado entre las partes, remitiendo la certificación de la misma al Delegado.

Recibirá y dará el trámite correspondiente a los casos que le sean remitidos por el Delegado por la vía de la resolución alternativa de conflictos, debiendo tramitar al Delegado Contravencional aquellas que por su naturaleza o características ameriten la realización del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En caso de incumplimiento por una o ambas partes, de los acuerdos convenidos, la Procuraduría General deberá remitir certificación del acta donde se da a conocer tal situación al Delegado.

#### **Del Cuerpo De Agentes Municipales**

Art. 15.- Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia, verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Extender al contraventor la esquila de emplazamiento para efecto de que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia ante el Delegado.
- d) Proceder en circunstancias que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; al decomiso del bien o los bienes, con los cuales se cometiere una contravención y su correspondiente resguardo.
- e) Coordinar con el Delegado los días y horas de las audiencias que hayan sido señaladas por éstos, para los efectos que se consideren pertinentes para el ejercicio de la presente Ordenanza.
- f) Realizar las acciones de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- g) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo.
- h) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- i) Remitir informes escritos de las denuncias o avisos recibidos al Delegado.
- j) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado.
- k) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio
- l) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

#### **Policía Nacional Civil**

Art. 16.- La Policía Nacional Civil, deberá colaborar activamente en los planes desarrollados por la Municipalidad, del mismo modo se requerirá de su activa colaboración y apoyo con el Cuerpo de Agentes Municipales en la aplicación de esta Ordenanza, la preservación de la paz y armonía ciudadanas.

## TITULO II

## DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

## CAPITULO UNICO

## DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

**Espacios De Participación**

Art. 17.- En la consecución de los fines previstos en esta Ordenanza, se consideran espacios de participación local, las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, los Comités de Prevención de la Violencia, ADESCOS, Juntas Vecinales, y otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas Municipales. El Concejo Municipal y el Alcalde orientarán y fomentarán la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

**Contraloría Social**

Art. 18.- Toda persona podrá ejercer contraloría social, bajo el principio de Participación Protagónica y de corresponsabilidad, en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

## TITULO III

## DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

## CAPITULO I

## DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

**Obligaciones**

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

**Cumplimiento**

Art. 20.- Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos y otras establecidas en la presente Ordenanza, sin menoscabo a lo dispuesto en otras Ordenanzas Municipales.

**Deberes**

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la presente Ordenanza

## CAPITULO II

## DE LOS DEBERES CIUDADANOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Art. 22.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente:

- a) Almacenar de forma responsable todo tipo de sustancias, materiales y equipos que atenten contra la salud o la integridad física de las personas de acuerdo a lo dispuesto a las leyes y Ordenanzas Municipales referentes a esa materia.
- b) Garantizar que la posesión de animales domésticos, de granja, mascotas o semovientes no provoquen perjuicio a la salud pública, bienestar de la comunidad y conservación del medio ambiente.

- c) Vacunar a los animales domésticos, de granja, mascotas o semovientes, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigentes los certificados de vacunación respectivos.
- d) Garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja, mascotas o semovientes que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato.
- e) Cumplir las disposiciones legales ya establecidas de "No Fumar"; al interior de instituciones públicas, unidades de transporte colectivo, centros de salud, educativos y lugares públicos en general.
- f) No botar desechos u otros objetos en predios baldíos, quebradas, y lugares o vía pública.
- g) Hacer uso responsable del agua, debiendo proteger y no dañar los recursos hídricos, sistemas de acueductos de agua potable, servidas y lluvia.
- h) Conservar y utilizar adecuadamente las zonas verdes y áreas de recreación de las comunidades, colonias, residencias o parques.
- i) Conservar los árboles existentes en su propiedad, debiendo asegurar que éstos no afecten propiedad y servicios públicos o privados.
- j) Cumplir con las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes, reglamentos y Ordenanzas con respecto a fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales.
- k) Obedecer las disposiciones establecidas relativas a las zonas declaradas como áreas naturales protegidas.

### CAPITULO III

#### DE LOS DEBERES CON EL MUNICIPIO Y EL ORDEN PUBLICO

Art. 23.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el patrimonio nacional y público:

- a) Proteger y conservar los bienes públicos, patrimonios, tanto nacionales como del municipio y aquellos que tengan a su cargo el cuidado o custodia.
- b) Acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y Ordenanzas municipales.
- c) Dar aviso a las autoridades competentes cuando se incurra en las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

Art. 24.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el orden público:

- a) Proteger el orden y la tranquilidad pública, evitando escándalos, disturbios o ruidos perturbadores a sus conciudadanos.
- b) No realizar necesidades fisiológicas, ni escupir, en la vía, lugares y unidades de transporte público.
- c) Asegurar que los animales domésticos, de granja o mascotas que posea no causen, ni motiven alteraciones al orden y tranquilidad pública.
- d) Dar aviso a las autoridades competentes de aquellos negocios que permiten el ingreso a niñas, niños y adolescentes, cuando estos lugares sean de carácter prohibitivo a ellos.

### CAPITULO IV

#### DE LOS DEBERES CON LAS RELACIONES VECINALES

Art. 25.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con respecto a sus demás vecinos:

- a) Realizar obras de construcción, ampliación, remodelación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o vivienda de inmuebles, observando las normas establecidas sobre urbanismo y construcción, adoptando las medidas y precauciones para no obstaculizar el paso peatonal; no causando riesgo o peligro a los vecinos en su seguridad física, personal y a las demás viviendas; y evitar que los residuos de material de construcción, afecten a los vecinos y las alcantarillas públicas.
- b) Cumplir el tiempo estipulado y planteado en el otorgamiento de los respectivos permisos, para los efectos regulados en el literal anterior.

- c) Evitar los ruidos, sonidos u otras manifestaciones que perturben la tranquilidad pública o alteren la paz vecinal en días, y horas establecidos, en las Ordenanzas Municipales.
- d) Respetar los límites y usos de los espacios de parqueo, estacionamientos, zonas verdes, áreas comunes y retornos en las distintas formas de residencia.
- e) Guardar el debido respeto con sus vecinos.
- f) Utilizar correa o correa y bozal, según el caso en las mascotas, de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos.
- g) Recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas.

## CAPITULO V

### DE LOS DEBERES CIUDADANOS CON LA COMUNIDAD

Art. 26.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con su comunidad:

- a) Facilitar el tránsito por la vía pública a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o personas cargando bebés, sobre todo en situaciones que representen dificultad o peligro.
- b) Auxiliar a niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas o personas cargando bebés; así como a las personas con discapacidad o extraviados, dando aviso y entregándolos a la autoridad correspondiente.
- c) Colaborar para que las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores que se encuentren en situación de abandono o riesgo social, sean albergados en los centros o entidades competentes.
- d) Cooperar con la socialización de las niñas, niños y adolescentes de su comunidad para el desarrollo integral de éstos; así como, en el cumplimiento de medidas dirigidas a la prevención de riesgos sociales o de violencia.
- e) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, cualquier tipo de situación irregular que se observe en su localidad, como factor de violencia, delincuencia o riesgo.
- f) Dar aviso de situaciones de violencia de cualquier tipo, entre ellas: Doméstica, de género, juvenil o animal, que se generen en sus localidades a las autoridades competentes.
- g) Colaborar en situaciones de emergencia y desastre, así como, cooperar y acatar los planes generales de acuerdo a las orientaciones establecidas por las autoridades competentes en dichas situaciones.

## CAPITULO VI

### DE LOS DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS

Art. 27.- Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran deberes de organizaciones, comunidades y personas jurídicas dentro del municipio, los siguientes:

- a) Las personas jurídicas y organizaciones tales como: Iglesias, asociaciones comunitarias, instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, de conformidad con los valores de solidaridad y responsabilidad, deberán colaborar en el fomento de la educación, difusión y aplicación de la presente Ordenanza.
- b) Colaborar con la creación de las Políticas de Prevención de la Violencia.
- c) Colaborar en el diseño y ejecución de políticas municipales, destinadas a la inclusión y protección social de los grupos más vulnerables; así como, contribuir con las medidas establecidas para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en condición de riesgo social o en cumplimiento de sanciones judiciales.
- d) Colocar carteles informativos en lugares visibles, indicando la prohibición de acceso a páginas de la web con contenido pornográfico; así como, de toda aquella información de prohibición de venta o suministro de sustancias que generen drogodependencia o que dañan la salud e integridad física de las niñas, niños y adolescentes.
- e) Contribuir a la preservación del orden, la tranquilidad y seguridad de todos los habitantes de la localidad.

- f) Cumplir con las normas establecidas acerca del diseño y estructura de locales, evitando la obstrucción del paso peatonal y vehicular.
- g) Cumplir con las Ordenanzas Municipales establecidas para el control de ruidos. Las reuniones sociales, artísticas, religiosas, deportivas, entre otras, deberán ceñirse a estas mismas normas.
- h) Adoptar en la realización de los espectáculos públicos, todas las medidas de seguridad y las precauciones necesarias para la seguridad física de las personas, el cumplimiento del orden público y la conservación del medio ambiente, dejando libre el paso en las puertas de acceso y salidas de emergencia, en las escaleras o en los pasillos y mantener permanentemente disponibles rutas de evacuación.
- i) Contribuir en su comunidad con el ornato, limpieza y restablecimiento de espacios y lugares públicos de recreación.
- j) Participar de las actividades y políticas de prevención y mantenimiento del orden público para la convivencia social de su localidad.
- k) Cumplir con las normas medio ambientales.

#### TITULO IV

#### DE LAS FACULTADES DE ACTUACION

#### CAPITULO I

#### DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SUS EFECTOS

##### Tipos De Sanciones

Art. 28.- El incumplimiento por persona natural o jurídica de las normas de convivencia establecidas en la presente Ordenanza, darán lugar a contravención, que deberán ser ventiladas por el Delegado Contravencional Municipal y se basarán en el debido procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Reparación de los daños.
- c) Decomisos.
- d) Trabajo de utilidad pública.
- e) Multas.
- f) Suspensiones de permisos y licencias.
- g) Cierre definitivo.

Para la imposición de las sanciones, el Delegado llevará a cabo el procedimiento valorando los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado.

En los casos que el contraventor sea reincidente, será aplicada una sanción de mayor gravedad.

##### De La Amonestación Verbal o Escrita

Art. 29.- Cuando se cometa una contravención por primera vez, el Delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho la existencia de elementos atenuantes, conforme a las reglas de la sana crítica, cuando no amerite una sanción de mayor gravedad, el contraventor será amonestado verbalmente en la audiencia respectiva, previniéndole que se abstenga de infringir y de reincidir; En caso de reincidir le será aplicable una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará Acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor se encontrare imposibilitado para firmar o se negare, se hará constar en el Acta respectiva. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, sus representantes legales, tutores o encargados en su caso. Los expedientes en relación a éstos, deberán guardarse con estricta confidencialidad.

##### De La Reparación De Los Daños

Art. 30.- Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor podrá ser sancionado con la reparación del daño causado; el cual deberá ser evaluado, por perito o técnico nombrado por la municipalidad, sin perjuicio de la imposición de otra sanción establecida en la presente Ordenanza.

**De Los Decomisos**

Art. 31.- En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; el Delegado podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien, con la cual se contraviniere y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio que la presente Ordenanza establece, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado.

**Del Trabajo De Utilidad Pública**

Art. 32.- Por trabajo de utilidad pública se entiende, toda acción que retribuye a la municipalidad el daño causado. El trabajo de utilidad pública deberá ordenarse de tal forma que respete todos los derechos humanos del contraventor, no perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

El trabajo de utilidad pública no deberá ser mayor de ocho horas semanales, las mismas que serán convenidas por las partes, para su ejecución.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Dos horas de trabajo de utilidad pública, será equivalente a once dólares con cuarenta y dos (\$11.42) centavos de dólar.

Art. 33.- Son trabajos de utilidad pública:

- a) La limpieza, pintura, restauración o mantenimiento de centros educativos, plazas y lugares públicos o de acceso al público, centros de salud y sedes de organismos o instituciones gubernamentales del municipio.
- b) La realización de actividades docentes en los centros educativos públicos del municipio, dependiendo del grado de instrucción y profesión del contraventor.

Art. 34.- En caso de reincidencia la medida será la aplicación de los trabajos de utilidad pública establecidos en el artículo anterior, cuyo fin es la educación del contraventor.

**De La Multa**

Art. 35.- Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado Contravencional Municipal, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone y deberá cancelarse en efectivo en Tesorería Municipal. En el caso de las niñas, niños y adolescentes la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso. Cuando se trate de personas jurídicas o negocios de subsistencia familiar, la multa será pagada por su representante legal o dueño según sea el caso.

La falta de cancelación de la multa, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente. En caso de que el contraventor no cuente con capacidad económica que le permita pagar la multa impuesta; podrá permutarse la misma, por trabajos de utilidad pública.

Cuando el contraventor no fuera residente del municipio de Metapán, se requerirá la exigencia del pago de la multa vía cobro, por medio del Delegado correspondiente al domicilio del contraventor.

Las multas impuestas no podrán ser inferiores a once dólares con cuarenta y dos centavos de los Estados Unidos de América, ni superiores a ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

**De Las Suspensiones De Permisos y Licencias**

Art. 36.- Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local.
- b) Cuando al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal, escrita y de multa y se continuare cometiendo la contravención. En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días.

**Cierre Definitivo**

Art. 37.- La clausura definitiva del establecimiento procederá cuando después de haberse impuesto la sanción de cierre temporal por reincidencia, su propietario insistiere en contravenir las disposiciones de la presente normativa.

**CAPITULO II****DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VIA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**

Art. 38.- Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la presente Ordenanza, podrán ser resueltos por la vía de la resolución alternativa de conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño.

Las contravenciones que podrán instruirse por esta vía son las contenidas en los Artículos 48 inc 2, 62, 73, 74, 85, 86, 87, 91, 93, 95, 97, 98, 99 y 100 de esta Ordenanza.

Art. 39.- La audiencia será celebrada en las instalaciones del Delegado, para lo cual serán citadas las partes y los testigos.

Art. 40.- Los acuerdos de la audiencia deberán establecer de forma clara, los compromisos adquiridos por las partes, los plazos de cumplimiento, mismo que serán sujetos de verificación; en caso de incumplimiento, cualquiera de las partes agravadas, podrán hacer del conocimiento del Delegado, quien deberá iniciar y agotar la fase administrativa según el caso para que éste resuelva lo pertinente.

Art. 41.- La instrucción alternativa de conflictos entre ciudadanos, deberá iniciarse ante el Delegado Contravencional o la Procuraduría General de la República.

Art. 42.- En caso de no lograr acuerdo a través del acto previo de la resolución alternativa de conflicto, se iniciará el proceso administrativo sancionatorio establecido.

Art. 43.- En el caso de contraventor reincidente, éste podrá optar a la resolución por la Vía Alternativa de Conflictos únicamente si existe el consentimiento o anuencia de la persona directamente afectada por la contravención.

**TITULO V****DE LAS CONTRAVENCIONES****CAPITULO I****DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO****EN LUGARES PUBLICOS****Necesidades Fisiológicas En lugares No Destinados Para Tal Fin.**

Art. 44.- La persona que hiciere sus necesidades fisiológicas en vías públicas o lugares no destinados para tal fin, incluyendo ríos, riachuelos, cunetas, tragantes y predios baldíos, será sancionado con una multa de once dólares con cuarenta y dos centavos a cincuenta y siete dólares con diez centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Consumo De Bebidas Alcohólicas En Lugares No Autorizados.**

Art. 45.- La persona que ingiriera cualquier tipo de bebida alcohólica, en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar público, establecimientos o negocios que no hayan sido autorizados para el consumo, será sancionado con multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a ciento treinta y siete dólares con cuatro centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Venta o Suministro De Bebidas Alcohólicas En Lugares No Autorizados**

Art. 46.- La venta y suministro de cualquier tipo de bebida alcohólica sin contar con el permiso de la Municipalidad o establecimiento que posea el debido permiso únicamente para la venta de bebidas alcohólicas de forma envasada y tolere el consumo de estas, en sus instalaciones, hará incurrir al Propietario o Representante Legal en una sanción consistente en la suspensión del permiso otorgado y una multa de ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América a ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

Esta disposición incluye las instalaciones circundantes de dichos establecimientos, tales como sus estacionamientos, garajes, jardines, patios o áreas verdes.

No se permitirá el funcionamiento de negocios dedicados a la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas, ni aún las llamadas cantinas o expendios de aguardiente a menos de 200 metros de centros educativos, centros de salud, instalaciones y sitios públicos, hospitales e iglesias de cualquier denominación; La venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos dedicados a tales actividades, no se autorizará a partir de las 2.00 a.m. hasta las 6.00 a.m., los siete días de la semana.

Dentro de dicho horario de restricción aún los establecimientos legalmente autorizados para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, se consideran como LUGARES NO AUTORIZADOS para llevar a cabo tales actividades comerciales.

La reincidencia será sancionada con el cierre definitivo del establecimiento.

**Ensuciar, Deteriorar o Colocar Propaganda En Paredes Públicas o Privadas**

Art. 47.- La persona que genere algún daño manche, raye o ensucie de tal forma que degrade infraestructura pública o privada, coloque afiches o propaganda sin la debida autorización, será sancionado con una multa de treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América, además de la reparación del daño o deterioro causado.

Se exceptúa la colocación de propaganda electoral siempre y cuando la misma se realice en el plazo, término y lugares autorizados por Ley, en caso de no cumplir estos aspectos se incurrirá en la sanción señalada en el inciso anterior.

Deben respetarse las paredes y espacios de expresión artística habilitados. La persona que haciendo uso de ellos realice manifestación que genere agravio, incurrirá en una multa de treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de la sanción penal que pueda resultar pertinente.

**Impedir o Dificultar La Circulación De Vehículos o Peatones**

Art. 48.- El que sin estar amparado en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare la circulación de vehículos o peatones especialmente por la carga y descarga de mercancías, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto, así como también utilizar espacios públicos para parqueo privado, obstaculizando la libre circulación con cualquier tipo de instalación, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a ciento treinta y siete dólares con cuatro centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, el inciso anterior en zonas residenciales, deben respetarse los límites y espacios de estacionamiento y zonas verdes de las distintas residencias, el incumplimiento de lo anterior se sancionará con una multa de once dólares con cuarenta y dos centavos a ciento treinta y siete dólares con cuatro centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Uso de espacios públicos por empresas de transporte**

Art. 49.- Los transportistas propietarios de Buses y Transporte Pesado no podrán utilizar lugares públicos y las vías de acceso como estacionamientos.

Los propietarios de dichos transportes deberán contar con los espacios necesarios para su estacionamiento, reparación y resguardo.

La ubicación de los vehículos mencionado en el inciso anterior en lugares públicos y/o sus accesos serán sancionados con una multa de cincuenta y siete dólares con treinta y cinco centavos, Dólares de los Estados Unidos de América a dos salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

La reincidencia en el uso de lugares públicos para el estacionamiento de vehículos de transporte de carga o personas, estará sujeta a sanción de tres a ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

**Uso de espacios públicos por Talleres de Mecánica Automotriz y otros**

Art. 50.- Los negocios denominados Talleres, sean éstos de Mecánica Automotriz, soldadura, obra de banco, etc. No podrán utilizar las vías o sitios públicos para colocar vehículos, herramientas o materiales necesarios para los trabajos que realiza.

Los propietarios de este tipo de negocios deberán contar con las instalaciones suficientes para albergar vehículos, herramientas o materiales utilizados para sus trabajos.

El uso de la vía o sitios públicos para la realización de las actividades señaladas en los incisos anteriores, será sancionado con una multa de cincuenta y siete dólares con treinta y cinco centavos, Dólares de los Estados Unidos de América a tres salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

La reincidencia en el uso de lugares públicos para estas actividades, estará sujeta a una sanción de cuatro a ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

**Ofrecimiento De Servicios Sexuales y Hostigamiento Sexual En Espacios Públicos**

Art. 51.- La persona que ofreciere o solicitare servicios de carácter sexual en lugares públicos o privados de manera notoria, lesionando la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con desnudeces, o perturbe el orden público, será sancionada con multa de treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 52.- El que por medio de gestos, palabras obscenas, actitudes o exhibiciones indecorosas, realizare tocamientos impúdicos, o asediare impertinentemente, de hecho o palabra, será sancionado con multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a doscientos veintiocho dólares con cuarenta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América. Siempre y cuando no constituya falta o delito regulado en el código penal.

**Realización De Actos Sexuales En Lugares Públicos**

Art. 53.- La persona que realizare cualquier tipo de acto sexual en lugares públicos, o siendo éstos privados lo realizare de tal forma que se exponga a la vista del público, será sancionado con una multa de cincuenta y siete dólares con diez centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Realización De Espectáculos o Eventos Públicos**

Art. 54.- Quien realice, instale, promueva espectáculos o evento público sin los permisos correspondientes, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos, Dólares de los Estados Unidos de América a un salario mínimo para el sector comercial; Si contando con el permiso para la realización de los mismos, incumpla las medidas de seguridad establecidas por el permiso, venda en exceso localidades o permita el ingreso de una cantidad superior de asistentes u observadores a la autorizada, o exceda la capacidad del lugar donde se realiza el evento, será sancionado con la misma multa del inciso anterior.

**Del Ingreso o Egreso a Espectáculos o Eventos Públicos**

Art. 55.- La persona que a la hora de ingresar a un espectáculo o evento público pretenda hacerlo a un sector o localidad diferente a la señalada en la entrada adquirida, será sancionada con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma infracción incurrirá quien perturbe el orden de la fila formada para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrollará el espectáculo o evento público, como quien también irrespete el vallado perimetral para el control de los mismos.

**Arrojar Objetos En Espectáculos o Eventos Públicos**

Art. 56.- La persona que, durante el desarrollo de un espectáculo o evento público, arrojar objetos o sustancias que puedan generar daño o molestia a terceros, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a ciento setenta y un dólares con treinta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Ingresar o Vender Bebidas De Contenido Alcohólico En Espectáculos o Eventos**

Art. 57.- Quien ingrese o venda bebidas de contenido alcohólico de más del 6% en volumen, al lugar donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, será sancionado con una multa de treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a ciento setenta y un dólares con treinta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Impedir o Afectar El Normal Desarrollo De Un Espectáculo o Evento**

Art. 58.- El que sin autorización obstaculice, afecte o impida el desarrollo normal de un espectáculo o evento realizado en lugar público o privado con acceso al público, será sancionado con una multa de treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Venta Pública o Suministro De Objetos Peligrosos**

Art. 59.- Quien venda o suministre en lugares donde se realicen espectáculos o eventos públicos o sus inmediaciones, cualquier tipo de objeto que por sus características pueda ser empleado para provocar agresiones, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Acciones Contra Los Delegados De La Autoridad Municipal**

Art. 60.- El que obstaculizare, impidiere o perturbare la inspección o vigilancia que realicen las autoridades competentes, en el cumplimiento de la presente Ordenanza, será sancionado con una multa de ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América a dos salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

**Denunciar Falsamente**

Art. 61.- La persona que con el propósito de evadir o reducir las obligaciones que esta Ordenanza establece proporcione datos falsos o inexactos a los Agentes Municipales, será sancionado con una multa de los treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma infracción incurrirá quien realice denuncias falsas sobre la comisión de contravenciones, y será acreedor de la misma multa del inciso anterior.

**Peleas o Riñas En Lugares Públicos**

Art. 62.- La persona que provoque peleas o tomare parte en riñas, agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, sin que el hecho llegue a constituir delito, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a ciento treinta y siete dólares con cuatro centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

Cuando los desórdenes provengan de actos tipificados como de violencia intrafamiliar, los agentes del CAM, deberán reportarlo de inmediato a la PNC para los efectos legales consiguientes.

**De Los Servicios De Emergencia**

Art. 63.- El que, de cualquier forma, obstaculice o impida la prestación de un servicio de emergencia, o que sin motivo alguno requiera de este servicio de emergencia de parte de la Municipalidad será sancionado, con una multa de treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a ciento setenta y un dólares con treinta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Circulación y Cruce De Peatones**

Art. 64.- La persona que cruce la vía o calzada fuera de la zona peatonal, lo haga de forma Imprudente, o no utilice pasarela cuando la misma se encuentre a una distancia no mayor de cien metros, será sancionado con una multa de once dólares con cuarenta y dos centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**De La Niñez, Adolescencia o Adulter Mayor**

Art. 65.- La persona que de forma evidente y consecuente, hostigare, maltratare o perturbare a menores de edad o adultos mayores, será sancionado con una multa de once dólares con cuarenta y dos centavos a cincuenta y siete dólares con diez centavos Dólares de los Estados Unidos de América.

**Tolerar o Inducir a Niño, Niña o Adolescente a Cometer Contravenciones**

Art. 66.- El que tolere o induzca a un menor de edad a cometer alguna de las contravenciones reguladas en la presente Ordenanza, será sancionado con una multa de once dólares con cuarenta y dos centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos, dólares de los Estados Unidos de América.

**Evasión del Pago del Uso de Parques Públicos**

Art. 67.- La persona que pretenda evadir el pago de parques públicos habilitados por la municipalidad será sancionado con una multa de once dólares con cuarenta y dos centavos a cincuenta y siete dólares con diez centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Abandono de Vehículos Automotores En Vías Públicas**

Art. 68.- Quien abandone cualquier clase de vehículo automotor en mal estado en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas, será sancionado con una multa de treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a ciento setenta y un dólares con treinta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

Se entenderá por abandono que el vehículo automotor permanezca estacionado por un periodo sin interrupción, no menor de treinta días.

**Daños a La Señalización Pública**

Art. 69.- La persona que dañe, altere, quite, remueva, simule, sustituya, o haga ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente para la identificación de calles y avenidas, numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a ciento setenta y un dólares con treinta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América; Además de la reparación del daño o deterioro causado.

**De La Oferta De Utilización De Internet**

Art. 70.- Quien en su calidad de responsable o propietario de cibercafé, o cualquier establecimiento comercial que ofrezca servicio con acceso a internet al público, permita el acceso a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico, será sancionado con multa de treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a ciento setenta y un dólares con treinta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Exhibición de Material Erótico o Pornográfico**

Art. 71.- El que exponga en lugares públicos o de acceso al público, materiales de carácter pornográfico tales como posters, afiches, revistas o películas, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a doscientos veintiocho dólares con cuarenta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América, procediendo además al decomiso del material.

**De Las Máquinas De Juegos Electrónicos**

Art. 72.- El que sin autorización Municipal comercializare, instalare o hiciese funcionar máquinas de juegos electrónicos o de tipo recreativo permitidos por la ley, será sancionado con una multa de cincuenta y siete dólares con diez centavos, Dólares de los Estados Unidos de América a tres salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

Los establecimientos con juegos permitidos que esta municipalidad autorice, no podrán estar a menos de 100 mts. de centros escolares públicos y privados, clínicas y hospitales públicos e iglesias de cualquier denominación.

## CAPITULO II

## DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS

## A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

**Desórdenes**

Art. 73.- La persona que molestar o perturbar la tranquilidad de los demás, promoviendo desórdenes, ya sea mediante pleitos, gritos o discusiones que trasciendan de su ámbito privado, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a ciento treinta y siete dólares con cuatro centavos de los Estados Unidos de América. Cuando los desórdenes provengan de actos tipificados como de violencia intrafamiliar, los agentes del CAM, deberán reportarlo de inmediato a la PNC para los efectos legales consiguientes.

Las personas que en estado de ebriedad ocasionaren escándalos o desórdenes, en lugares públicos o privados, o que en tal estado realicen cualquier acto que vulnere el derecho a la tranquilidad y el descanso del vecindario circundante, incurrirá en la misma sanción del inciso anterior.

**Hostigar o Maltratar a Otra Persona**

Art. 74.- El que hostigare o maltratare verbal o psicológicamente a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal, será sancionado con una multa de treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a ciento treinta y siete dólares con cuatro centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Exigencia De Retribución Económica Por Servicios No Solicitados**

Art. 75.- La persona que exija retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado, tales como la limpieza de parabrisas, cuidado de vehículos automotores estacionados en la vía pública o cobro del espacio público, será sancionado con una multa de once dólares con cuarenta y dos centavos a cincuenta y siete dólares con diez centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Introducir Materiales Pirotécnicos En Espectáculos o Eventos**

Art. 76.- El que sin debida autorización introdujere cualquier tipo o clase de material pirotécnicos en espectáculos o eventos, públicos o privados de uso público, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Almacenamiento Por Particulares De Productos Peligrosos**

Art. 77.- Quien almacene en lugares no adecuados, productos y equipos que puedan poner en peligro la salud e integridad física, será sancionado con una multa de cincuenta y siete dólares con diez centavos, Dólares de los Estados Unidos de América a dos salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

**Daño De Zonas Verdes y De Recreación**

Art. 78.- El que de cualquier forma dañe, altere o ensucie bienes públicos, tales como zonas verdes, áreas de recreación y parques, será sancionado con una multa de treinta y cuatro dólares y veintiséis centavos a trescientos cuarenta y dos dólares con sesenta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América, más la reparación del daño causado.

**Obstaculización De Retornos y Calles No Principales**

Art. 79.- La persona obstaculice en cualquier forma o invada retorno de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras formas urbanas, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a doscientos veintiocho dólares con cuarenta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**De Los Objetos Corto Punzantes o Contundentes**

Art. 80.- La persona que, en lugares o espacios públicos, sin justificación, porte cualquier tipo de arma corto punzante o contundente, con la cual pueda atentarse o ponerse en riesgo la seguridad o integridad de las personas, será sancionado con una multa de treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

Cuando el portador del arma se encuentre bajo los efectos del alcohol o drogas, se procederá al decomiso de la misma.

**Construcción De Obstáculos En La Vía Pública**

Art. 81.- Quien, sin contar con permiso extendido por la autoridad competente, construyere canaletas, túmulos, instalare portones, plumas o cualquier otro tipo de estructura destinada a obstaculizar el uso de la vía pública; o de alguna forma restringiere el libre tránsito por la misma, será sancionado con una multa de cincuenta y siete dólares con diez centavos a trescientos cuarenta y dos dólares con sesenta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Instalación De Establecimientos o Desarrollo De Actividad Comercial Sin La Autorización Correspondiente**

Art. 82.- El que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin la autorización correspondiente de la Municipalidad será sancionado con la suspensión temporal de la actividad comercial desarrollada, e imposición de una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos, Dólares de los Estados Unidos de América a cuatro salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

**Afectación De Los Servicios Públicos Municipales**

Art. 83.- El que dañare, sustrajere o alterare el funcionamiento normal de algún servicio municipal ya sea este alumbrado eléctrico, aseo, acueductos o alcantarillados, será sancionado con una multa de cincuenta y siete dólares con diez centavos, Dólares de Los Estados Unidos de América a dos salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

**CAPÍTULO III****DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE****Falta De Limpieza e Higiene De Inmuebles**

Art. 84.- El que por negligencia permita en inmueble de su propiedad o habitación, la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores o cualquier otra materia que pueda constituir riesgo o peligro para la salud y seguridad de la población, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a ciento setenta y un dólares con treinta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Botar o Lanzar Basura o Desperdicios**

Art. 85.- El que ubicare o arrojar basura en espacios públicos o privados, sin hacer uso de los basureros autorizados por la municipalidad, ya sea en calles, aceras, predios baldíos, zonas verdes o en cualquier lugar donde pueda verse afectada la salud pública, el tránsito peatonal o vehicular, la obstrucción al sistema de alcantarillado, o afectar la estética de la municipalidad, será sancionado con una multa de once dólares con cuarenta y dos centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos Dólares de los Estados Unidos de América.

En tal sentido es obligación de la Municipalidad instalar depósitos de basura en lugares estratégicos para facilitar el cumplimiento de esta disposición.

**Dejar o Botar Ripio En Lugares No Autorizados**

Art. 86.- La persona que botare o dejare ripio en espacio público no habilitado para dicho fin será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos, Dólares de los Estados Unidos de América a tres salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

En la misma Infracción incurrirá quien deje ripio en zona privada sin la autorización del propietario del mismo.

**Realización De Ruidos Que Alteren o Perturben La Tranquilidad Pública**

Art. 87.- El que realizare ruidos deliberadamente y mayores a los 50 decibeles perturbando la convivencia o tranquilidad pública o privada, en zonas no catalogadas como comerciales o de tolerancia, o que por medio del mismo busque perturbar el desarrollo de eventos, actividades comerciales, religiosas o actos oficiales, será sancionado con multa de treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a doscientos veintiocho dólares con cuarenta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

El uso de aparatos de sonidos con ruidos estridentes o música con alto volumen que perturben la tranquilidad y descanso del vecindario, o lugares circundantes tendrán uso restringido desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, los siete días de la semana, el incumplimiento de esto, incurrirá en la sanción del inciso anterior.

**Contaminación De Vehículo Automotor**

Art. 88.- El que realizare contaminación frecuente con humo, ruido o ambos con su vehículo automotor en zonas habitacionales, causando molestias a la salud y perturbando la tranquilidad del vecindario, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Fumar En Lugares Prohibidos**

Art. 89.- La persona que fumare en lugares cerrados de acceso al público o en espacios de uso público no autorizados, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a ciento setenta y un dólares con treinta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América, a menos que lo haga en áreas habilitadas como zona para fumadores.

**Quema De Materiales Que Produzcan Contaminación**

Art. 90.- Quien quemare basura o materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas, zonas residenciales o urbanas, será sancionada con una multa de treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a ciento treinta y siete dólares con cuatro centavos, Dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, la multa antes mencionada se incrementará en una tercera parte del máximo.

**Realizar Construcciones En Inmuebles En Horas No Hábiles**

Art. 91.- El que realice construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales o urbanas en horas no hábiles, perturbando el descanso de otras personas, será sancionado con una multa de cincuenta y siete dólares con diez centavos a doscientos veintiocho dólares con cuarenta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**De Las Sustancias Que Perjudiquen La Salud**

Art. 92.- La persona que almacenare sin la debida autorización, colocale o arrojure sustancias que sean capaces de perjudicar la salud, será sancionado con una multa de cincuenta y siete dólares con diez centavos, Dólares de los Estados Unidos de América a dos salarios mínimos mensuales para el sector comercio, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

**Arrojar Objetos Desde Vehículos**

Art. 93.- Quien arrojure desde cualquier vehículo o medio de transporte, sustancias, basura u otros objetos hacia la vía o lugares públicos o espacios privados será sancionado con una multa de once dólares con cuarenta y dos centavos a ciento treinta y siete dólares con cuatro centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Instalación De Infraestructura De Telecomunicaciones, Radiodifusión y Televisión**

Art. 94.- El que instale sin autorización infraestructura de telecomunicaciones, antenas y equipos accesorios de telefonía móvil, fija, vía radio o de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios públicos de radiodifusión sonora y televisión, será sancionado con una multa de dos a ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio. Del mismo modo incurrirá en esta contravención para ser multada la persona natural o jurídica, por orden de la cual se haya realizado la instalación.

**CAPITULO IV****DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS****De Los Animales Domésticos, De Granja y Mascotas**

Art. 95.- El propietario de un animal doméstico que incumpla las reglas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud relativas a su tenencia; o quien por dolo o negligencia los mantenga en condiciones inadecuadas o maltrate deliberadamente, ya sean animales domésticos propios o ajenos. Como también el propietario que sin tomar las medidas de seguridad pertinentes permita la libre circulación de mascotas o animales que puedan representar un peligro para los particulares en espacios públicos, serán sancionadas con una multa de once dólares con cuarenta y dos centavos a ciento setenta y un dólares con treinta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Prohibición De Animales Salvajes**

Art. 96.- La persona que, sin contar con los permisos correspondientes, ni acatar las debidas medidas de seguridad y protección, mantuviere animales salvajes en áreas residenciales, será sancionado con una multa de los veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a doscientos veintiocho dólares con cuarenta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Exhibición De Animales Peligrosos**

Art. 97.- Quien, sin las debidas medidas de seguridad y protección, exhiba en lugares públicos o abiertos al público, animales salvajes, que por su instinto agresivo constituyan un peligro para las personas, será sancionado con una multa de treinta y cuatro dólares con veintiséis centavos a doscientos veintiocho dólares con cuarenta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Advertencia De Perros Guardianes**

Art. 98.- Quien omita colocar señales visibles de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas o establecimientos de otra naturaleza, será sancionado con una multa de once dólares con cuarenta y dos centavos a cincuenta y siete dólares con diez centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**De Las Mascotas En Lugares Públicos o Privados**

Art. 99.- El dueño o responsable de animales domésticos que no limpien los desechos fisiológicos de sus mascotas, en espacios públicos o privados, serán sancionados con una multa de once dólares con cuarenta y dos centavos a cincuenta y siete dólares con diez centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Ruidos Molestos De Mascotas**

Art. 100.- Quien permita ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas residenciales, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a ciento catorce dólares con veinte centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**Prohibición De Pelea De Animales**

Art. 101.- La persona que organizare, realizare, fomentare o publicitare riñas entre animales, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a doscientos veintiocho dólares con cuarenta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**De La Libre o Inadecuada Circulación De Animales**

Art. 102.- El que con intención o por negligencia permita la libre o inadecuada circulación de animales en calles o carreteras, será sancionado con una multa de veintidós dólares con ochenta y cuatro centavos a doscientos ochenta y cinco dólares con cincuenta centavos, Dólares de los Estados Unidos de América.

**CAPITULO V****DISPOSICIONES COMUNES DE LOS ARTICULOS PRECEDENTES****Derechos Humanos y Presunción De Inocencia.**

Art. 103.- Toda persona a quien se le atribuyere alguna contravención de las reguladas en la presente Ordenanza, deberán respetarse sus derechos humanos reconocidos por las leyes nacionales, la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de El Salvador.

En razón de lo dispuesto en el inciso que antecede, el supuesto contraventor se presumirá inocente durante todo el procedimiento administrativo en tanto no se pruebe lo contrario.

**Personas Sujetas al Cumplimiento de Esta Ordenanza.**

Art. 104.- Esta Ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales, consideradas capaces y mayores de dieciocho años de edad; asimismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

**Exención de Sanciones y Responsabilidad**

Art. 105.- Estarán exentos de sanción:

- a) Los menores de dieciocho años de edad.
- b) Los menores de dieciocho años de edad con respecto al trabajo de utilidad pública.
- c) Los enajenados mentales y los de un desarrollo psíquico retardado.
- d) Los que actúen en estado de perturbación de la conciencia, ocasionado por el uso de alcohol o de cualquier otra droga, en los casos en que el infractor, probare que tales sustancias no fueron ingeridas libremente.

**Extinción De La Acción**

Art. 106.- La acción a que diere lugar la violación a la presente Ordenanza, se extinguirá:

- a) Por la muerte del presunto infractor.
- b) Por no dictarse sanción en los plazos o términos establecidos;

**Mínima Intervención**

Art. 107.- De conformidad al Principio de Mínima Intervención, el Delegado valorará cuando un contraventor deba asistir a programas y métodos de educación, divulgación y fomento de la cultura de convivencia ciudadana, a tenor de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El programa seleccionado, guardará relación con la infracción cometida y se cumplirá simultáneamente con la sanción impuesta. La charla o taller correspondiente al programa de concientización de que se trate, será dictado por las entidades autorizadas. En ningún caso la duración del programa de concientización, podrá exceder del tiempo establecido previamente para la realización de trabajos de utilidad pública, si fuere el caso.

**Asistencia Legal**

Art. 108.- Los contraventores de la presente Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por un abogado, si así considera necesario, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución.

## TITULO VI

## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

## CAPITULO UNICO

Art. 109.- El Procedimiento Administrativo Sancionatorio, establecido en esta Ordenanza se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Se iniciará de oficio, por medio de denuncia o aviso; que podrá ser interpuesta ante las autoridades establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 110.- El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de oficio, Iniciará cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

**De La Contravención En Flagrancia**

Art. 111.- El contraventor, sea persona natural o jurídica, que fuere sorprendido en flagrancia se le informará cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola.

Se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento.

Los Agentes Municipales que hayan sorprendido al contraventor en la flagrancia, deberán informar al Delegado, en un término no mayor de veinticuatro horas del procedimiento realizado, el cual deberá hacer constar en el oficio de remisión respectivo, junto a la esquila de emplazamiento y las pruebas recabadas si las hubiere.

En los casos de las contravenciones cometidas en flagrancia y éstas afectaren a la colectividad de forma significativa, los Agentes Municipales, además de imponer la esquila de emplazamiento, deberán advertir al contraventor que se abstenga de continuar realizando tal conducta; en caso de incumplimiento de la advertencia, se deberá hacer constar en la esquila de emplazamiento. El Delegado tomará en cuenta para la Imposición de la sanción correspondiente, lo establecido en la referida esquila.

**De La Contravención Por Medio De La Denuncia**

Art. 112.- En caso que las contravenciones sean dadas a conocer por denuncia o aviso, éstas podrán ser recibidas por los Agentes Municipales, Procuraduría General de la República o por cualquier instancia de atención ciudadana de la municipalidad, y deberán ser remitidas al Delegado; Dicha denuncia contendrá los datos personales de la persona o personas que la presentan, el relato sucinto de los hechos tipificados como infracción y la identificación de los presuntos responsables.

Toda la información recibida deberá constar en el oficio de remisión, en un término de setenta y dos horas hábiles.

**De La Esquila De Emplazamiento**

Art. 113.- La Esquila de Emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención, contenida en la presente Ordenanza que podrá ser sancionada, y que deberá concurrir ante el Delegado, dentro de un término de tres días hábiles, a manifestar si pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado, para ejercer su defensa.

En el caso de tratarse de alguna de las contravenciones que permite la resolución alterna de conflictos, se le indicará al contraventor la posibilidad de optar por la misma. Dicho documento contendrá:

- a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
- b) La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- c) Breve resumen de los hechos.
- d) La disposición de esta Ordenanza, presuntamente infringida.

- e) La multa que corresponde a la referida contravención.
- f) El nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de Documento de Identidad Personal que presentó para ser identificado.
- g) La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- h) El nombre, cargo y firma del Agente Municipal, que levantó la Esquela de Emplazamiento.
- i) La firma del infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- j) La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
- k) El lugar y fecha en que se levantó la esquela.

De la Esquela de Emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al Delegado Contravencional para los efectos consiguientes.

Las Esquelas de Emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o varias contravenciones, se extenderá una esquela por cada uno de los contraventores.

#### **Del Valor De La Esquela De Emplazamiento**

Art. 114.- Las Esquelas de Emplazamiento, tendrán valor de declaraciones testimonial del Agente Municipal que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante, ello, si el contraventor cuestiona el contenido de las mismas durante la audiencia la comisión, podrá citar al agente para la confrontación correspondiente, si así lo estimare dicho funcionario.

#### **Del Oficio De Remisión De Las Contravenciones**

Art. 115.- El oficio de remisión al Delegado, constará de los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión de la contravención.
- b) Identificación del supuesto contraventor, nombre, apellido, profesión u oficio y documento de Identidad si lo hubiere; en el caso de la persona jurídica, su número de Identificación Tributaria.
- c) Dirección de residencia o lugar de trabajo.
- d) Naturaleza y circunstancia de la contravención.
- e) Disposición legal que se ha contravenido.
- f) Descripción de las pruebas que se puedan aportar.
- g) Nombre y cargo de la persona que haya recibido la denuncia, y en el caso de los agentes Municipales número de ONI respectivo.

#### **Desestimación De La Esquela**

Art. 116.- Corresponde desestimar la Esquela de Emplazamiento impuesta por Agentes Municipales, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga todos los requisitos que señala el Art. 113, de esta Ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituya contravención de las expresamente señaladas por esta Ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

#### **De La Audiencia Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio**

Art. 117.- El Delegado al recibir la esquela de emplazamiento o el oficio de remisión y la demás documentación, tendrá tres días hábiles para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la resolución alternativa de conflictos.

**De La Audiencia Oral y Pública**

Art. 118.- El Delegado Contravencional realizará al momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que le dará a conocer las diligencias realizadas y la oírá personalmente, permitiéndole a que ejerza su defensa por sí solo o por abogado defensor.

En todas las audiencias que se celebren, deberá participar un Agente Municipal, quien actuará como legítimo contradictor del presunto infractor.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia y si ello no fuere posible, el Delegado podrá disponer la realización de otras audiencias.

En todo lo demás se deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el Art. 131 del Código Municipal, Ley de Procedimientos Administrativos, y conforme a lo establecido en la Constitución, respecto al debido proceso.

**Norma Para la Valoración De La Prueba**

Art. 119.- Para tener por acreditada la contravención, El Delegado, valorará la prueba producida de conformidad a las reglas de la sana crítica. Cuando el Delegado, lo requiera para resolver sobre la prueba obtenida o aportada podrá auxiliarse de las Instituciones pertinentes a efecto de obtener peritaje de las mismas. El presunto contraventor podrá proponer perito al Delegado para su nombramiento, los honorarios del mismo en dicho caso correrán por cuenta del contraventor.

**Declaratoria De Rebeldía**

Art. 120.- Si vencido el término del emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el artículo anterior, El Delegado lo declarará rebelde y continuará el procedimiento.

**Del Fallo**

Art. 121.- Luego de oídas las partes intervinientes en la Audiencia, y valorada la prueba obtenida para determinar la comisión o no de la contravención, el Delegado resolverá en el acto en forma simple y de manera oral.

En todo caso, la resolución por escrito deberá indicar:

- a) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- b) La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- c) Relación de las disposiciones violadas, si estas no estuvieren correctamente consignadas en el oficio remitido por el Agente Municipal.
- d) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos, y ordenando la restitución de las cosas secuestradas, si las hubiere.
- e) Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.
- f) Señalamiento del plazo o término dentro del cual tendrá que cumplirse con la sanción impuesta.

El Delegado entregará a solicitud del interesado una relación sucinta de la resolución y de los motivos que la fundamenta.

**De La Apelación**

Art. 122.- La Resolución que impone la multa, admitirá el Recurso de Apelación, el cual se presentará dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria, ante el Alcalde Municipal o delegado contravencional, quien deberá remitirlo al Concejo Municipal en el plazo de tres días hábiles para su resolución.

El recurso de Apelación será resuelto por el Concejo Municipal, en un plazo no mayor de un mes, el cual, sólo podrá ser declarado inadmisibile, cuando se presentare extemporáneamente o no se observaren los demás requisitos exigidos en el Derecho Común.

**Extinción De La Sanción**

Art. 123.- La extinción de la sanción deviene:

- a) Por la muerte del infractor.
- b) Por la ejecución completa de la sanción.
- c) Por la prescripción de la infracción.
- d) Por la prescripción de la sanción.

En los casos de extinción de la persona jurídica sancionada, para la ejecución de la sanción o sanciones se estará a lo que dispongan las normas administrativas sectoriales o la normativa de derecho privado que resulte aplicable.

**Plazos de Prescripción**

Art. 124.- El plazo de prescripción de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza será de dos años.

Las sanciones impuestas, por autoridad competente tendrán un plazo de prescripción de tres años.

**Computo de los plazos de prescripción**

Art. 125.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se hubiera cometido la contravención. En los casos de infracciones realizadas de forma permanente o continua, el plazo comenzará a contarse desde el día en que se realizó el último hecho constitutivo de contravención.

Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del presunto responsable, del procedimiento administrativo. La prescripción se reanuda, por la totalidad del plazo, desde el día siguiente a aquel en que se cumpla un mes de paralización del procedimiento, por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza, en vía administrativa, la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del sancionado, del procedimiento de ejecución.

Art. 126.- Cuando el contraventor no cumpla con la medida impuesta por el Delegado, y que no haya sido apelada por éste, se dispondrá de un término no mayor de ocho días hábiles, para remitir el caso a la Fiscalía General de la República.

**TITULO VII****DEL DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS****CAPITULO UNICO****DISPOSICION DE LOS FONDOS RECAUDADOS**

Art. 127.- De conformidad con lo establecido en la Constitución, el Código Municipal y el régimen legal sobre recaudación del Estado, los montos que ingresaren como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza pertenecerán a la municipalidad de Metapán, y deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal.

**TITULO VIII****DE LAS DISPOSICIONES FINALES****CAPITULO UNICO****DISPOSICIONES ESPECIALES****Aplicación Supletoria De Otras Normas Jurídicas.**

Art. 128.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza contravencional se estará a lo dispuesto a la Ley de Procedimientos Administrativos, al Código Municipal, y en su defecto, a lo que determine el derecho común.

**Carácter Especial De Esta Ordenanza.**

Art. 129.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del municipio de Metapán que la contrarfe.

**Derogatoria**

Art. 130.- Derógase La Ordenanza Contravencional del municipio de Metapán, publicada en el Diario Oficial, No. 108, Tomo 383, Publicación del 12/06/2009.

Art. 131.- Los procesos, procedimientos y diligencias que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual se iniciaron.

**Vigencia.**

Art. 130.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PROF. JOSÉ RIGOBERTO PINTO RIVERA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSE ROBERTO LEMUS MORATAYA,  
PRIMER REG. PROPIETARIO.

PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR,  
SEGUNDO REG. PROPIETARIO.

JESÚS PERAZA ARRIOLA,  
TERCER REG. PROPIETARIO.

VICTOR MANUEL PLEITEZ GUERRA,  
CUARTO REG. PROPIETARIO.

ALEJANDRO LEMUS MAZARIEGO,  
QUINTO REG. PROPIETARIO.

LIC. JOSÉ ATILIO GRANADOS HERNÁNDEZ,  
SEXTO REG. PROPIETARIO.

JULIO ENRIQUE MARTÍNEZ HEREDIA,  
SÉPTIMO REG. PROPIETARIO.

JOSÉ MISAEL POSADAS MEJÍA,  
OCTAVO REG. PROPIETARIO.

LIC. RICARDO ALBERTO POLANCO VERGANZA,  
NOVENO REG. PROPIETARIO.

NELSON EDUARDO FIGUEROA CASTILLO,  
DECIMO REG. PROPIETARIO.

LICDA. MAGALY ARELI CÁRCAMO DE CHÁVEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA  
LA ESPERANZA, Y EL DIAMANTE  
DEL BARRIO SANTA BÁRBARA.**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
CARÁCTER DEMOCRÁTICO,  
DURACIÓN, DOMICILIO Y TERRITORIO**

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por La Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LA ESPERANZA Y EL DIAMANTE, que podrá abreviarse como: "ADESCODIES" que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- Carácter democrático, podrán participar y ser miembros de la Asociación todos los habitantes que sean mayores de edad, que residan en la comunidad, colonia, residencial, donde se ha creado la Asociación.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El domicilio y el límite territorial de la Asociación será, Colonia La Esperanza y El Diamante, del Barrio Santa Bárbara, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

**CAPÍTULO II  
FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.

- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los Planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

**CAPÍTULO III**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 6.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 7.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 8.- Los asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPÍTULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 9.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

**CAPÍTULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 10.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.

- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios; y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

**CAPÍTULO VI****PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA****LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Artículo 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 16.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 17.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 18.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

## CAPÍTULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General,
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.

- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto De gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 22.- EL PRESIDENTE: de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- EL VICEPRESIDENTE: colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 24. EL SECRETARIO: será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL PRO-SECRETARIO: colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 26.- EL TESORERO: será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

Artículo 27.- EL PRO-TESORERO: tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 28.- EL SÍNDICO: tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 29.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 32.- La modificación de los presentes estatutos, podrá realizarse siempre y cuando no afecte a la Asociación de Desarrollo Comunal, esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, el acuerdo podrá tomarse con las tres cuartas partes de los asociados, debidamente inscritos en el registro de la membresía de la ADESCO.

### CAPÍTULO IX

#### EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América mensual, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades.
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 34.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva, siempre y cuando no exceda de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el Fondo de Reserva.

### CAPÍTULO X

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones

que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

### CAPÍTULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado Concejo su plan de actividades.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario del Concejo de la ciudad de Santa Ana.

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, en acta número cuarenta y ocho, se emitió el siguiente acuerdo municipal:

**NUMERO OCHO:** "El Concejo, ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, COLONIA LA ESPERANZA Y EL DIAMANTE, que podrá abreviarse ADESCODIES, perteneciente al Barrio Santa Bárbara, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, e inscribirla en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. II) Aprobar sus Estatutos que constan de treinta y nueve (39) artículos. III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban. IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con los Arts. 30 numeral 23, 119 y 121 del Código Municipal. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, COLONIA LA ESPERANZA Y EL DIAMANTE (ADESCODIES) y donde más corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE".

Dado en Alcaldía Municipal, Santa Ana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. BRAYANT ANTONIO GÁLVEZ LINARES,  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. F042325)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
DE DESARROLLO COMUNAL  
JARDINES DEL VOLCAN,  
CANTON EL ARCO MUNICIPIO DE TECOLUCA,  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO,  
NATURALEZA, SIMBOLOGIA, Y PLAZO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Tecoluca y por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.- Créese en la Ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL JARDINES DEL VOLCAN, que en lo sucesivo de estos estatutos se abreviará "ADESCOJARV".

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Cantón El Arco, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente y desarrollará sus actividades en la Comunidad Jardines del Volcán.

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

Art. 5.- Esta asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular, al centro el Volcán Chinchontepec, al interior se abreviará "ADESCOJARV", y alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal Jardines del Volcán, Cantón El Arco, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente.

Art. 6.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas prevista en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Tecoluca y estos Estatutos.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Art. 7.- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- a) Procurar la constitución de una sociedad democrática, justa, equitativa y solidaria.
- b) Participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad.
- c) Motivar e Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- d) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma.

- e) Velar por el cumplimiento de los proyectos aprobados en la comunidad.
- f) Trabajar en armonía con los planes de desarrollo local y sectorial, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.
- g) Participar en el campo social, económico, religioso, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal.
- h) Promover el progreso y el desarrollo de la comunidad juntamente con organismos estatales y entidades de servicios, públicos, privados y gestionar a nivel Internacional, para que contribuyan al desarrollo comunitario.
- i) Gestionar la legalización de los inmuebles de vivienda de la comunidad.
- j) Gestionar el proyecto de agua potable, energía eléctrica y protección del medio ambiente.
- k) Fortalecimiento organizativo y formativo a los miembros de junta directiva.

**CAPITULO III**

**DEL PATROMONIO**

Art. 8.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La cuota de sus afiliados de cualquier clase, será aprobada por la Asamblea General.
- b) Los Ingresos provenientes de toda actividad Realizada para recaudar fondos para la Asociación;
- c) Los bienes muebles e Inmuebles y todo aporte que obtenga la administración de la misma, así como los fondos provenientes de las donaciones, Herramientas y legados:

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art.10.- La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados Activos, Inscritos en el registro de Asociados y serán la máxima autoridad de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o Extraordinaria,

- a) Serán Ordinarias las sesiones de Asamblea general cuando se realicen en las fechas establecidas para ellos, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados;

- b) Serán extraordinarias las sesiones de Asamblea general, al celebrarse estas en fechas distintas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubieren sido convocados.

Art. 12.- Las sesiones de Asamblea general ordinaria deberán celebrarse una vez al mes.

Art. 13.- Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria deberán celebrarse cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los inscritos en el registro de Asociados.

Art. 14.- Convocatoria para asamblea general:

- a) La convocatoria para sesiones ordinarias y Extraordinaria de Asamblea general las distribuirán los vocales de la junta directiva;
- b) La convocatoria de Asamblea general ordinaria se hará por medio de un aviso, con tres días de anticipación a la fecha indicada;
- c) La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará de preferencia con tres días de anticipación, quedando dicho tiempo a criterio de la junta directiva por la urgencia de la sesión;
- d) La convocatoria indicarán el día, lugar y hora donde debe realizarse la sesión, y el tipo de Asamblea.

Art. 15.- Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no se celebre el día y la hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, o fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria teniéndose por válida con los que estén presentes, y las soluciones se tomarán con los votos de mitad más uno de los socios asistentes.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la junta directiva;
- b) Recibir los Informes de trabajo, aprobar o denegar, el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobadas a los miembros de junta directiva;
- d) La junta Directiva en función debe elegir a los sustitutos de la nueva junta directiva de conformidad a lo que prescribe la ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales el Municipio de Tecoluca, y estos Estatutos;
- e) Solicitar a la junta Directiva los Informes que crea conveniente, con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- f) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación;
- g) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios;
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunales del Municipio de Tecoluca, el Reglamento Interno de la Asociación y las demás disposiciones que se dicten para el buen desarrollo de la comunidad;

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.17.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma:

- 1- Presidente/a.
- 2- Vicepresidente/a.
- 3- Secretario/a.
- 4- Tesorero/a.
- 5- Síndico/a.
- 6- 1° Vocal.
- 7- 2° Vocal.

Art. 18.- Podrán ser electos como miembros de Junta Directiva todos aquellos socios activos que estén en el registro de socios y que además no sean familiares hasta tercer grado consanguinidad.

Art. 19.- El periodo de los cargos de junta directiva, será de dos años a partir de la fecha que tomen posesión de sus cargos. La elección de los miembros de la junta directiva se realizará quince días después de que concluya el periodo para el que han sido electos, en asamblea general extraordinaria, por mayoría simple, por voto secreto previa invitación a un representante del Concejo Municipal de Tecoluca.

Art. 20.- Los miembros de la junta directiva podrán ser electos por dos periodos consecutivos, en ningún caso podrá elegirse por un tercer periodo consecutivo.

Art. 21.- La junta directiva podrá ser destituido en pleno o individualmente por faltas graves de cualquier naturaleza, la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y a la primera cuando se trate de falta grave.

Art. 22.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesaria a solicitud del presidente o la mitad más uno de la asociación.

Art. 23.- Las resoluciones de Junta Directiva, se tomarán por lo menos por cuatro de sus miembros; en caso de empate, presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Art. 24.- Serán atribuciones de la Junta Directiva;

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos;
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;

- d) Presentar la memoria anual de labores, el Plan de Trabajo y el Reglamento Interno;
- e) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la comunidad;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos estatutos;
- g) Crear Comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de las mismas;
- h) Mantener relaciones con organismos del Estado, la municipalidad y entidades privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la comunidad;
- i) vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados;
- j) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos las leyes de la República y la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del Municipio de Tecoluca.

Art. 25.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Representar jurídicamente a la Asociación juntamente con el síndico;
- c) Coordinar las Actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, juntamente con los diferentes comités;
- d) Gestionar junto con el Tesorero los créditos concedidos a la Asociación;
- e) Presentar los informes correspondientes y proponer agenda;
- f) firmar las actas de reuniones de junta y asambleas generales;
- g) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los Asociados en las Asambleas que se celebren;
- h) Gozar del voto de confianza cuando haya empate en las diferentes reuniones al momento de tomar decisiones;
- i) Autorizar con su firma compra y venta de los bienes de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva;
- j) Firmar con el Tesorero y otras personas designada por la Junta Directiva, cuentas, cheques, así como contratos u obligaciones;
- k) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio del Tecoluca y demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 26.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de muerte, enfermedades o retiro temporal hasta que sean elegidas las personas que sustituirán;

- b) Ayudar al presidente en el desarrollo de sus funciones;
- c) Velar por que se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones del secretario:

- a) Manejar los libros de actas, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- b) Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiado en su cuidado.
- c) Elaborar las Actas, llevar en Orden y actualización del Registro de socios/as.
- d) Dar lectura del Acta correspondiente tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, y demás documentos que solicite el presidente de la Junta Directiva.
- e) Remitir la nómina de los nuevos miembros electos de la junta directiva y socios de nuevo ingreso al Registro de la Asociación y al Registro que lleva la Municipalidad, para que sea revisado y aprobado por el Concejo Municipal y por el Jefe o Jefa del Departamento Organización y Participación ciudadana.

Art. 28.- Son atribuciones del tesorero.

- a) Llevar y mantener actualizado el Inventario de los bienes muebles e Inmuebles propiedad de la asociación;
- b) Llevar los registros de control de ingreso y egreso de la Asociación.
- c) Llevar el control de la cuota social de los asociados u otros ingresos. El pago de la cuota social será de \$1.00 mensual.
- d) Custodiar el patrimonio de la Asociación velar por la actualización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de esta;
- e) Autorizar con su firma, junto con el presidente el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación;
- f) Gestionar los diferentes proyectos, con las diferentes Instituciones y velar porque se cumplan,
- g) Autorizar con su firma todo trámite o gestión, siempre y cuando previamente sea autorizado por la junta en pleno o la asamblea general.
- h) Rendir informes financieros a la Junta Directiva y a la Asamblea General cada tres meses.
- i) Cumplir todas las atribuciones que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Tecoluca y demás Leyes de la República en responsabilidad de su cargo.

Art. 29.- Son atribuciones del síndico:

- a) Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos, tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Representar Jurídicamente a la Asociación, y mediar en cualquier conflicto interno o externo que le compete a la Asociación,

- c) Presidir las comisiones en caso de reformas a los Estatutos;
- d) Asesorar en materia legal a los miembros de la Junta Directiva, para representar en cualquier Institución o participación que le competa.
- e) Elaborar el Reglamento Interno y Normas que conciernen a asociación y someterlo a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Son Atribuciones de los vocales:

- a) Sustituir a los miembros de Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo.
- b) Cumplir con las tareas encomendadas que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General;
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva de la asociación.
- d) Cumplir con todas las atribuciones que le señale los Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunales del Municipio de Tecoluca.

Art. 31.- Todos los miembros de Junta Directiva devén elaborar el plan de trabajo, deben asistir a las reuniones de junta, a las Asambleas Generales, participar en las diferentes actividades que planifique el presidente y el tesorero y tendrán que responder por las cuentas bancarias o los fondos que maneje la Asociación.

Art. 32.- Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán que responder personalmente por sus actuaciones y brindar Informe a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal de Tecoluca, cuando sea requerido.

## CAPITULO VII DE LOS ASOCIADOS

Art. 33.- Podrán ser Asociados todas las personas mayores de dieciocho años de edad, con residencia permanente dentro de la comunidad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, también podrán asociarse personas jurídicas, previo acuerdo de la Asamblea.

Art. 34.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados:

- a) Asociados Fundadores;
- b) Asociados Activos;
- c) Asociados Honorarios.

SERAN ASOCIADOS FUNDADORES, Todas aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la asociación, y que además se encuentren en el Acta de Constitución de la Asociación.

SERAN ASOCIADOS ACTIVOS, los que obtengan su ingreso a la asociación en la forma que lo establecen estos estatutos y asistan periódicamente a las asambleas que se celebren.

SERAN ASOCIADOS HONORARIOS, las personas naturales y jurídicas que por tener una destacada labor en la comunidad o hayan brindado una ayuda significativa a la misma, la asamblea general les otorgue la calidad de tal.

Art. 35.- Para ser asociado activo deberán llenarse los siguientes requisitos.

- a) Residir en la comunidad;
- b) Tener dieciocho años;
- c) Tener voluntad de trabajar por el desarrollo de la comunidad.

Art. 36.- Los Interesados en ingresar a la asociación deberán manifestar su deseo a la Junta Directiva y esta comprobará que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior, si así fuere, procederá a informarlo en la Asamblea General, para su incorporación y juramentación en presencia del pleno de la Asamblea.

Art. 37.- La Asociación deberá contar con un registro de asociados en el cual habrá una sección para activos y otro para honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito, edad, residencia, número de documento único de identidad, fecha de Ingreso y otro que establezca la junta directiva, debiendo además marginar en el margen de dicha inscripción, la razón que motivó el retiro o expulsión.

Art. 38.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de asamblea general;
- b) Presentar en las asambleas generales mociones y sugerencias a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la asociación;
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación, presentando su justificación ante la asamblea general;
- d) Proponer y ser electo para cargos de la junta directiva;
- e) Solicitar y obtener de la junta directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la asociación;
- f) Aceptar y rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos, actividades en nombre de la asociación;
- g) Todos los demás que le confieran los estatutos y el reglamento interno.

Art. 39.- Son deberes de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general y demás reuniones de trabajo que se realicen;

- c) Aceptar cualquier responsabilidad ya sea para gestionar o realizar trabajo o actividades en nombre de la asociación;
- d) Estar solvente de la cuota social y todo pago que concierne al asociado;

#### DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

Art. 40.- La calidad de Asociado se perderá por las causas siguientes

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia expresa del mismo asociado, presentada por escrito y verbalmente a la Junta Directiva.
- d) Por retiro voluntario, expulsión o muerte.

El retiro voluntario podrá ser expreso cuando el asociado lo solicite por escrito y verbalmente a la asamblea general; y cuando el asociado/as cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se ausente por tres reuniones consecutivas sin haber Informado el motivo de su ausencia.

Art. 41.- Los miembros de la asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causales siguientes.

- a) Mala conducta y perjuicio que ocasionare a la asociación o a la comunidad en general;
- b) Abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la asamblea general o la junta directiva, siempre que esto hubieran sido aceptado;
- c) Obtener por medio fraudulento beneficios de la asociación para sí o para tercero;
- d) Incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, estatutos y disposiciones de la asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la asociación.

Art. 42.- Cuando un asociado incurriere en cualquiera de las causales de expulsión establecidas, la junta directiva podrá acordar su expulsión. El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la junta directiva quien deberá dar su fallo preliminar quince días después, de todo esto se hará un Informe, que se leerá en asamblea general para su resolución final.

#### CAPITULO VIII

#### FALTAS Y SANCIONES A LOS ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 43. - Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

- b) Mostrar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General
- c) Negligencia en el quehacer de las comisiones que se les asignen.

Art. 44.- Son Faltas Graves:

- a) Malversar fondos o cualquier otra acción u omisión que afecte el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan entre dicho el prestigio y el buen nombre de la Asociación, tales como: injurias, calumnias, espionajes, revelación de información confidencial sin autorización de alguno de los órganos de gobierno de la Asociación etc.
- c) Haber sido amonestado en tres o más veces.

Art. 45.- En caso de las faltas leves, la Junta Directiva, convocará a la persona señalada y en forma conjunta se revisará la falta cometida, y se resolverá lo que corresponda. En el caso de las faltas graves, se convocará a las personas señaladas para que haga uso de su defensa, las que serán evaluadas por la junta directiva, quien decidirá la clase de sanción a imponer o su absolución. Notificado el asociado de la sanción podrá apelar ante la Asamblea General, la que podrá reunirse extraordinariamente en atención a la importancia del caso, quien ratificará, modificará o absolverá al indiciado.

Art. 46.- Las Faltas Leves, serán sancionadas con amonestación verbal y escrita, verbal cuando sea por primera vez y por segunda y tercera vez será por escrito, la cual puede consistir en la separación de la asociación, por tres meses como máximo de tiempo o pecuniaria hasta por la cantidad de veinticinco dólares como máximo. Faltas graves con expulsión de forma definitiva de la asociación, no sin antes de haber agotado el procedimiento señalado en el Artículo anterior.

#### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 47.- Esta Asociación comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados.

Art. 48.- Serán causales para disolver esta Asociación los siguientes.

- a) Por la disminución del número menor de lo establecido por la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunales del Municipio de Tecoluca y el Código Municipal, para su continuación;
- b) Por el no cumplimiento de los fines por la cual se constituyó la Asociación;
- c) Cuando sus funciones no se ajusten a los procesos legales;
- d) Cuando desarrollen actividades anárquicas o contrarias, al orden público, a lo moral o a las buenas costumbres.

Art. 49.- En caso de disolución de la ASOCIACION, el remanente del patrimonio de la misma que quede después de cubrir obligaciones con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la comunidad, de no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea para la resolución quedará dicho remanente a disposición de la comisión liquidadora que establece estos Estatutos.

Art. 50.- El acuerdo de disolución debe tomarse por las dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General, el cual deberá ser comunicado al registro de asociados por la junta directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

Art. 51.- Al disolverse la Asociación, deberá integrar una comisión liquidadora que estará Integrada por dos delegados municipales y por el representante que elija la Asamblea General Extraordinaria, quienes darán seguimiento a la disolución y liquidación con los dos delegados municipales disponiendo la comisión de 90 días para liquidarla.

Art.52.- La junta directiva en proceso de liquidación estará obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 53.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal de Tecoluca para su aprobación, los documentos pertinentes y un Informe de su gestión.

## CAPITULO X

### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 54.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los asociados en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- La Asociación podría utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aporte, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando en la disposición de informar a la Alcaldía de Tecoluca cuando lo requiera.

Art. 56.- Esta Asociación llevará los libros sellados y foliados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios firmados y sellados por la Alcaldía Municipal de Tecoluca.

Art. 57.- Los cargos de Junta Directiva son ad-honores, sin embargo, cuando un miembro de Junta Directiva o asociado trabaje en actividades a tiempo completo o particular podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 58.- La junta directiva saliente deberá rendir cuentas y documentación a la nueva junta directiva sobre sus actividades realizadas pendientes durante su gestión administrativa, por escrito y dejando los libros en orden, haciendo el traspaso en una reunión de ambas juntas.

Art. 59.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación del Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA; DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CERTIFICA: Que en el ACTA NUMERO VEINTIDOS del día JUEVES TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO VEINTIDOS. EL Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 30 Numeral 23 y Artículo 19 del Código Municipal, y Vistos los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL JARDINES DEL VOLCÁN, CANTÓN EL ARCO, MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE que consta de Cincuenta y Nueve (59) Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio; este Concejo ACUERDA: APROBAR los CINCUENTA Y NUEVE Artículos que conforman los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL JARDINES DEL VOLCÁN, CANTÓN EL ARCO, MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE y le confiere el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA. COMUNIQUESE . ///

EL CUAL SE CONFRONTO DM Alcalde Municipal, MGochez Síndico Municipal, VPP primera Regidora, OWCM Segundo Regidor, IsaPlatero Tercera Regidora, CO cuarto regidor, RT quinta regidora, RA sexto regidor, MP séptima regidora, RMG octava regidora, Camedina tercer regidor suplente, R.H.Z. secretario Municipal./ para los usos legales correspondientes, se emite la presente, dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

JOSE DIMAS VILLALTA MEJIA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

## AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCrito JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO Y TRANSPORTE TURISTICO NAHUI TOUR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "NAHUI TOUR, de R.L.", con domicilio legal en Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número

DIEZ, folios ciento sesenta y dos frente a folios ciento sesenta y seis vuelto del Libro OCTAVO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día trece de diciembre de dos mil diecinueve.

MISAELEDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL  
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 39

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO N°63 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Elsa Elizabeth López, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil cinco, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la adolescente Ruth Noemí López Ramírez, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 33-2

## SECCION CARTELES PAGADOS

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil veinte; se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02726190-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1307 - 181078 - 101 - 0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor SATURNINO DIAZ CHICA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de El Rosario, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de Narciso Díaz, y de María Paula Chica, quien poseía Documento Único de Identidad Numero 00696800-2 ; y Número de Identificación Tributaria 1307-070442-001-4; quien falleció a las doce horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, en el Barrio El Calvario de esta Ciudad; a consecuencia de Cáncer Prostático, siendo el Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en su carácter personal de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ERICK ALDO DIAZ PEREIRA, JENNY LILIANA DIAZ PEREIRA conocida por JENNY LLIANA DIAZ, hijos del referido causante y DORIS MARIBEL PEREIRA DE DIAZ, conocida por DORIS MARISABEL PEREIRA, como cónyuge del mencionado causante.-

Confíraseles al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.- Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

1 v. No. C009364

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada las ocho horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinte; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario al señor CRUZ ELISEO

VENTURA ESCOBAR, de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02692659-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-050383-101-0; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora GREGORIA ESCOBAR LÓPEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de Francisca Escobar y Cruz López, con Documento Único de Identidad número 02688316-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-110354-101-9, la causante, falleció a las 6 horas y 30 minutos, del día 15 de abril de 2018, en la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían al señor Dani Tomas Escobar Ventura, como hijo de la causante.-

Se le ha conferido al mencionado heredero, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinte.- IC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C009364

GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE ROBERTO PALACIOS MARROQUIN, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, en colonia Tres de Mayo, cuarenta y un avenida sur, número setecientos nueve, municipio de San Salvador; a la señora SONIA MARITZA MEJIA DE PALACIOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Herencia Testamentaria. Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, publíquese el aviso respectivo,

conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil diecinueve.-LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-

1 v. No. F042306

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ADA CONCEPCIÓN INÉS TORRES DE RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Nora Beatríz Rodríguez de Estupinian y Félix Regino Rodríguez Torres, éstos en calidad de hijos del causante, señor ARCIDES ANTONIO RODRÍGUEZ conocido por ARCIDES ANTONIO RODRÍGUEZ MACHADO, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día siete de marzo del año dos mil diecinueve, en Hospital Militar Central de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DEFERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F042307

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los menores CRISTIAN ARNOLDO PALUCHO RODAS

y RICARDO ISABEL PALUCHO RODAS, en calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre señora MARÍA DOLORES RODAS PORTILLO, señor JOSÉ RICARDO PALUCHO, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve, en la morgue del Hospital Nacional de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DEFERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F042309

---

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día siete de enero del año dos mil veinte, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor JORGE ALBERTO BARRERA FIGUEROA conocido por JORGE ALBERTO BARRERA FLORES, en calidad de hijo sobreviviente; de la sucesión dejada por el causante señor MANUEL DE JESÚS FIGUEROA conocido por MANUEL FLORES FIGUEROA, quien falleciere con fecha de las dieciséis horas del día quince de agosto del año dos mil siete, en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día siete de enero del año dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F042310

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, que habiendo transcurrido más de quince días, después de la tercera publicación del edicto respectivo sin que hasta la fecha se haya presentado una persona, haciendo oposición o alegando mejor derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C. DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSE GREGORIO RODRÍGUEZ, el día catorce Junio del año dos mil once, en la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte del señor JOSÉ PATRICIO VELÁSQUEZ POZO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jorge Alberto Rodríguez Rivera, y Eduardo Rivera Rodríguez, estos en calidad de hijos del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.-Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTERINA.-

Y v. No. F042311

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora MARIA ALICIA RIVERA DE RODRIGUEZ, el día cinco de mayo de dos mil catorce, en la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, DECLARÁSELE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, al señor JOSÉ PATRICIO VELÁSQUEZ POZO, en calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA Y EDUARDO RIVERA RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos de la causante.

Confírasele al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDO. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.-

1 v. No. F042313

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: MIGUEL ANTONIO CANALES, en calidad de conyuge sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondería a la señora JOSEFA IDALIA CANALES FRANCO conocida por JOSEFA IDALIA CANALES, ésta en calidad de hija de la causante la señora: ROSA CANDIDA FRANCO DE CANALES, conocida por ROSA CANDIDA FRANCO BELTRAN, y por ROSA CANDIDA FRANCO, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecerle día once de agosto del año dos mil catorce, en el Centro Médico Usuluteco de la Ciudad de Usulután, siendo esta misma Ciudad su último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F042314

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos de este día, que habiendo transcurrido más de quince días, después de la tercera publicación del edicto respectivo sin que hasta la fecha se haya presentado una persona, haciendo oposición o alegando mejor derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C. DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO

DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora DOLORES AMAYA, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en Jiquilisco. Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte del señor RENE ERNESTO AMAYA POSADA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.-Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS.- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.-

1 v. No. F042315

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte número dos-uno, de esa ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día siete de enero del año dos mil veinte, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA TOBAR CALDERON, conocida por JOSEFINA TOBAR, por JOSEFINA CALDERON y por JOSEFINA TOVAR CALDERON, a los señores DAGOBERTO TOBAR ORELLANA, REYNA YESENIA TOBAR DE GONZALEZ, EDGAR MAURICIO TOVAR, y DINA VICTORIA VALLE TOBAR, en su concepto de hijos de la causante, además el primero de ellos en su concepto personal y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hermanos MARIA LUISA CALDERON DE MARTINEZ, conocida como MARIA LUISA CALDERON RAMOS, MARIA DEL CARMEN TOBAR, WILLIAM YOVANNY TOBAR, HUGO ALBERTO TOVAR, y PEDRO ANTONIO TOVAR como hijos de la misma causante.

Se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Sonsonate, el día nueve de enero de dos mil veinte.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F042336

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día uno de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ABILIA AMAYA HERNANDEZ, conocida por MARIA ABILIA AMAYA, ABILIA AMAYA y por AVILIA AMAYA, quien fuere de cien años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, hija de Nazario Amaya y de Jesús Ana Hernández, originaria de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio; falleció el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, en el Cantón San Matías de esta jurisdicción; de parte de la señora BLANCA RUBIA HERNANDEZ AMAYA, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALFONSO y JOSE MARIA de apellidos HERNANDEZ AMAYA, en sus calidades de hijos de la causante.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y seis minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO

1 v. No. F042341

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ OLIVERIO CAMPOS CÁCERES conocido por JOSÉ OLIVERIO CAMPOS y como JOSÉ OLIBERIO CAMPOS, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, casado, originario de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Ana Julia Cáceres y Miguel Campos, fallecido el día uno de abril del año mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel; al señor ERNESTO FREDY CAMPOS MEJÍA, mayor de edad, contador, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01003406-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-160553-001-0, en

calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FILONILA ANA DEL CARMEN MEJÍA VIUDA DE CAMPOS conocida por FILONILA ANA DEL CARMEN MEJÍA, ANA DEL CARMEN F. MEJÍA, FILONILA MEJÍA SAGASTIZADO, ANA FILONILA DEL CARMEN MEJÍA SALAMANCA y por FILONILA MEJÍA; RUBÉN ELÍAS CAMPOS MEJÍA, MARIA SOLEDAD CAMPOS DE NAVARRETE, LUIS ALONSO CAMPOS MEJÍA y JOSÉ FERNANDO CAMPOS MEJÍA; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F042352

GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango y de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario proveída a las trece horas del día trece de agosto del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor IRVING JUVENTINO LOPEZ QUIJADA, en calidad de Hijo Sobreviviente del causante HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FLORENTINO LOPEZ, ocurrida, a las veintiuna horas treinta minutos, del día cinco de octubre del año dos mil once, en San Nicolás Piedras Gordas, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango a Consecuencia de Diabetes Mellitus tipo, Linfoma de Hodgkin, desnutrición del Adulto, con asistencia médica, falleció a la edad de setenta y seis años, Casado, originario de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, y del, domicilio de San Nicolás Piedras Gordas, Santa Rita, Departamento de Chalatenango, siendo este su último domicilio, siendo hijo de Rosa López.

Habiéndole conferido al heredero declarado la Administración Definitiva de la Sucesión.

Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-

GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO,

ABOGADO Y NOTARIA.

1 v. No. F042353

HERBERT ERNESTO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con despacho ubicado en Boulevard Tutunichapa, final Avenida Legaspi y Calle Ipaguirre, Local número 1 Atrás de Pricemart, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a JEIMY ARELY VALLADARES MORENO, JOCELYN BERENICE MORENO RODRIGUEZ y SARA ABIGAIL MORENO RODRIGUEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, casa número doscientos cuarenta. Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador a las doce horas con cero cero minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho a causa de Infarto Agudo de Miocardio, el profesional que determinó la causa fue el Doctor Edwin Buruca Chinchilla, JVPM número cinco cero dos tres, Doctor en medicina, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno dejó la Señora ANA ROSA MORENO RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Operaria, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, lugar que fue su último domicilio civil, en su concepto de hijas Sobrevivientes, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.-

HERBERT ERNESTO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F042357

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA; DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 9:00 de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por declarada herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a los señores Rosa Laura Ramos Viuda de Lemus, Flor María Lemus Ramos, Claudia Elizabeth Lemus Ramos, Isabel del Carmen Lemus Ramos, Juan Edgardo Lemus Ramos y Carlos Armando Lemus Ramos, la primera en su calidad de cónyuge y los demás como hijos sobrevivientes del causante Juan Hernán Lemus Figueroa conocido por Juan Hernán Lemus, quien falleció el día 19 de noviembre de 1992, a consecuencia de cáncer del esófago, de cincuenta y un años de edad, salvadoreño, casado, originario de esta ciudad, hijo de José Luis Lemus e Isabel Figueroa.

Y se tuvo por conferida a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de enero de dos mil veinte. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F042367

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día tres de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, dejada al fallecer por la señora ANTONIA ZELAYA, el día siete de julio del año dos mil diez en esta ciudad de Jiquilisco departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte del señor JOSE ZELAYA PALOMO, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte. - LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJÍA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F042375

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia

Intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA SEBASTIANA CASTILLO C/P MARÍA CASTILLO, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, DECLARÁSELES HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a los señores BLANCA DEL CARMEN CASTILLO DE REALEGEÑO, JOSÉ LUIS CASTILLO JAIME, y FIDENCIO CASTILLO, en calidad de hijos de la causante y los señores SONIA ISABEL CASTILLO FUNES, JOSÉ MANUEL CASTILLO FUNES y SANDRA ESMERALDA CASTILLO FUNES, en representación del Derecho que como hijo de la causante le correspondía al señor MANUEL ANTONIO CASTILLO, conocido por MANUEL ANTONIO CASTILLO JAIME.

Confíraseles a los aceptantes declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.-

1 v. No. F042378

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSE ALEJANDRO RIVAS, conocido por ALEJANDRO RIVAS, el día veinticuatro de agosto del año dos mil siete, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, DECLARÁSELES HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a las señoras Felicita Antonia Rivas Robles, Gladis Patricia Robles De Pineda y Sandra Dinora Robles Rivas, en su calidad de hijas del causante.

Confíraseles a las aceptantes declaradas la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.-

1 v. No. F042383

GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada BOULEVARD LOS HEROES, CONDOMINIO HEROES NORTE, LOCAL DOSCIENTOS NUEVE, SAN SALVADOR, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las quince horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó en la Herencia intestada el señor ERICK MAURICIO GONZALEZ ARCHILA, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho - uno, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - ciento diez mil ciento setenta y dos - ciento tres - ocho, quien falleció a la edad de cuarenta y seis años de edad, a las seis horas y treinta minutos del día siete de enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, con asistencia Médica, habiendo sido la médico responsable de dicha atención y quien determinó la causa de la muerte, la Doctora BEATRIZ ELIZABETH SANCHEZ LEIVA, habiendo sido su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, a la señora ANA VILMA GONZALEZ DE RIVAS, quien es de sesenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad: cero cinco millones trescientos setenta y siete mil doscientos cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - cero noventa y un mil doscientos cincuenta y tres - ciento tres - ocho, en su calidad de madre del causante, y cesionaria de los bienes que dejare el Causante, y se ha conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

LIC. GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F042397

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, en los bienes dejados al fallecer por el señor ELADIO REYES, el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete; en Cantón Linares, Caulotal, jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE ALCIDES RAMOS FLORES, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSE MARÍA REYES ROSALES, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.- Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJÍA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F042398

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE EUGENIO MORALES VALDEZ conocido por EUGENIO MORALES y por JOSE MORALES, (DUI 00183329-4 y NIT 0906-030128-101-9); acaecida el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, en el Cantón Tronlagua, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo del señor José Jesús Morales Torres conocido por Jesús Morales y de la señora Felicitas Valdez, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor DIONISIO ALEXANDER RODRIGUEZ MORALES, (DUI 04376154-8 y NIT 0906-100350-101-0); como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge del causante le correspondían a la señora MARIA JULIA CRUZ VIUDA DE MORALES; representado por el Licenciado VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA, como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al señor DIONISIO ALEXANDER RODRIGUEZ MORALES, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Facultándolo para que distribuya los legados dejados por el causante en su testamento.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F042408

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día ocho de enero del presente año, se ha declarado definitivamente Herederos testamentarios y con Beneficio

de Inventario de la herencia que a su defunción dejó el causante señor MARIO ERNESTO ZELAYA, quien falleció a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de Septiembre del dos mil diecinueve, en Pasaje Caja de Agua, Barrio El Calvario, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a los señores ROSMERY DELGADO VIUDA DE ZELAYA, MARIO ERNESTO ZELAYA DELGADO Y ROSMERY BEATRIZ ZELAYA DELGADO, en sus calidades de herederos testamentarios del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de enero del dos mil veinte.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.-

1 v. No. F042413

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JORGE SAÚL DUARTE GAMEZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARTURO GAMEZ, al fallecer, el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en Colonia Juan Bosco Dos, Cuarto Pasaje, Casa Uno-J, El Trujillo de Usulután, habiendo sido su último domicilio esta Ciudad de Usulután.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.-

1 v. No. F042415

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y cinco minutos de este día, se han declarado herederos, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Baltazar Antonio Martínez Dimas, ocurrida el día cinco de junio de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo

Colón, el lugar de su último domicilio, a los señores Benjamín Ernesto Martínez Méndez y María Noemí Sánchez de Martínez, el primero, en su calidad de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Cristian Alexander Martínez Hernández, Marilyn Elizabeth Martínez Hernández, Jennyfer Anubis Martínez Méndez y Olivia del Carmen Martínez Méndez, como hijos del causante, y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F042426

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE RUFINO RAMIREZ, conocido por JOSE RUFINO RAMIREZ CHAVEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora OLGA DEL CARMEN CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ABEL ANGEL RAMIREZ LOBOS, como hijo del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F042441

DORIS MARISOL SÁNCHEZ MURGAS, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina en Residencial Escalón, Avenida Los Encinos, Block B, No. 13-14, San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día diez de enero del año dos mil veinte; SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HEREN-

CIA INTESSTADA, que a su defunción, ocurrida a la una hora y quince minutos del día seis de julio de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Bartolo, Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Hepática, Hipertensión Portal y Cirrosis Hepática, dejó la señora ANGELINA LOPEZ VIUDA DE ACEVEDO conocida por ANGELINA LOPEZ DE ACEVEDO y por ANGELINA LOPEZ, quien era de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese lugar su último domicilio, quien poseía Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos catorce- catorce cero seis treinta y uno- ciento uno- siete, de parte la señora Adalinda Acevedo de Alvarenga, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la Heredera Declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita notario, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veinte.

LICDA. DORIS MARISOL SÁNCHEZ MURGAS,

NOTARIO.

1 v. No. F042446

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada, a las ocho horas veinte minutos del día nueve de enero del dos mil veinte. Se han declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante ALEJANDRA JOAQUINA AMAYA AGUILAR, quien falleció a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, a consecuencia de politraumatismo, en hecho de tránsito, en kilómetro siete y medio de la Carretera que de San Vicente conduce a Zacatecoluca, a la altura del Cantón El Arco, jurisdicción de Tecoluca; siendo su último domicilio esta ciudad, al señor de JOSE VICTORIANO AMAYA de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio del Rosario, Departamento de La Paz, jornalero, soltero, con Documento Único de Identidad número cero ocho cinco siete dos cinco cero-seis y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero sesenta mil cuatrocientos setenta-ciento dos-nueve y GLADYS NOEMI AGUILAR QUINTEROS, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, oficio domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno tres dos seis nueve -ocho y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento sesenta mil ochocientos setenta y cinco-cinco-uno en calidad de padres sobrevivientes de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los nueve días del mes de enero del dos mil veinte.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERRE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F042449

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas veinte minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 87-ACE-19 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BASILIA ZETINO VIUDA DE LUE quien fue de sesenta y nueve años a su deceso, de oficios domésticos, originaria de Nahuizalco, Sonsonate, con último domicilio en la ciudad de Nahuizalco, Sonsonate, fallecida el día once de julio del año dos mil dieciocho; de parte de la señora María del Rosario Lúe Zetino en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos de las señoras Dora Alicia Lúe Zetino, Irene Lúe de Malía y Teresa Lúe Zetino como hijas de la de cujus.

A la heredera declarada señora, MARIA DEL ROSARIO LUE ZETINO mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate con DUI N° 01790722-1, y NIT N° 0308-030380-101-9; como hija y como cesionaria de los derechos de las señoras Dora Alicia Lúe Zetino, Irene Lúe de Malía y Teresa Lúe Zetino como hijas de la de cujus; se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.-

1 v. No. F042451

JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio San Benito de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las siete horas con quince minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora REYNA CONCEPCIÓN BENÍTEZ DE CHÁVEZ, de generales conocidas en la presentes diligencias, en los bienes que a su defunción dejara el causante FRANCISCO BENÍTEZ RUBIO, conocido también por FRANCISCO BENÍTEZ, quien falleció, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, a las dos horas y cuarenta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo ese último domicilio, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos de sus hermanos JORGE OMAR MARTÍNEZ BENÍTEZ, VERÓNICA DEL CARMEN BENÍTEZ CRUZ, FRANCISCO ANTONIO BENÍTEZ CRUZ, MARIA ISABEL CRUZ DE QUINTANILLA y BLANCA ESTELA BENÍTEZ CRUZ; habiéndole conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina del Notario JAIME ARISTIDES SOTO GUZMAN, en la ciudad de San Rafael Oriente, San Miguel, a las siete horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinte.-

LIC. JAIME ARISTIDES SOTO GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F042459

AUNA RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, con Oficina ubicada en Avenida Olímpica, Local Número Veinte, Centro Comercial Olímpic Plaza, Segundo Nivel, San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta Ciudad a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día nueve de enero del año dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción el señor CARLOS ALVAREZ ANDRADE, acacida el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora CLAUDIA EVELYN ALVAREZ DE CALLEJAS, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del señor GUILLERMO ERNESTO ALVAREZ MARTINEZ, también hijo sobreviviente del referido causante señor CARLOS ALVAREZ ANDRADE, confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de enero del año dos mil veinte.

LICDA. AUNA RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F042465

JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil veinte y habiendo transcurrido el término de Ley, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA de los bienes dejados a su defunción por el Señor RICARDO ALAS MENDOZA, quien falleció el día veintiuno de Noviembre de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a la Señora ROSA MENDOZA VIUDA DE ALAS, en concepto de cónyuge del causante, a quien se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, situada en Estudio Legal R. Guerra & Cia "Abogados-Notarios-Asesores" situado en Colonia Miralvalle, Calle Hamburgo, #425, Ciudad y Departamento de San Salvador.

San Salvador, nueve de enero de dos mil veinte.

LIC. JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. F042470

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y seis minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor MANUEL DE JESUS SANDOVAL MURGA, en su concepto de hijo de la causante GRACIELA SANDOVAL, conocida por CELIA GONZALEZ SANDOVAL, quien fue de ochenta y dos años de edad, Soltera, de Oficios domésticos, fallecida a las dieciocho horas cincuenta minutos, del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F042477

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO a la señora ERIKA LINNETH MIRON DE GARCIA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor JOSE ABRAHAM MIRON CRUZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad de Atiquizaya, fallecido a las veintidós horas treinta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras, ZOILA CRUZ VIUDA DE MIRON y VILMA ESPERANZA AGREDA DE MIRON, la primera como madre del causante y la segunda como cónyuge sobreviviente del mismo de cujus; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CÉSAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F042478

CARLOS FRANCISCO ORTIZ RODRIGUEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Residencial Lomas de San Francisco, Residencial Villa Real, #15, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinte, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante Señora MIRNA DELMY IRAHETA CUELLAR, conocida como MIRNA DELMY IRAHETA CALDERON DE PACHECO, y por MIRNA DELMY IRAHETA CALDERON DE PACHECO ESPINO, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo este su último domicilio, a los Señores MARIO ENRIQUE PACHECO IRAHETA, WALTER RAUL PACHECO IRAHETA y ANA DELMY PACHECO IRAHETA, de generales conocidas en estas Diligencias, todos en su carácter de Hijos de la causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.

LIC. CARLOS FRANCISCO ORTIZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F042479

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintidós minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor ANGEL ALFREDO GUEVARA ZEPEDA, en su concepto de Hijo del causante ANGEL ALFREDO GUEVARA BELTRAN, quien fue de setenta y cinco años

de edad, soltero, motorista; fallecido a las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, en el Cantón Buenos Aires, de esta jurisdicción, siendo el mismo el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F042489

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: HECTOR ANTONIO CANALES BENITEZ, de 52 años de edad, comerciante, del domicilio del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 03489921-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-150966-102-4; y ROSA MARIBEL CANALES BENITEZ, de 49 años de edad, empleada, del domicilio actual de Brentwood New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número A 70380837; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-200370-103-2; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante MARTIN BENITEZ AMAYA, quien fue de 75 años de edad, Comerciante, Soltero, Originario del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Isidro Benitez, y Paula Amaya, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 02158417-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-030244-001-8; quien falleció a las 14 horas y 59 minutos del día 19 de febrero del año 2019, a consecuencia de "Insuficiencia Renal Crónica" sin asistencia médica; quien falleció en el Barrio El Centro del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijos del referido causante. Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F042493

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día quince de enero de dos mil veinte, se ha declarado a la señora: VIRGINIA DIAZ DE JAIME, por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del señor ROBERTO SALVADOR JAIME SANCHEZ, conocido por ROBERTO SALVADOR SANCHEZ JAIME, en su calidad de hijo, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada, ocurrida a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete en el Hospital Nacional de Santa Teresa, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, dejada por su cónyuge el señor SALVADOR JAIME, conocido por SALVADOR JAIME MADRID; siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión;

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de enero de dos mil veinte.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F042501

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas del día veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de octubre del dos mil dieciséis, dejó la causante MARGARITA GLADYS LEMUS DE SOLIS, conocida por MARGARITA GLADIS LEMUS DE SOLIS, de parte de los señores MARIEL MARGARITA SOLIS DE CAMPOS, en su carácter de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a JOSÉ DOLORES SOLIS SERRANO, AYAX RENATO FRANCISCO SOLIS LEMUS y HENRY ORLANDO SOLIS LEMUS, el primero, en su carácter de cónyuge de la causante, y los dos últimos en su carácter de hijos de la causante.

En consecuencia, confírase al aceptante la ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con diez minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SOTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F042504

SAMUEL MIRANDA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Arce, Número setecientos siete, Edificio Rivas Cierra, Primera Planta, Local Ciento Cinco, en la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las doce horas del día trece del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su Defunción dejó la Señora MARIA JULIA PICHES LOPEZ, quien fuera de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor ANTONIO FAUSTINO PICHE, de cincuenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero un millón ochenta y ocho mil treinta y nueve - siete; titular de su Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y uno - ciento nueve - cuatro, en su calidad de hijo de la causante, y se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. SAMUEL MIRANDA BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F042514

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con Oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 15 de diciembre de 2019, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por la Licenciada MARITZA ISABEL SÁNCHEZ LOPEZ; quien actúa en nombre y representación de la señora IRIS ELIZABETH PARADA SALVADOR, como cesionaria de los derechos hereditarios Ab-Intestato en abstracto que en esa sucesión le correspondían a las señoras María de los Angeles Rodríguez López, Ana del Socorro López Rodríguez, Marta del Carmen López Rodríguez y Sandra Guadalupe López Rodríguez, como nietas del causante, se ha declarado heredera Ab-Intestato de los bienes

dejados a su defunción por el causante JOSE ADAN LOPEZ, conocido por JOSE ADAN LOPEZ LOPEZ, fallecido a la una hora y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del dos mil tres, en Hospital Nacional de San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien residía en Barrio Aguacayo, San José Guayabal, lugar de su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, en su calidad de cesionaria, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 06 de enero de 2020.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F042520

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DORA ELIZABETH GUDIEL LARA, Notario, de este domicilio y departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en: Cuarenta y Tres Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, Condominio Residencial Flor Blanca, Edificio B, Apartamento Ciento Dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día ocho de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MAURICIO VILLAFUERTE ALVARADO, conocido por JOSE MAURICIO VILLAFUERTE, por parte de los señores SANDRA ELIZABETH VILLAFUERTE DE OSORIO y MAURICIO ANTONIO VILLAFUERTE SARMIENTO, en concepto de hijos del causante. Hecho ocurrido día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador. Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

DORA ELIZABETH GUDIEL LARA,

NOTARIO.

1 v. No. C009350

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Local C-quince, Centro Comercial Metrosur, Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la causante ELISABET MENDEZ VASQUEZ, conocida por ELISABET MENDEZ, por ELIZABETH MENDEZ y por ELIZABET MENDEZ VASQUEZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y tres años de edad, soltera, del domicilio de Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de América, siendo esa ciudad su último domicilio, y Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio en El Salvador, de parte de JEFFREY HERNANDEZ MENDEZ, en su calidad de hijo de la causante, y en consecuencia confírase al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de Notaría, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quince de enero de dos mil veinte.

JOVITA ROSA ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. C009352

SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Uno - Cinco B, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora MARIA ERICELDA SERRANO DE ZELAYA, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BENEDICTO CRUZ, ocurrida en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, en concepto de Cesionaria del señor Mario Antonio Cruz Serrano, hijo sobreviviente del causante JOSE BENEDICTO CRUZ, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTERSTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta, del día catorce de enero del año dos mil veinte.

SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. F042401

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Primera Calle Poniente, Número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día seis de enero dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el veintuno de octubre del año dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA LEONARDA CABALLERO viuda DE ROMERO, de parte de los señores NELSON ANTONIO ROMERO CABALLERO, ROBERTO ARTURO ROMERO CABALLERO y MARTIN EDGARDO ROMERO CABALLERO, en calidad de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el ocho de enero de dos mil veinte.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F042454

JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ RASCÓN, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día siete de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Apopka, Condado de Orange, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio, a las veintidós horas del día seis de enero del año dos mil diecinueve, dejó la señora ANA DINA GUADALUPE PALOMO DE GALLO, conocida por ANA DINA PALOMO DE GALLO, por ANA DINA PALOMO GALLO y ANA DINA GUADALUPE PALOMO SALAZAR DE GALLO, de parte del señor VÍCTOR MANUEL EFRAÍN GALLO PARKER, conocido por VÍCTOR MANUEL GALLO PARKER y por VÍCTOR GALLO PARKER y como VÍCTOR MANUEL GALLO, por medio de su Apoderado Especial Administrativo el señor FRANCO JOSUÉ SÁNCHEZ NEIRA, en su carácter de heredero testamentario de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario San Salvador, a las once horas del día siete de enero del año dos mil veinte.

JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ RASCÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. F042458

EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en la colonia Costa Rica, Avenida Alajuela, Número Seiscientos Veinticuatro, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ALEXIS ALFARO MELÉNDEZ, quien falleció el día seis de julio del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social, del departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora WENDY KARINA LÓPEZ MELÉNDEZ, en calidad de hermana sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho que le correspondía a los señores ANA LETICIA MELÉNDEZ y OSCAR ERNESTO ALFARO, como padres del causante, y se le confiere a la Aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

LIC. EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F042499

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diecisiete de diciembre de 2019, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por el señor JORGE ALBERTO CUELLAR MIRANDA, JOSE ARMANDO CUELLAR MIRANDA, JOSE CUELLAR MIRANDA, MARIA CONCEPCION CUELLAR MIRANDA, TERESA DE JESUS CUELLAR DE CAMPOS, MARTA ALICIA CUELLAR MIRANDA y VILMA MORENA CUELLAR MIRANDA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RICARDO CUELLAR MIRANDA o RICARDO CUELLAR, quien falleció a la dos horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil tres en Barrio El Niño de la jurisdicción de San José Guayabal lugar de su último domicilio, como hijos del causante, habiéndole conferido a los aceptantes la representación y administración interina de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 20 de diciembre de 2019.

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F042519

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA OLIMPIA SIGARAN VIUDA DE ANGEL, conocida por MARIA OLIMPIA SIGARAN DE ANGEL, MARIA OLIMPIA SIGARAN por MARIA OLIMPIA HERNANDEZ SIGARAN, MARTA OLIMPIA HERNANDEZ SIGARAN y por MARIA OLIMPIA GONZALEZ SIGARAN, quien fuera de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, viuda, originaria de Berlín, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de José González Hernández (Fallecido) y María Victoria Sigaran (Fallecida), con Documento Único de Identidad número 00489054-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-280341-001-6 quien falleció a las veintiuno horas un minuto del día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, a consecuencia de FIBROSIS PULMONAR DR. DIABETES MELLITUS, con Asistencia

Médica; siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, departamento de Usulután; de parte del señor JUAN VICENTE ANGEL HERNÁNDEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02658638-3; y Número de Identificación Tributaria 1102-210576-001-0, en su calidad de hijo de la Causante en comento y como cesionaria de los derechos sucesorio que en abstracto le correspondía al señor JOSE ANTONIO ANGEL HERNANDEZ, teniendo este último también la calidad de hijo de la Causante en referencia; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009343-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con tres minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de noviembre de dos mil once, dejó el causante señor DANIEL FLORES, de nacionalidad salvadoreña, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta mil ochocientos nueve guión dos; quien fue de noventa y uno años de edad, jornalero, casado, originario del Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Colonia Nueva Esperanza, Calle principal Número Catorce, Ciudad Arcé, departamento de La Libertad, hijo de Nicolasa Flores, de parte de la señora REYNA CONCEPCION FLORES FLORES, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete dos nueve siete cuatro cinco guión dos y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos guión uno cuatro uno dos nueve dos guión ciento uno guión siete, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Leonarda Victoria Flores Giron, quien tiene la calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009344-1

El Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HI-177-2019-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Genaro Bonilla conocido por Genaro Bonilla Espinoza, quien fue de noventa y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 03817210-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-190917-101-5, quien falleció el día veintiséis de enero del año dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Genaro Bonilla Espinoza Aguilar, quien es mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04064989-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-130357-001-8, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Mario Arnoldo Bonilla Aguilar, Ernesto Bonilla Aguilar y Sebastián Aparicio Bonilla Aguilar como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.-MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDAMEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F042317-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Isidro de Jesús Hernández, quien falleció a las trece horas del día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-180-2019-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Isaura Cortez de Hernández, como cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marta Irene Hernández Cortez, Carlos Armando Hernández Cortez y María Fátima Hernández Cortez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F042318-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veintidós minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ conocido por ANTONIO HERNÁNDEZ y ANTONIO HERNÁNDEZ SALAZAR, fallecido a las diecinueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil cuatro, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, jornalero, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de la señora MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ RIVERA conocida por MARÍA HERNÁNDEZ ya fallecida y de padre ignorado; de parte de la señora MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, a las quince horas cincuenta y dos minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F042331-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELAM IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre dos mil diecinueve, dictada en las diligencias clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 00902-19-CVDY-1CMI-82-19(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA al fallecer dejara la señora ANA GLADYS OLMEDO DE MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Enfermería, Casada, del domicilio de Santa Ana, fallecido en este mismo domicilio el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve; de parte de los señores JOSE ROBERTO MARTÍNEZ GARCIA, quien según solicitud es sesenta y siete años de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos un mil seiscientos noventa- uno y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento once mil doscientos cincuenta y dos- cero cero cuatro- seis; ROBERTO ALEXANDER MARTÍNEZ OLMEDO, quien según solicitud es veintiún años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos noventa y siete mil setecientos sesenta y seis- cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- ciento sesenta y un mil ciento noventa y ocho-ciento uno- tres; CARLOS ENRIQUE FUENTES OLMEDO, quien según solicitud es de veintinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos veintinueve mil ochenta y siete- dos y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- cero cincuenta mil setecientos noventa- ciento cuatro-cuatro; el primero en su calidad de cónyuge y el segundo y tercero en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; quienes actúan por medio de la Licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES.

Confiriéndoseles a éstos INTERINAMENTE la representación y administración de las sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cite a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042370-1

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Edgardo Zelaya conocido por Edgardo Zelaya Pérez y Yeni Carolina Reyes Montenegro respectivamente, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-105-2018-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Víctor Antonio Cruz Vásquez, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 00425464-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-120282-114-0, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada expresamente la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Marta Vásquez de Valladares, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02343306-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-201041-102-3, y Wendy Azucena Juárez de Cruz, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04312708-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-080682-103-3, la primera en calidad de madre sobreviviente y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante respectivamente, y a los señores Victoriano Cruz y Orlando Antonio Cruz Barrera, en su carácter de padre sobreviviente e hijo sobreviviente del causante respectivamente, con la salvedad que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1166 del Código Civil, la representación y administración de la cuota hereditaria que en la sucesión del causante señor Víctor Antonio Cruz Vásquez, les corresponde a estos últimos la ejercerá la licenciada María Isabel Hidalgo Gálvez hasta que concurra cualquiera de las causas de extinción de la curaduría señaladas en el artículo 490 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F042384-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ÁNGELA ESCOBAR DE ORELLANA conocida por ANGELA ORELLANA RIVERA y por ANGELA ESCOBAR, ROBERTO ANTONIO ORELLANA conocido por ROBERTO ANTONIO ORELLANA GALDAMEZ, BLANCA GUADALUPE ESCOBAR, y ANGELA MARIA ESCOBAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ROBERTO ORELLANA ESCOBAR, quien falleció el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, en Villa Jujutla, Cantón Barra de Santiago, Caserío El Centro, siendo esa Villa su último domicilio, la primera en calidad de madre y los restantes en su calidad de hijos del causante relacionado; por medio de su Apoderado el Licenciado EDUARDO ALFREDO MARTINEZ SANDOVAL.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042418-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante JUANA DE LA CRUZ MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Ana Paula Martínez, fallecida el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores NORBERTO ANTONIO CONTRERAS, mayor de edad, motorista, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 03838074-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-180481-103-0; y FLOR MARÍA HERNÁNDEZ DE CONTRERAS, mayor de edad, costurera, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 04003258-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-180586-107-4, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ERMECILIO ANTONIO MARTÍNEZ, hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F042430-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día cinco de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cero minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Martín Antonio Cabrera Mercado conocido por Martín Antonio Cabrera, de parte del señor Martín Antonio Cabrera Trujillo, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Elida Mirian Cabrera Trujillo y Juana del Carmen Cabrera Trujillo, en calidad de hijas del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUNYOR STALYN RODRÍGUEZ DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F042480-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día cinco de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la colonia Acaxual número dos de esta ciudad, siendo este Municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Arturo Hernández, de parte de la señora Dora Mirna Hernández Jiménez, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUNYOR STALYN RODRÍGUEZ DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F042482-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas quince minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARITZA FUENTES c/p BÉRTILA AVALOS FUENTES y por BERTHA AVALOS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Cinquera del departamento de Cabanas y con último domicilio en Colonia nuevo Suchitoto de esta Jurisdicción, hija de los señores Jacinta Vanegas Fuentes y de Estanislao Avalos Rivera, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos nueve ocho seis cero uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero uno uno cinco cero siete cuatro siete uno cero uno-ocho, quien falleció el día ocho de junio del dos mil diecisiete en el Hospital Militar Central de San Salvador de ese mismo departamento; de parte de los señores Lenin Alexander Rivera Avalos, mayor de edad, estudiante, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve dos cinco uno dos-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno cinco uno dos uno dos ocho seis uno cero uno-ocho, y Vilma Avalos Rivera c/p Vilma Lisset Avalos Rivera, mayor de edad, soltera, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco cinco seis cuatro dos-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero uno-cero dos cero ocho seis nueve-uno cero uno-tres; éstos en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, por haber repudiado su derecho de herencia las señoras Jackeline Noemí Rivera Avalos y Karen Mabely Avalos Rivera, y por no haber más personas sobrevivientes con derecho a la presente sucesión.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas veinte minutos del día siete de enero del dos mil veinte.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042486-1

Msc. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Braulio David Cárcamo Fuentes conocido por Braulio David Cárcamo, quien falleció a las cinco horas veinticinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Isidro, Verapaz, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-164-2019-2, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María del Carmen Novoa de Cárcamo, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO. LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINA.

3 v. alt. No. F042510-1

#### HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado NOE OSMIN CHAFOYA LIBORIO, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Atquizaya, actuando en su concepto de Apoderado General Especial Judicial del solicitante, señor JOSE JOEL PADILLA, de setenta y cinco años de edad, agricultor, de este domicilio, pidiendo se declare Yacente la Herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA ANGELICA RODRIGUEZ MAZARIEGO, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleada, soltera, fallecida a las dos horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en Hospital Regional del ISSS, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada LUCIA ISABEL AGUIRRE GUEVARA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintinueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042476-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

GLEND DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Edificio Peña Center, 2-Nivel, Local 4 "B", Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Escuatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor PEDRO ANTONIO ALVARADO MARINERO, quien actúa en su Calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor FREDY ALVARADO MARINERO, de cincuenta y un años de edad, cocinero, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Escuatlán; SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Azacualpa, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda LINDERO NORTE: formado por un tramo con una distancia de veinticinco punto setenta y nueve metros; colindando con Manuel Alvarado Marinero, cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE: formado por ocho tramos: Tramo uno, con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, con una distancia de nueve punto dieciocho metros; colindando con José Luis Urias, con cerco de púas. LINDERO SUR: formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros, colindando con Sucesión de Domingo Rivas, representado por Lourdes Rivas, con cerco de púas un tramo: con una distancia de veinticinco punto setenta y nueve metros; colindando con Fredy Alvarado Marinero, con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE: formado por siete tramos: Tramo uno, con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, con una distancia de nueve punto dieciocho metros; colindando con Teresa Rivas cerco de alambre de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, y su posesión data desde el año de mil novecientos ochenta y seis sumando la posesión de los anteriores tradentes con la del señor Fredy Alvarado Marinero, y por compra que hizo al señor Jose Anfbal Alvarado Rosa, por lo que lo posee por más de treinta años. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

GLEND DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. C009367

EL SUSCRITO NOTARIO RUDY SOTO ARGUETA, mayor de edad, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Diagonal Monseñor Romero, Boulevard y Condominio Tutunichapa, Tercera Planta, local número Treinta y Cinco, San Salvador, departamento de San Salvador, teléfono dos dos dos cinco-cinco cuatro cinco uno.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales la señora MARIA GENARO GARCIA DE JACINTO, de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve uno cinco uno seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria uno tres cero uno-uno nueve cero uno cuatro tres-uno cero uno-cero; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón San Antonio, Jurisdicción de la Vía de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de media tarea de a catorce varazos, del pie o la mano osea cinco áreas de extensión superficial, siendo sus medidas y linderos los siguientes: AL ORIENTE: mide veintisiete varas y linda con terreno de Don Gerardo Jacinto hoy de Pedro Sánchez y Ángel Sánchez, brotones de izotes; AL NORTE: Mide veinticuatro varas y linda con terreno de Simona Portillo, brotones de izotes; AL PONIENTE: Mide veintisiete varas y linda con terreno de Santiago Hernández, brotones de jocote, izote y tempate; Y AL SUR: Mide veintiséis varas y linda con terreno de Rosalio Martínez, brotones de izotes, habiendo en su interior un rancho de tejas de seis varas de largo por cinco de ancho, paredes de adobe. Inmueble no inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, por carecer de antecedente con tal formalidad. Que la porción de terreno anteriormente descrita, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; la solicitante adquirió el referido inmueble por compraventa otorgada a su favor hace cincuenta y uno años, otorgada el día catorce de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, por la señora María Isabel Gutiérrez de López, en consecuencia, quien ha estado en posesión del referido terreno ha sido la señora MARIA GENARO GARCIA DE JACINTO y anterior poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero careciendo de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. La compareciente valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Candelaria, el día doce de diciembre de dos mil diecinueve.

RUDY SOTO ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. F042337

EL SUSCRITO NOTARIO RUDY SOTO ARGUETA, mayor de edad, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Diagonal Monseñor Romero, Boulevard y Condominio Tutunichapa, Tercera Planta, local número treinta y cinco, San Salvador, departamento de San Salvador, Teléfono dos dos dos cinco-cinco cuatro cinco uno.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales el señor: JUAN PASCUAL ARGUETA, de setenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero uno-uno dos cero dos cuatro seis-uno cero uno-cinco; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de una porción de terreno rústico, situado en los suburbios de esta la población de Torola, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de cuatro tareas, siendo las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: con Inés Amaya; AL PONIENTE: con Calle que conduce a San Fernando; AL SUR: con Octimino Vásquez y Cancha Municipal; AL ORIENTE: con Inés Amaya. Inmueble no inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, por carecer de antecedente con tal formalidad. Que la porción de terreno anteriormente descrita, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; la solicitante adquirió el referido inmueble por compraventa otorgada a su favor hace cincuenta y uno años, otorgada el día catorce de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, por la señora María Isabel Gutiérrez de López, en consecuencia, quien ha estado en posesión del referido terreno ha sido el señor JUAN PASCUAL ARGUETA, y anterior poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero careciendo de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. La compareciente valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Torola, el día seis de enero de dos mil veinte.

RUDY SOTO ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. F042338

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en Barrio San Antonio, casa número Nueve, de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que la señora MARÍA GERTRUDIS ERAZO VIUDA DE AVELAR, de ochenta años de edad, ama de casa, viuda, originaria y residente de San Francisco Morazán, Departamento de

Chalatenango, a quien no conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno ocho nueve seis cinco guión cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos cuatro guión cero nueve cero siete tres nueve guión uno cero uno guión cuatro, ha comparecido ante mis oficios notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Flores, Cantón El Tremedal, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO MANZANAS. De las medidas y colindancias siguientes: Inicia en el vértice norponiente, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve punto cero sesenta y tres metros; NORTE trescientos cuarenta mil seiscientos treinta y ocho punto seiscientos ochenta y dos metros. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos dos punto cero segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros. Tramo Dos Sur ochenta y dos grados siete minutos once punto cero segundos Este con una distancia de veintiuno punto ochenta y siete metros. Tramo Tres Sur ochenta y cuatro grados un minuto trece punto noventa y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros. Tramo Cuatro Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta punto noventa y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros. Tramo Cinco Sur ochenta grados treinta y cinco minutos treinta y nueve punto cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros. Los tramos colindan con propiedad de JOSÉ FELICIANO AVELAR, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur veintiséis grados veinticinco minutos veintiuno punto cero tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros. El tramo colinda con propiedad de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE AGRICULTURA (CENTA), con pared y calle a Cantón El Teosinte, de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur ochenta grados cuarenta y cinco minutos cuatro punto ochenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidos punto setenta y nueve metros. Tramo Dos Sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos dieciséis punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros. Tramo Tres Sur ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos diecinueve punto cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto treinta y siete metros. El tramo uno colinda con CANCHA DE CASERÍO LAS FLORES, con pared de por medio. El tramo dos colinda con propiedad de YOLANDA ARELY PÉREZ, con cerco de malla ciclón de por medio. El tramo tres colinda con propiedad de ROSA EMILIA PÉREZ y propiedad de SANTOS DE JESÚS PÉREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte cero grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros. Tramo Dos Norte seis grados

veintiún minutos cuarenta y cinco punto diecisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros. Tramo Tres Norte dieciocho grados treinta y un minutos trece punto dieciocho segundos Este con una distancia de quince punto sesenta metros. El tramo uno y dos colinda con propiedad de JESÚS HERNÁNDEZ, con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. El tramo tres colinda con propiedad de PEDRO ANTONIO AVELAR, con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. Hay construida una casa paredes de adobe, techo de tejas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por donación que le fue hecha por su suegro señor Calistro Avelar Cardoza, quien ya falleció en el año de mil novecientos cincuenta y uno, sumados a más de diez años de posesión que tuvo su suegro, pues el tampoco poseía Documento escrito, por lo que la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de sesenta y ocho años. Valúa dicho terreno en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de enero del dos mil veinte.

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F042351

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notaria, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido la señora MARIA GUADALUPE MONTOYA CORTEZ, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y seis mil cuarenta-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-ciento treinta mil novecientos setenta y uno-ciento tres-uno; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce por más de treinta y tres años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada a la de su antecesora señora Santos Pleitez de Tejada, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Nisperal, Cantón Potenciana, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una Extensión Superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros;

Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados diecisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; colindando con JUANA CORTEZ DE MONTOYA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero seis metros; colindando con JUANA CORTEZ DE MONTOYA, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cero nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta y tres grados veintinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo nueve, Sur sesenta y un grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando con FERMIN AQUINO MONTOYA, con cerco de púas; Tramo diez, Norte veinticinco grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo once, Norte treinta y un grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, Norte cincuenta y tres grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con GUADALUPE RIVERA con Río "San Nicolás" de por medio. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados dieciséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; colindando con

JUANA CORTEZ DE MONTOYA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de adobe y cuenta solo con servicios de energía eléctrica. El inmueble antes descrito queda grabado por una zona de protección del Río San Nicolás, que se describen a continuación: ZONA DE PROTECCION DEL RIO SAN NICOLAS, con una Extensión Superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; colindando con JUANA CORTEZ DE MONTOYA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cero seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; colindando con resto de terreno de MARIA GUADALUPE MONTOYA CORTEZ, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados veintinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando con FERMIN AQUINO MONTOYA, con cerco de púas. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con GUADALUPE RIVERA, con Río San Nicolás, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; lo valúa en la cantidad de MIL QUIENIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de Título de Dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros, Departamento de Chalatenango. Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,

NOTARIA.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARINA CHICAS DE GUZMÁN, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Carolina, y del domicilio de Ciudad Barrios, ambos Municipios del Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos nueve siete nueve siete-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero uno-dos siete cero siete siete cuatro-uno cero uno-nueve; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Orellana, Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: Sesenta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados, colinda con la señora Trinidad Hernández Viuda de Orellana; AL ORIENTE: Cuarenta y nueve metros cuadrados, colinda con Fredy Efraín Portillo, lindero de alambre de púas de por medio; AL SUR: Treinta y siete punto cincuenta y siete metros cuadrados, colinda con el señor Alfonso Henríquez, calle fija y cerco de malla ciclón de por medio; y AL PONIENTE: Setenta y seis punto treinta y dos metros cuadrados, colinda con Joaquín Aguilar, cerco de alambre de púas y brotones de izote de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y veinte minutos del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009342-1

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ÁNGEL AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ EDUARDO AMAYA PANAMEÑO, de treinta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho tres uno cero ocho seis-nueve; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-cero siete cero uno ocho cinco-uno cero dos-cero, solicitando a favor de su representado Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Zona media, Calle La Paz, número treinta, de

la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente, está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte, setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de trece punto doce metros; colindando con Alfredo Flores Araujo, según denominación catastral con Jose Raúl Flores, y Juana Dolores Zelaya Cruz de Flores, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-oriente, está formado un tramo con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, con rumbo Sur, cero cero grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros, colindando actualmente con Águeda de Jesús Portillo, en denominación catastral con Úrsulo Hernández García, con pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; con rumbo Sur, ochenta y tres grados once minutos trece segundos Oeste, con distancia de nueve punto diecisiete metros, colindando actualmente con María Enma Portillo, pared y Calle La Paz, de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno con rumbo Norte, cero seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros, colindando con Oscar René Osorto Pérez, en denominación catastral con Blanca Esperanza Cabrera García y Francisca Olga Ventura Cedillos, con pared de por medio. Llegando así al vértice donde se inicio la descripción. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió por compra venta de la posesión material mediante escritura pública que le hiciera a favor del titular la señora LILIAN DEL CARMEN TORRES DE GONZÁLEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho siete cero dos seis-uno, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Alexander Gómez Martínez, en esta ciudad el día diez de octubre de dos mil diecinueve. Que la posesión material que ha ejercido la vendedora fue por más de cuarenta años o sea desde mil novecientos setenta y nueve y sumada a la que ejerce actualmente el poseedor supera los diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F042404-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019183765

No. de Presentación: 20190297273

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONEL ROGELIO GARAY MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTACIONES LG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTACIONES LG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VARIEDADES Orbelina y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA VENTA DE FLORES ARTIFICIALES Y ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F042324-1

No. de Expediente: 2019175214

No. de Presentación: 20190281231

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ALFREDO MARTINEZ MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SANTA ANA CIRUGIA PLASTICA & SPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANTA ANA CIRUGIA PLASTICA & SPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ECA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: TRATAMIENTOS DE CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA, CLÍNICOS ESTÉTICOS, MASAJES, BAÑOS TURCOS Y OTRAS RELACIONADAS CON EL EMBELLECIMIENTO DEL CUERPO HUMANO, CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA CON LOS TRATAMIENTOS PARA LA BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042427-1

No. de Expediente: 2019182651

No. de Presentación: 20190295438

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Don Miguelon y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042450-1

No. de Expediente: 2019181959

No. de Presentación: 20190294414

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CELIA IRIS PINEDA DE ANZORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ELEGANT MAN y diseño, que se traducen como HOMBRE ELEGANTE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIO DE BELLEZA Y SPA PARA PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042463-1

## CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de FEDE, SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "FEDESERVI, S.A. de C.V.", en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas décima novena y vigésima primera de su Pacto Social, en relación a lo establecido en los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho del Código de Comercio CONVOCA a los representantes legales de las sociedades accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorio de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, San Salvador, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, a partir de las quince horas en primera convocatoria, y a partir de las quince horas del día veinte de febrero de dos mil veinte, en segunda convocatoria.

La Junta General de Accionistas se constituirá de conformidad a las formalidades establecidas en las cláusulas décima octava, décima novena, vigésima primera y vigésima segunda del Pacto Social y los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

La agenda a considerar es la siguiente:

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgen oportunas.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2019.
5. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente, y fijación de sus emolumentos.
6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para la celebración de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, se instalará con la concurrencia personal o por representación de los accionistas, cuyas acciones sumen más de la mitad del capital social; y en segunda convocatoria se instalará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes.

Las sociedades accionistas pueden solicitar información o aclaración sobre los puntos considerados en la agenda, la cual se les facilitará por escrito antes o a más tardar el día de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en las oficinas de FEDESERVI, S.A. de C.V. ubicadas, en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador.

San Salvador, 14 de enero de 2020.

JOSÉ MANRIQUE LÓPEZ CHACÓN,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009341-1

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MOBILIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de MOBILIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MOBILIA INTERNACIONAL, S.A. DE C. V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter extraordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas (09:00a.m.) del día diecisiete de febrero de del año dos mil veinte (2020), en Calle Roma, Colonia Roma, Número 238, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas (09:00am) del día dieciocho de febrero de dos mil veinte (2020) y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Aumento de Capital en la parte variable.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad que estén presentes y/o representadas, y para tomar resoluciones se necesitará igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituida, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas. En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida con cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas

y en este caso habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.

ALEJANDRO FELIX CRISTIANI LLACH,  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
MOBILIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C009346-1

#### CONVOCATORIA A JUNTAS ESPECIALES DE SERIE

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial de Serie de Acciones "Distribuidores", en Primera Convocatoria, a celebrarse a las diez horas del día jueves trece de febrero del corriente año, y en Segunda Convocatoria a la misma hora del día viernes catorce de febrero del corriente año; en las instalaciones de la UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda;
- II. Sustitución de Director Propietario de la Serie Distribuidores periodo 2020.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria será la mitad más una, de las acciones de la Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas de la Serie y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta Especial. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quince de enero de dos mil veinte.

MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009348-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Juayúa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura

de constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria y de Accionistas, a partir de las diez horas del día domingo 23 de febrero del año dos mil veinte, en el ex local del Casino de Juayúa, ubicado en 2ª Avenida Sur y 2ª Calle Oriente, Barrio El Calvario, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día lunes 24 de febrero de dos mil veinte a la hora y en el local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 224, 228, 229 y 237 Sección "C" del Capítulo VII, Título II del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

#### AGENDA

1. Integración del Quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Juayúa; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio del año 2019.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificaciones a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo, Auditor Fiscal y sus Respective Suplentes, y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de miembro de Junta Directiva faltante.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 2ª Avenida Sur y 2ª Calle Oriente n.º 1-5 Juayúa, Sonsonate."

En la Ciudad de Juayúa, Departamento da Sonsonate, a los 14 días del mes de enero de 2020.

JOSÉ EDWIN MORALES PAZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

SALVADOR ÁVILA PADILLA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

SOLEDAD ANGELICA O. DE MARTÍNEZ,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009351-1

#### CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de PROYECTOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C.V., por este medio CONVOCA:

A) Junta General Ordinaria de Accionistas, el día 12 de febrero de 2020, a partir de las quince horas en el local ubicado en 3a. Poniente y 21a. Avenida Norte, Edificio Ericsson, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

- 1.- Establecimiento del Quórum Legal-Acta de Asistencia.
- 2.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 3.- Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con la Ley y el Pacto Social.

Segunda Convocatoria el día 13 de febrero de 2020

B) Junta General Ordinaria de Accionistas, el día 5 de marzo de 2020, a partir de las quince horas en el local ubicado en 3a. Calle Poniente y 21a. Avenida Norte, Edificio Ericsson, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

- 1.- Establecimiento del Quórum Legal-Acta de Asistencia.
- 2.- Lectura y discusión de la Memoria de la Junta Directiva, presentación y discusión del Balance General al 31 de diciembre de 2019, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, del Estado de Flujo de Efectivo al 31 de Diciembre de 2019, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2019, y lectura del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
- 3.- Aplicación de Utilidades.
- 4.- Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios.
- 5.- Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con la Ley y el Pacto Social.

Segunda Convocatoria el día 6 de marzo de 2020.

Para celebrar la Junta y tratar asuntos de carácter ordinario, es necesario que concurren o estén representadas por lo menos la mitad

más una de las acciones que conforman el Capital Social, o sean ciento cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y una acciones.

En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria, se convoca por este mismo medio para celebrar Junta General de Accionistas en Segunda Convocatoria: A) el 13 de febrero de 2020; y B) el 6 de marzo de 2020, a la misma hora y en el mismo lugar señalados, considerándose legalmente reunida la Junta General Ordinaria con la cantidad de acciones presentes y representadas.

San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.

GUILLERMO VENTURA DADA PEÑA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009360-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado 22 de febrero del año 2020, en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Salvador, Edificio Santiago Samuel Cruz, ubicado en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, nº 1, San Salvador, Departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día domingo 23 de febrero del año 2020 a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229. Sección "C" del Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

#### AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de

diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, n° 1, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a los 03 días del mes de enero de dos mil veinte.

RAÚL ANTONIO TRUJILLO MOLINA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

NILSSON JOBEL HERNÁNDEZ BONILLA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

SANTIAGO SAMUEL CRUZ,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009362-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", por este medio, convoca a Junta General de Accionistas para tratar asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse a las nueve horas del día doce de marzo del año dos mil veinte, en el local de la Sociedad situado en Km. 11.5 Carretera Panamericana Oriente, Ilopango, San Salvador, con la siguiente Agenda:

- I- Verificación de quórum;
- II- Aprobación de Agenda;

- III- Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV- Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V- Elección de Junta Directiva.

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las nueve horas del día trece de marzo del año en curso, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de los presentes.

El quórum necesario para tratar dichos puntos, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.  
JOSÉ MAURICIO LÓPEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042339-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinte, en el Edificio social de esta Caja de Crédito ubicado en la. Calle Oriente No.102, Barrio El Calvario de la ciudad de San Miguel, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el día veintinueve de febrero de dos mil veinte, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

#### AGENDA.

- 1) Comprobación del quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresa la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3) Comprobación del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2019,

el Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019, el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Retiros de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8) Exclusión de socios de acuerdo a las causales que estipula la cláusula SEPTIMA de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 9) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 11) Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.
- 12) Elección de Director Suplente de la Junta Directiva, para el periodo 2020-2021.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad al artículo 240 y 241 del Código de Comercio vigente y la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en 1ª Calle Oriente No.102, San Miguel

San Miguel, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.

MARIO BOLAÑOS PRIVADO,  
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F042419-1

#### **SUBASTA PUBLICA**

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por los Licenciados CARLA MARIA MENDEZ REYES, NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, y ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, y posteriormente por los Licenciados, JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, y DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, en el carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se Abrevia EL FONDO o FONAVIPO, contra el señor TRANSITO DE JESUS MORAN TOBAR, reclamándole la cantidad de a) VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO COLONES CON OCHENTA Y SEISCENTAVOS equivalentes a DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA

Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; más los intereses convencionales del nueve por ciento anual sobre saldos insolutos, más el interés moratorio del dos por ciento anual calculados sobre las cuotas en mora, ambos a partir del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, costas procesales y gastos que resulten del presente juicio, b) Cuotas de Seguros y los cuales ascienden a TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA COLONES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS equivalentes a CUATROCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble que se describe así: como lote número 25, Polígono G, de la Urbanización Nuevo San Juan, Hacienda Juilapa, perteneciente a la Jurisdicción de San Juan Opico, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, bajo la matrícula TRES CERO UNO SEIS TRES NUEVE DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042412-1

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

##### AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2243, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, por QUINCE MIL 00/100 DOLARES (\$15, 000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 24 de diciembre de 2019.

YENNY REGINA CERNA,  
GERENTE ADMINISTRATIVO  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F042420-1

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 1188 por VEINTE MIL 00/100 DOLARES (\$20,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 24 de diciembre de 2019.

YENNY REGINA CERNA,  
GERENTE ADMINISTRATIVO.  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F042422-1

---

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V., COMUNICA que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 27087, cuenta número 32000048301-4, emitido el día 22 de noviembre de 2018, en sus oficinas centrales, por valor original de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US\$ 30.000.00), con plazo de 30 días, el cual devenga el 6.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F042468-1

---

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia centro comercial plaza la tienda en la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: CARLOS ALBERTO VENTURA AYALA (propietario) del CERTIFICADO

DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 07907 con referencia N° 62-05-01052028 a 360 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 27 de MARZO de 2018, por la cantidad de \$ 1,000.00 (US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 15 de enero de 2020

ROSENDO PORTILLO,  
GERENTE DE AGENCIA.  
AGENCIA PLAZA LA TIENDONA.

3 v. alt. No. F042488-1

---

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000030708, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE 66/100 (US\$ 5,927.66)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, sábado; 11 de enero de 2020

LIC. LISSETTE VELASQUEZ,  
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL.  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANÓNIMA.

3 v. alt. No. F042496-1

---

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142527978101 folio 25996 emitido en Casa Usulután Asociación de ahorro y prestamos el 31 de enero de 1989; por valor original \$ 6,857.14 (60.000 colones) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de enero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F042516-1

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142527978102 folio 042064 emitido en Casa Usulután Asociación de ahorro y prestamos el 31 de enero de 1989, por valor original \$ 8,000.00 (70,000 Colones) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de enero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F042517-1

#### PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2019005943

No. de Presentación: 20190025660

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO,

del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178, 13353, BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA; y de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de KAISER-WILHELM-ALLEE 1, 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2018/054361 denominada UN INHIBIDOR DE LA QUINASA ATR PARA UTILIZAR EN UN MÉTODO PARA TRATAR UNA ENFERMEDAD HIPERPROLIFERATIVA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C12Q 1/6886, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/463,125, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/589,837, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION ABARCA 2-[(3R)-3-METILMORFOLIN-4-IL]-4-(1-MÉTIL-1H-PIRAZOL-5-IL)-8-(1H-PIRAZOL-5-IL)-1,7-NAFTIRIDINA (LLAMADO DE AHORA EN MÁS "COMPUESTO A") Y UN INHIBIDOR DE LA QUINASA ATR, PARA UTILIZAR EN UN MÉTODO PARA TRATAR UNA ENFERMEDAD HIPERPROLIFERATIVA EN UN SUJETO. CON PREFERENCIA, LA ENFERMEDAD HIPERPROLIFERATIVA O EL SUJETO SE CARACTERIZAN POR UNO O MÁS BIOMARCADOR(ES) SELECCIONADOS DE UNA O MÁS MUTACIONES FUNCIONALES EN UNO O MÁS GEN(ES)/PROTEÍNA(S) SELECCIONADOS DE APC, ATG5, ARID1A, ATM, ATR, ATRIP, ATRX, BAP1, BARD1, BLM, BRAF, BRCA1, BRCA2, BRIP1, CCND1, CCNE1, CCNE2, CDC7, CDK12, CHEK1, CHEK2, DCLRE1A, DCLRE1B, DCLRE1C, DYRK1A, EGFR, ERBB2, ERBB3, ERCC2, ERCC3, ERCC4, ERCC5, FAM175A, FANCA, FANCB, FANCC, FANCD2, FANCE, FANCF, FANCG, FANCI, FANCL, FANCM, FBX018, FBXW7, FEN1, GEN1, HDAC2, H2AFX, HRAS, KRAS, LIG4, MDC1, MLH1, MLH3, MRE11A, MSH2, MSH3, MSH6, MYC, NBN, NRAS, PALB2, PARP1, PARP2, PARP3, PARP4, PCNA, PIK3CA, PMS2, POLA1, POLB, POLH, POLL, POLN, POLQ, PRKDC, PTEN, RAD9A, RAD17, RAD18, RAD50, RAD51, RAD52, RAD54B, RAD54L, RB1, REV3L, RPA1, RPA2, SLX4, TDP1, TDP2, TMRSS2, TMRSS2-ERG, TOPBP1, TOP2A, TOP2B, TP53, TP53BP1, TRRAP, UBE2N, UIMC1, USP1, WDR48, WRN, XPA, XRCC1, XRCC2, XRCC3, XRCC4 Y/O XRCC6 GEN/PROTEÍNA; Y/O B) LA ACTIVACIÓN DE LA VÍA ALT; Y/O C) INESTABILIDAD DE MICROSATÉLITE. LA PRESENTE INVENCION TAMBIÉN ABARCA UN KIT QUE COMPRENDE EL COMPUESTO A JUNTO CON MEDIOS PARA DETECTAR UNO O MÁS DE LOS BIOMARCADORES ANTES MENCIONADOS Y UN MÉTODO PARA IDENTIFICAR UN SUJETO QUE TIENE UNA ENFERMEDAD HIPERPROLIFERATIVA DISPUESTO A RESPONDER DE MANERA FAVORABLE AL COMPUESTO A, DONDE EL MÉTODO COMPRENDE LA DETECCIÓN DE UNO O MÁS DE LOS BIOMARCADORES ANTES MENCIONADOS. ADEMÁS, LA INVENCION ABARCA UN MÉTODO PARA DETERMINAR SI UN

SUJETO QUE TIENE UNA ENFERMEDAD HIPERPROLIFERATIVA RESPONDERÁ AL TRATAMIENTO CON EL COMPUESTO A, DONDE EL MÉTODO COMPRENDE LA DETECCIÓN DE UNO O MÁS DE LOS BIOMARCADORES ANTES MENCIONADOS EN UNA MUESTRA DEL SUJETO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C009356

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor PEDRO RAMOS SOSA, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buenos Aires, del municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide doce punto diecisiete metros, colinda con Angélica Luna Argueta, con Quinta Calle Oriente de por medio; AL ORIENTE, mide veintinueve punto veintisiete metros, colinda con Juan Martínez García, pared de por medio; AL SUR, mide once punto setenta y cinco metros, colinda con Bernaldino Argueta, con pared de por medio; y AL PONIENTE, mide veintidós punto cuarenta y dos metros, colinda con Yesenia del Carmen Argueta, con pared de por medio.- Se hace constar que en el inmueble descrito existe construida una casa, la cual es paredes de adobe en una parte, techo de tejas, piso de cerámica, y en otra parte paredes de bloque, techo de tejas, y piso de cemento, cuenta con energía eléctrica y agua potable.- Inmueble que se valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor en esta ciudad, a las once horas del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Saturnino Adilson Díaz Pereira, por el señor Domingo Ramos; quien a su vez adquirió el mismo inmueble por medio de compraventa verbal que le hiciera la señora Luparia Argueta Ramos en el año mil

novecientos ochenta y seis, quien fue la poseedora más antigua, en ese sentido el titular desea sumar su posesión material de su antecesor dueño.-

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Joateca, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.- JOSE JUAN ARGUETA PEREIRA, ALCALDE MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C009361-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JOSE SALVADOR GALDAMEZ ARIQUILA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, quien actúa como Síndico Municipal de EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA GUACHIPILIN, y en tal calidad solicitó se extienda a favor de dicho municipio TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el mismo municipio, departamento de Santa Ana; de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL OESTE, con propiedad de Ana Valle; AL NORTE, con propiedad de Orlando Guevara, Oscar Cartagena, Rosa Landaverde, río Lempa de por medio, y Carlos Cartagena; AL ESTE, con Carlos Cartagena, río Lempa de por medio; y AL SUR, con Antonia Valle de Ramírez y Ministerio de Salud.- El referido inmueble no se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día tres de diciembre del dos mil diecinueve.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042444-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA HILDA RODRIGUEZ, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos cuarenta y siete mil veinticinco - ocho; y Número de Identificación

Tributaria cero siete cero nueve - veinticinco doce sesenta y uno - ciento dos - cinco; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Virgen, jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; con una superficie de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Está formado por dos tramos así: tramo uno, ocho punto setenta y un metros y tramo dos, dos punto setenta y un metros, colindando con María Aminta Salguero Nieto, hoy de Ana Gloria Santamaría Salguero, calle de por medio; AL NORTE: Está formado por tres tramos así: tramo uno, nueve punto sesenta y cinco metros, tramo dos seis punto cero siete metros, tramo tres, seis punto treinta y siete metros, colindando con Josefina Cordero de Rivera hoy de María Concepción Cordero Rivera; AL PONIENTE: Está formado por un tramo: cinco punto setenta y siete metros, colindando con María Paula Rivera; y AL SUR: Está formado por cinco tramos así: tramo uno, seis punto sesenta y nueve metros, tramo dos, tres punto catorce metros, tramo tres, tres punto cuarenta y seis metros, tramo cuatro, tres punto ochenta y cinco metros, tramo cinco, trece punto cincuenta metros; colindando con Josefina Cordero de Rivera hoy de Mari Rosa Rivera. El inmueble descrito anteriormente lo ha adquirido el siete de abril del dos mil nueve por venta que le hizo la señora María Rosa Rivera Cordero, quien a la fecha de otorgamiento era mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, dicho inmueble lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años continuos y consecutivos, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F042518-1

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019183015

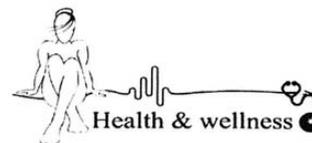
No. de Presentación: 20190295996

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de

DISTRIBUIDORA BETT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Health & wellness y diseño, que se traduce al castellano como Salud y bienestar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS QUE INCLUYEN SERVICIOS DE AROMATERAPIAS; CLÍNICAS MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD; CIRUGÍAS PLÁSTICA Y ESTÉTICA; SERVICIOS HOSPITALARIOS; SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No.C009349-1

No. de Expediente: 2019181952

No. de Presentación: 20190294407

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC., de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## VOGUE CAFÉ

Consistente en: las palabras VOGUE CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTEL, BAR, CAFÉ, RESTAURANTE; SERVICIOS DE BANQUETE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.C009353-1

No. de Expediente: 2019182703

No. de Presentación: 20190295517

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DIA1 INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIA1 INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PAGO Y PUNTO

Consistente en: las palabras PAGO Y PUNTO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.C009354-1

No. de Expediente: 2019183563

No. de Presentación: 20190296954

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO CANALES RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LA HORA DE COMER 11:11 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERIAS, SERVICIOS DE RESTAURANTES, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042362-1

No. de Expediente: 2019181960

No. de Presentación: 20190294415

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CELIA IRIS PINEDA DE ANZORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ELEGANT MAN HOUSE STYLE y diseño, que se traducen al castellano como hombre elegante casa estilo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BELLEZA Y SPA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042464-1

No. de Expediente: 2019182290

No. de Presentación: 20190294921

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEAN PAUL LAMBERT AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Calé Carbón y Leña BAR & GRILL y diseño, que se traduce al castellano como CALE CARBON Y LEÑA

BAR Y PARRILLA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F042474-1

No. de Expediente: 2019181017

No. de Presentación: 20190292784

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA PATRICIA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase eia & el y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F042505-1

No. de Expediente: 2019181016

No. de Presentación: 20190292783

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRISELDA LISETH AGUILAR DE ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Ragas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042507-1

No. de Expediente: 2019181018

No. de Presentación: 20190292785

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE DENISSE HERNANDEZ DE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ARTE y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra ARTE y el diseño en la forma en como lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos SALON - SPA - MAKEUP STUDIO traducidas al castellano como: SALUD - ESTUDIO DE MAQUILLAJE que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F042511-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019183533

No. de Presentación: 20190296913

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COXICAM FLEX

Consistente en: la palabra COXICAM FLEX, donde la palabra flex se traduce al castellano como flexible, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALES O NO, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTIINFLAMATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009340-1

No. de Expediente: 2019183804

No. de Presentación: 20190297345

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA GUADALUPE AVILES DE AISENBERG, en su calidad de

REPRESENTANTE LEGAL de ACERO CENTRO AVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Habil-Es y diseño,, que servirá para: AMPARAR: ÁNGULOS RANURADOS METÁLICOS PARA CONSTRUCCIONES Y DECORADOS ARQUITECTÓNICOS: ESTANTE-RIÁS Y ANAQUELES DE HIERRO; CLAVOS Y TORNILLOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009347-1

No. de Expediente: 2019182412

No. de Presentación: 20190295102

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AMERICA ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Expedition E y diseño, que se traduce al castellano como EXPEDICION, que servirá para: AMPARAR: ZAPATILLAS, CHANCLETAS, ROPA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS, VESTIDOS TALES COMO TRAJES, FALDAS, BLUSAS, CAMISILLAS, PANTALONES, BATA, BUFANDAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, MEDIAS, CALCETINES, SOSTENES, CAMISIONES, PANTIES, ANTIDESLIZANTES DE CALZADOS, CIN-

TURONES DE FALDAS, TIRANTES, MUÑEQUERAS, VESTIDOS DE NOCHE, DE CALLE, ROPA DEPORTIVA, BOTAS, BOTINES, ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009355-1

No. de Expediente: 2019178951

No. de Presentación: 20190289271

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JULPHARMA GROUP S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WANA BANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PURÉS DE FRUTA, COMPOTAS DE FRUTA, BEBIDAS LÁCTEAS CON FRUTA, PULPA DE FRUTA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009357-1

No. de Expediente: 2019180735

No. de Presentación: 20190292361

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MICHELE SIMAN FRECH, de nacionalidad GUATEMALTECA y ANDRES JORGE SIMAN FRECH, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Nams y diseño, que servirá para: AMPARAR: SNACKS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009358-1

No. de Expediente: 2019181752

No. de Presentación: 20190294102

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LALA GO

Consistente en: la expresión LALA GO, que se traduce al castellano como Lala ir, que servirá para: AMPARAR: CARNE, EXTRACTOS DE CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; FRUTAS Y LEGUMBRES

EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO LECHE, QUESO, BEBIDAS LÁCTEAS (PREDOMINANDO LA LECHE), CREMA (PRODUCTO LÁCTEO), FORMULA LÁCTEA, MANTEQUILLA, YOGURT, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009359-1

No. de Expediente: 2019183712

No. de Presentación: 20190297172

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FIBRAM

Consistente en: la palabra FIBRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009368-1

No. de Expediente: 2019183562

No. de Presentación: 20190296953

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS PAULINO SELVA ESTRADA, en su calidad de APODERADO de LOTE53, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LOTE 53 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042358-1

No. de Expediente: 2019183688

No. de Presentación: 20190297138

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA ALEJANDRA ARTEAGA DE MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ma' Nena y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE, PAN ARTESANAL, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042434-1

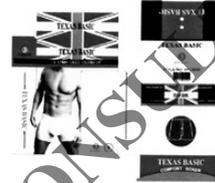
No. de Expediente: 2019182561

No. de Presentación: 20190295322

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de MINIMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINIMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TEXAS BASIC COMFORT BOXER y diseño, las palabras Basic Comfort se traducen como Básico y Comodidad, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F042466-1

No. de Expediente: 2019183680

No. de Presentación: 20190297128

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de MINIMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINIMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Emely Pink y diseño, donde la palabra pink se traduce al castellano como rosado, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042467-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en la Segunda Calle Oriente, Número dieciséis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora MARIA CORPELIA SALVADOR MELGAR, de sesenta y tres años de edad, Costurera Industrial, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis cinco ocho seis nueve-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres dos tres – cero uno cero seis cinco seis-uno cero uno - cuatro, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietaria, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, que le pertenece en proindivisión, una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Bejucal, jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial según su antecedente de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS, NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes de la parte acotada AL NORTE: Rafael Antonio Melgar, Rosalía Melgar y Ángela Melgar Blanco, calle de acceso de por medio, AL ORIENTE: Rosario Emperatriz Salvador Melgar, AL SUR: Oscar Armando Mendoza Melgar y río Las Marías, calle de acceso de por medio y AL PONIENTE: Victoria Melgar, quebrada de por medio. La delimitación se hará por el rumbo SUR. Presentado a su Favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente al número DOS CERO UNO NUEVE UNO TRES CERO CERO SEIS CUATRO UNO UNO, de Propiedad de departamento de Morazán e inscrito su antecedente bajo el número CINCUENTA Y DOS, del Libro CIENTO SETENTA Y NUEVE de Propiedad de departamento de Morazán. Inmueble que obtuvo mediante venta que le hiciera el señor CARLOS ALFONSO MENDOZA MELGAR, a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de José Dimas Romano. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. C009365

JOSE GILBERTO SALGADO ARANA, NOTARIO, de este domicilio, y de la ciudad de San Salvador, con Oficina situada en Kilómetro ciento treinta seis, Carretera Panamericana, Salida a San Salvador, Colonia El Angel de la ciudad de San Miguel. SAN MIGUEL. Email: lizzergo-mez703@gmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA VICTORIA LEMUS, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, persona a quien ahora conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos trece mil ciento sesenta y tres- siete, con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno- cien mil trescientos sesenta y tres- siete, a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del siguiente Inmueble: una porción de terreno en estado de proindivisión, de naturaleza rústica, comprendida en la Hacienda Salalagua, situada en Jurisdicción de El Carmen y La Unión, Distrito y Departamento de La Unión, consistente en la mitad de la cuarta parte que posee del derecho del cual era dueño su anterior vendedora el cual se describe así: de media caballería de terreno rústico, o sean veintidós hectáreas, cuarenta áreas, proindivisos en la cuarta parte de los derechos proindivisos en la Hacienda Salalagua, situado en jurisdicción de El Carmen y La Unión, midiendo toda la hacienda veintitrés caballerías y linda: al ESTE, con la Hacienda El Pilón; al NORTE, con la Monleo; al PONIENTE, con la Tierra Blanca; y al SUR, con terrenos baldíos, hoy de la sucesión Lino. Actualmente en la actualidad está construida una casa con todos sus demás accesorios. Que el derecho proindiviso antes relacionado aunque no lo dice su antecedente, tiene un acotamiento especial siguiente: Con una extensión superficial de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Carmen Candelaria Ramos, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, con terreno de Fenadesal; AL PONIENTE, con terreno de Alfredo Santos Sánchez y Blanca Estela Castillo de Blanco, cerco de alambre de por medio, y AL SUR, con terreno de José Daniel Ramírez, quebrada de por medio. Inscrito el derecho proindiviso a favor de la compareciente, en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO de Propiedad del Departamento de La Unión. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.

LIC. JOSE GILBERTO SALGADO ARANA,  
NOTARIO

1 v. No.F042356

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Prolongación Décima Avenida Norte, Número Tres, Colonia Francisco Gavidía, San Miguel. Email: abogada.nellysalazar@gmail.com.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora FLOR MARIA HERNANDEZ DE CONTRERAS, de treinta y tres años de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cero tres dos cinco ocho-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis-ciento siete -cuatro; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE UN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION del cual es propietaria, solicitando se delimite, se declare separado de la proindivisión en que se encuentra, y se le reconozca como única y exclusiva titular del resto de un terreno de naturaleza rústica, en proindiviso, de la capacidad de una tercera parte de manzana, o sean más o menos veinticuatro áreas, comprendido en un lote de la hacienda Yaguatique de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel; compuesta la hacienda de sesenta y seis caballerías treinta y ocho manzanas y tres mil cuarenta varas cuadradas de capacidad o sean dos mil novecientos setenta y ocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, Folios trescientos veintitrés y siguientes del Libro CIENTO VEINTIUNO, Propiedad del departamento de San Miguel, a favor de Petronila Castellón; siendo resto por haberse transferido una tercera parte a favor de Cristóbal Martínez Ortiz; una cuarta parte a favor de Francisco Moreira Portillo; y una sexta parte a favor de Luis Alonso Castellón. Que el resto del derecho proindiviso antes relacionado tiene el acotamiento especial siguiente: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón El Niño, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS DIECISEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho metros con Luis Alonso Castellón; AL SUR, veintiocho punto sesenta y ocho metros con Norberto Antonio Contreras y Flor María Hernández de Contreras; AL ORIENTE, veinte punto cuarenta y seis metros con Aristides Márquez, y AL PONIENTE, treinta y cuatro punto sesenta y seis metros con María Olinda Chicas; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, Folios trescientos veintitrés y siguientes del Libro CIENTO VEINTIUNO, Propiedad del departamento de San Miguel, aún a favor de la difunta madre del anterior propietario señora Petronila Castellón.- Lo adquirió por compra que le hizo al señor Marcos Castellón y lo posee de buena fe, de forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción y sin ningún otro proindivisario.- Carece de gravámenes y servidumbres.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No.F042436

JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ, Notario, con Oficina Jurídica en la segunda calle oriente Número dieciséis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor SANTIAGO FUENTES FUENTES, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero dos seis siete cinco ocho ocho cero-nueve y Número de Identificación Tributaria Uno tres uno tres-dos cinco cero siete cinco uno-uno cero dos-seis, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión en un TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO, de derecho propiedad, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gualindo, jurisdicción de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de según su antecedente de una hectárea cuarenta áreas de superficie, equivalente a CATORCE MIL METROS CUARADOS, siendo los actuales colindantes de la parte acotada, al Oriente, con Mercedes Rivera, Victoria Rivera, Emilia González y Pedro Fuentes, quebrada del Carao de por medio; al Norte, Anastasio Fuentes Gutiérrez, al Poniente, Julio Luna, Carmen Fuentes, María Sixta Fuentes, calle que conduce al Caserío La Joya de por medio; y al Sur, Santos Molina, cerco de piña y alambre de por medio. La delimitación se hará por el rumbo Poniente. Presentado a su Favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente a los número DOS CERO UNO NUEVE UNO TRES CERO CERO SIETE CINCO SIETE DOS y DOS CERO UNO NUEVE UNO TRES CERO CERO SIETE CINCO SIETE TRES ambas de Propiedad del departamento de Morazán e inscrito su antecedente bajo el número NOVENTA Y TRES Libro CIENTO OCHENTA Y UNO de Propiedad del departamento de Morazán, hoy trasladado a la Matrícula número NUEVE CERO CERO TRES CUATRO OCHO CUATRO DOS, de Propiedad del departamento de Morazán. Inmueble que obtuvo mediante Diligencias de Aceptación de Herencia en los bienes que dejó la señora María Agustina Fuentes. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.

LIC. JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F042492

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS SERRANO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinticinco de septiembre del año dos mil , en el Barrio EL Clavario de la ciudad de Santa María, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte del señor VICTOR MANUEL SERRANO TURCIOS, en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009285-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veinte de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VALENTIN DOMINGUEZ HERNANDEZ, quien falleció el día veinte de abril de dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y cuatro años, casado, jornalero, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ROSA MIRIAN MENJIVAR DE DOMINGUEZ, con Documento Único de Identidad Número 02444959-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-041155-102-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) CARLOS ERNESTO DOMINGUEZ MENJIVAR, 2) MILAGRO DOMINGUEZ MENJIVAR, 3) VALENTIN DOMINGUEZ MENJIVAR, 4) FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MENJIVAR, 5) MARIA DOLORES DOMINGUEZ DE MURCIA, 6) CLAUDIA PATRICIA DOMINGUEZ MENJIVAR, 7) ESMERALDA GUADALUPE DOMINGUEZ MENJIVAR, 8) ANA LILIAN DOMINGUEZ MENJIVAR. Lo anterior según Testimonio

de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día uno de junio del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado Jesús Antonio Manzanares Guerrero. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C009286-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día nueve de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, JOSE HIPOLITO RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, falleció el dieciséis de junio del dos mil quince, en el Barrio La Cruz, de Yayantique, Departamento de La Unión, hijo de María Gregoria Rodríguez García, y padre desconocido, de parte de MARVIN ANTONIO RODRIGUEZ SANTOS, mayor de edad, agricultor del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05143910-5, y con tarjeta de identificación tributaria número 1417-170395-101-7, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA ISABEL SANTOS DE RODRIGUEZ, MARIA ROSARIO RODRIGUEZ SANTOS y JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ SANTOS, la primera en calidad de cónyuge; y los otros dos en calidad de hijos; la adolescente LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ SANTOS, de quince años de edad, estudiante del domicilio de Yayantique, con número de identificación tributaria 1417-261102-101-0, y la niña SANDRA CAROLINA RODRIGUEZ SANTOS, de nueve años de edad, estudiante del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con tarjeta de identificación tributaria número 1417-091108-101-1; en calidad de hijas, representadas por su madre MARIA ISABEL SANTOS DE RODRIGUEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, con documento único de identidad número 03322009-5 y con tarjeta de identificación tributaria número, 1417-010876-101-1; y la señora MARIA GREGORIA RODRIGUEZ GARCIA, en su calidad de madre del causante, mayor de edad, soltera, ama de casa, con documento único de identidad número 03539401-0; representada por medio de su Curadora Especial nombrada licenciada SONIA DEL CARMEN TORRES ANDRADE, respecto de los bienes dejados por el causante señor JOSE HIPOLITO RODRIGUEZ.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F041907-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 113-H-19-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO CASTELLON FUENTES conocido por LUIS ALONSO CASTELLON, quien falleció, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las veintidós horas del día tres de mayo del año dos mil quince, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte de las señoras MARIANA FRANCISCA APARICIO DE CASTELLON, MARIAM FABIOLA CASTELLON DE GARCIA, Y BEATRIZ ELENA CASTELLON APARICIO, la primera como cónyuge sobreviviente y las dos últimas como hijas del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F041938-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MÁRTIR LOBO CABRERA, conocida por MARTHA

LOVO y por MARIA MARTHA LOBO, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad 02775449 - 2, hija de Adrian Lobo y Patrona Cabrera, fallecida el día treinta de agosto de dos mil trece, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores RENE LOVO LARA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01302354 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-190753-101-0, BERTILA LOVO LARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02710749 - 1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-110255-101-4, SANTOS LOVO LARA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05231817-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-151167-103-0; y OSCAR LOVO LARA, mayor de edad; todos en calidad de hijos de la causante. Este último representado por el curador especial licenciado JAIME SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ.

Se le ha conferido a los aceptantes, señores RENE LOVO LARA, BERTILA LOVO LARA, SANTOS LOVO LARA y OSCAR LOVO LARA, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F041939-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas treinta minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil doce, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo correspondiente a este distrito judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante ELBA ESPERANZA MENDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora SANDRA YANETH MORALES MENDEZ, en su calidad de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas y treinta y nueve minutos del día ocho de enero de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F041943-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ALFONSO HERNANDEZ VALLE, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, casado, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiuno de septiembre de dos mil doce; de parte de la señora MARIANA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Daniel Mena Escobar. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F041986-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las diez horas con treinta y seis minutos del día seis de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil once, dejó el causante señor REINALDO HUMBERTO AQUINO conocido por REINALDO HUMBERTO AQUINO DOMINGEZ y REYNALDO HUMBERTO AQUINO; quien

fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, originario de San Matías, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Baldwin Park, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, hijo de los señores María del Carmen Aquino y José Domínguez, de parte de la señora ZOILA ESPERANZA AQUINO conocida por ZOILA ESPERANZA GAMERO, SOILA ESPERANZA GAMERO BONILLA y ZOILA ESPERANZA GAMERO DE AQUINO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Baldwin Park, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Estadounidense número cuatro tres ocho cero tres tres siete cuatro cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis guion dos dos uno dos seis cuatro guion uno cero uno guion dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de enero de dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042024-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó BENITO ANGEL, quien falleció el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San Antonio Abajo de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de FRANCISCO ANTONIO ANGEL ROSALES, en calidad de hijo del referido causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042041-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día once de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS ALFREDO MORAN, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de julio del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora GREGORIA VILLEDA DE MORAN, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. En consecuencia, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042049-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Paula de Jesús Mezquita Ortega, conocida por Paula de Jesús Ortega, por Paula de Jesús Mezquita y por Paula Mezquita, ocurrida el día once de febrero de dos mil diez, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Lidia Eduarda Mezquita, Rosa Adela Mezquita, Felicitá Margarita Mezquita de Ordóñez y Elva Morena Mezquita, en calidad de hijas de la causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042081-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01652-19-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada XENIA MARÍA VARGAS REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial del

señor JOSÉ EDILBERTO MEDRANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos treinta y seis mil noventa y nueve-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y cinco-cero cero seis-cinco, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Oscar Adolfo Medrano, hijo sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas con treinta y tres minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora NATIVIDAD DE LAS MERCEDES MEDRANO, conocida por MERCEDES MEDRANO, quien fuera de ochenta y dos años de edad al momento de su deceso, proveedor de cuidados, soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, hija de la señora Jesús Medrano (fallecida) y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana. Al mencionado aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042099-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS FLORES ROMERO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las diecinueve horas del día cinco de septiembre de dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA CONSUELO HERNANDEZ VIUDA DE FLORES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante. Habiéndose conferido además a la aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042110-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada DELMI ROXANA CALDERÓN DE RAMÍREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RENATO RAMÍREZ FIGUEROA, conocido por RENATO RAMÍREZ CHULO FIGUEROA y por RENATO RAMÍRES CHULO, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil dos, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ROSA MIRIAM DELGADO VIUDA DE RAMÍREZ, KATIA YESENIA RAMÍREZ DELGADO y RENATO RAMÍREZ DELGADO, en su carácter de cónyuge e hijos sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F042112-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES PINEDA SANTOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el veintiséis de agosto del año dos mil cuatro, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte los señores DELMY CONCEPCIÓN PINEDA DE SALAMANCA, MARIA ELSA PINEDA DE SANTOS, BÉRTILIO ALFREDO PINEDA PORTILLO, y BETY DEL CARMEN PINEDA PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F042122-2

#### TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad la señora KARI-NA LISSETH LÓPEZ MARROQUÍN, de treinta y seis años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos setenta y dos mil ciento noventa y uno- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-cero ochenta mil novecientos ochenta y tres-ciento dos-tres, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Avenida José María Rivas, antes lote sin número, hoy número Cincuenta y Uno, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas Norte doscientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y un punto once, Este quinientos siete mil cuarenta y un punto veintiséis. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto cero seis metros, Tramo dos, Sur setenta y un grados veintidós minutos cero siete segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta metros, colindando con Juan Carlos Ramón Cáceres Chávez, Felipe Alberto Avolevan, Víctor Manuel Argueta Serpas, Francisco Ernesto Peña Rodas, y Obed Harold Mancía Sánchez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero seis metros, colindando con Sonia Raquel López de López. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriental, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y seis metros, Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto ochenta metros, Tramo tres, Sur diez grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta metros, Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero dos metros, colindando con René López López, divide servidumbre proyectada a constituirse de por medio. Y, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto veinte metros, Tramo dos, Norte catorce grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de nueve punto veinte metros, colindando con Griselda Mena Nuila de López, Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción Técnica. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas, ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por Escritura

Pública de Compraventa, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario José Ángel Gómez Guillen, por el señor René Isabel López López, y éste a su vez lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día tres de mayo de dos mil siete, ante los oficios del Notario Miguel Ángel Coreas Benavides, por la señora María Socorro López viuda de López, por lo que la posesión de la solicitante aunada a la del anterior poseedor suma más de DIEZ AÑOS consecutivos, del cual no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDA. MARÍA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F041988-2

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019183069

No. de Presentación: 20190296103

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EFRAIN PADILLA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER FARDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Star Shopping y diseño, se traduce al castellano como: Compras de estrellas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el término "Shopping", individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE ROPA USADA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009283-2

No. de Expediente: 2019182437

No. de Presentación: 20190295134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENE-

RAL JUDICIAL de SANTABURGUESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANTABURGUESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## **BICHO BANDIDO**

Consistente en: las palabras BICHO BANDIDO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A: SERVICIOS DE RESTAURANTES TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK-BAR.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042009-2

No. de Expediente: 2019183757

No. de Presentación: 20190297244

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALONSO JIMENEZ XOLALPA, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Vagon3ros y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA DISTRIBUCIÓN DE DULCES, ARTESANIAS, BISUTERIAS Y ROPA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. c. No. F042189-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito y Ahorro de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

Convoca: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las catorce horas del día sábado quince de febrero del año dos mil veinte, en el Auditorium de FEDECREDITO, ubicado en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día domingo dieciséis de febrero del año dos mil veinte a la hora y en el local antes mencionado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de Memoria Anual de Labores de Junta Directiva de la Caja de Crédito, Balance General al 31 de diciembre de 2019, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Aplicación de los resultados del Ejercicio.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la escritura de modificación a la escritura de constitución.
8. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Reestructuración de cargos de Directores Propietarios de Junta Directiva.
12. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en: Calle Luz Moran y Avenida Guerrero, Barrio El Centro, Edificio Jesús René Menjivar Monterrosa, San Juan Opico, La Libertad.

En la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.

MANUEL WILFREDO MUÑOZ NAJARRO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ CARLOS CHICAS FUENTES,

DIRECTOR SECRETARIO.

RIGOBERTO CÓRDOVA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009294-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A.**

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Convoca: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día lunes diecisiete de febrero de dos mil veinte. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas y para adoptar resolución sobre asuntos de carácter extraordinario se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día martes dieciocho de febrero de dos mil veinte, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Para adoptar resolución sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados y para tomar resolución sobre los asuntos de carácter extraordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

## VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

## ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2019.
- II. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL AÑO 2019.
- III. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2019
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL AÑO 2020, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL AÑO 2020, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS
- VII. NOMBRAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

## ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.
- II. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL.
- III. DESIGNACIÓN DE EJECUTORES ESPECIALES.
- IV. FUSIÓN.
- V. DESIGNACIÓN DE EJECUTORES ESPECIALES.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km. 10½, Carretera a Santa Tecla, teléfono 2202-3332.

Santa Tecla, diez de enero de dos mil veinte.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F041983-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, décima novena, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

Convoca: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas del día viernes veintiuno de febrero de dos mil veinte, en el Auditorium de la Caja de Crédito de Sonsonate, ubicado en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, No. 5-10, Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece

Segunda Convocatoria para el día sábado veintidós de febrero de dos mil veinte, a partir de las catorce horas, en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas, octava, décimonovena, vigésima, vigésimoprimera, vigésimosegunda, vigésimocuarta, vigésimoquinta, vigésimosexta, vigésimoctava, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena, cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
8. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo Estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, No. 5-10, Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate".

En la Ciudad de Sonsonate, a los 07 días del mes de enero de 2020.

JUAN RAMÓN RECINOS SÁNCHEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ JACOBO BRITO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F042091-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de MINA ROCA, S.A. DE C.V.,

Convoca: A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS para tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, a celebrarse en las Oficinas de la Sociedad, situadas en Kilómetro dieciséis y medio, Carretera que de San Salvador conduce a Rosario de Mora, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del viernes siete de febrero de dos mil veinte. El Quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria será de la mitad más una de las VEINTE MIL ACCIONES en que está dividido el Capital Social, con derecho a votar, es decir, se requiere la presencia de DIEZ MIL, UNA, ACCIONES; y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. El quórum para conocer los asuntos de carácter extraordinario en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el capital social, es decir, se requieren 15,000 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la misma proporción.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el lunes diez de febrero de dos mil veinte a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. Para conocer de los asuntos de carácter extraordinario, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resoluciones, las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

**AGENDA A DESARROLLAR:**

**ASUNTOS ORDINARIOS.**

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Reestructuración de Junta Directiva.
4. Darle cumplimiento al Artículo 129 del Código de Comercio, referente a expresar el capital social y capital mínimo en dólares de los Estados Unidos de América.

**ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.**

1. Aumento de Capital Social.

San Salvador, 15 de Enero de 2020.

ING. ROBERTO GERANIO RAMPONE RIBE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F042512-2

**SUBASTA PÚBLICA**

MASTER, MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el BANCO CUSCATLÁN

DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderada General Judicial DOCTORA ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, contra el señor JUAN WALTER CRUZ COTO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en Urbanización y Residencial "SANTISIMA TRINIDAD", Edificio "K", Cuarto Nivel, Apartamento Número CATORCE, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de área construida y un volumen de NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, inscrito bajo la Matrícula número M SEIS CERO CERO TRES SEIS DOS DOS CINCO-A CERO CERO UNO CUATRO. Inscrito en el Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador, ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula SEIS CERO CERO TRES SEIS DOS DOS CINCO-A CERO CERO UNO CUATRO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día veinte de junio de dos mil dieciocho.- MASTER, MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F041932-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

**AVISA**

Que en su Agencia CHALATENANGO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 4703478757 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de junio de 2018, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 10 de enero de 2020.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F041911-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su Agencia CHALATENANGO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 4703478765 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de junio de 2018, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 10 de enero de 2020.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F041912-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su Agencia LA UNIÓN, se ha presentado el propietario del Certificado No. 652527 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de diciembre de 2018, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 10 de enero de 2020.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F041913-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su Agencia USULUTÁN, se ha presentado el propietario del Certificado No. 3819483174 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de enero de 2017, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto,

se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 10 de enero de 2020.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F041914-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su Agencia USULUTÁN, se ha presentado el propietario del Certificado No. 657924 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de junio de 2019, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 10 de enero de 2020.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F041915-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su Agencia SAN LUIS, se ha presentado el propietario del Certificado No. 658642 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de mayo de 2019, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 10 de enero de 2020.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F041916-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

## AVISA

Que en su agencia SAN LUIS se ha presentado el propietario del Certificado No. 658643 emitido el 15 de mayo de 2019, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 10 de enero de 2020.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F041917-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

## AVISA

Que en su Agencia ESCALÓN, se ha presentado el propietario del Certificado No. 1803589239 del Depósito a Plazo fijo emitido el 11 de octubre de 2011, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 10 de enero de 2020.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F041918-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

## AVISA

Que en su agencia SANTA TECLA se ha presentado el propietario del Certificado No. 1909474317 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 06 de junio de 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 10 de enero de 2020.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SUPERVISOR PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F041919-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.0766-002590-7, amparado con el registro No.981081, constituido el 18/12/2007, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Enero de 2020

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041921-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo

No.007000940885, amparado con el registro No.1116073, constituido el 20/07/2011 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Enero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041922-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007490569364, amparado con el registro No.1221195, constituido el 19/06/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Enero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041923-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007850293686, amparado con el registro No.1300207, constituido el 30/06/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Enero de 2020

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041924-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007510703463, amparado con el registro No.1322371, constituido el 27/06/2019, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Enero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041925-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 750-101026-2, amparado con el registro No. 0010320, constituido el 11/05/1988, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Enero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041927-2

**LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

Avisa: Al público que: El Sr. José Antonio Alfaro Alfaro, es socio activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número nueve, Usulután, manifestando que extravió SU CERTIFICADO DE ACCIONES, SERIE "A", No.219, que ampara SEISCIENTAS NUEVE ACCIONES, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dicho certificado.

Usulután, 04 de enero de 2020.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F041985-2

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A.

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) ANTONIO GUARDADO, propietario del Certificado No.301042030 cuenta No.105963847, emitido el día 04 del mes de JULIO del año 2012, en agencia LOS PRÓCERES solicitando reposición de dicho certificado, por habersele, extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 08 días del mes de ENERO de 2020.

ATENTAMENTE,

LISSETH OPORTO,  
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO  
AGENCIA ALAMEDA.

3 v. alt. No. F042037-2

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 231559, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por un mil ciento cuarenta y dos 86/100 (US\$ 1,142.86) 1,142.86.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 08 de enero de 2020.

KENNY DE CASTELLON,  
SUB GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA ROOSEVELT.

3 v. alt. No. F042039-2

**AVISO**

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 409-120-100289-3, constituido el dieciocho de febrero de dos mil doce, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2019.

ROSA LISSET GUEVARA DE CARRANZA,  
JEFE OPERATIVO-AGENCIA AGUILARES.

3 v. alt. No. F042121-2

BALANCE DE LIQUIDACION

**TRANSPORTES REYES, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)**

EMPRESA 100% SALVADOREÑA

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

AL 20 DE DICIEMBRE DE 2019

Expresado en Dólares de los Estados Unidos de America

A C T I V O	P A S I V O
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	
Efectivo y Equivalente de Efectivo	\$ 976.31
	\$ 976.31
	<b>Impuestos por Pagar</b>
	\$ 12,000.00
	\$ 1,800.00
	\$ (877.16)
	\$ (5,743.69)
	<b>Patrimonio NETO</b>
	\$ 7,179.15
	<b>Total Pasivo y Patrimonio</b> .....
	<b>\$ 8,155.46</b>
<b>Total Activo</b> .....	<b>\$ 8,155.46</b>

*Laura María Reyes de Cativo*  
 Licda. Laura María Reyes de Cativo  
 Liquidador



*Anna Jesabel Valladares Mejia*  
 Anna Jesabel Valladares Mejia  
 Contador

**CONTADOR**  
**ANNA JESABEL VALLADARES MEJIA**  
**INSCRIPCION No. 1168**  
**CVPCPA**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR**

*Carlos Antonio Gutierrez Santiago*  
 Lic. Carlos Antonio Gutierrez Santiago  
 Auditor



**TÍTULO MUNICIPAL**

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora: Noemí Esperanza Rivera de Garay, de setenta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, con documento Único de Identidad Número cero dos dos tres cinco cuatro tres tres - seis, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince - doscientos sesenta y un mil cuarenta y cinco - ciento uno - dos, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, a su favor, situado en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de ciento setenta y ocho punto catorce metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: colindando con Terrenos de Miguel Obdulio Parada Moreira, muro de block de concreto de por medio propio. Al Oriente; colindando con terreno de Elda Nubia Lazo de Portillo, pared de ladrillo de barro de por medio propio. Al Sur; colindando con terrenos de: María Laura Cuadra de Quintanilla y Cesar David Quintanilla Cuadra, calle vecinal de por medio: Al Poniente; colindando con terrenos de Manuel Dionicio Saravia Moreira, calle de por medio.- La posesión de dicho inmueble fue adquirida mediante compra realizada de forma verbal al señor Florentín Rodríguez Nativí, mayor de edad, ya fallecido, teniendo a la fecha aproximadamente cuarenta años de ejercer derechos como legítima propietaria y poseedora, teniendo posesión del mismo modo de manera quieta, pacífica, de buena fe, pública, continua, y no interrumpida de dicho inmueble, habiendo cercado, construido, cuidado, y estando pendiente del mismo inmueble que hago mención, y el cual es un predio urbano. Dicho inmueble tiene en su interior construida una casa de sistema mixto con sus servicios básicos, energía eléctrica, agua potable, sobrepasando los diez años que exige la Ley y lo valúan en la suma de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE MARIO RIVAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F042116-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2019182073

No. de Presentación: 20190294573

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL ROGELIO GOCHEZ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

WI JELP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WI JELP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Wi Jelp y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009284-2

No. de Expediente: 2019182713

No. de Presentación: 20190295552

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS EDUARDO FERNANDEZ DUARTE, en su calidad de APODERADO de MIGUEL ERNESTO LACAYO ARGÜELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra BURUCA comida rápida y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009295-2

No. de Expediente: 2020183894

No. de Presentación: 20200297552

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCIA SERVELLON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACION CAMARA SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## STOP OVER

Consistente en: las palabras STOP OVER, traducidas al castellano como: PARE Y SIGA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F041926-2

No. de Expediente: 2019180562

No. de Presentación: 20190292063

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Arvensis Agro, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra arvensis y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, ABONOS, FERTILIZANTES, AMINOÁCIDOS CON FINALIDAD FITOSANITARIA, MICRONUTRIENTES PARA APLICAR A CULTIVOS, ACTIVADORES ESTIMULANTES PARA PLANTAS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F042011-2

No. de Expediente: 2019182433

No. de Presentación: 20190295130

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SANTABURGUESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANTABURGUESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## BICHO BANDIDO

Consistente en: las palabras BICHO BANDIDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042019-2

### REPOSICION DE CHEQUES

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de cheque de caja No. 26503986 folio 0934754, emitido en Suc. Zacatecoluca, el 04 de diciembre de 2019, por valor original \$577.33, solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 09 días de enero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041989-2

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-B de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-0001-2020, de fecha siete de enero del dos mil veinte, mediante la cual se otorga la concesión del derecho de explotación de los bloques de frecuencias A5, A6, A7, A8 y A9, correspondiente a cincuenta (50) MHz del espectro radioeléctrico en la banda 1.7/2.1 GHz, conocida como AWS (Advanced Wireless Services) para el servicio FIJO – MÓVIL, a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., que se detallan a continuación.

Bloque	Frecuencia UL (MHz)	Frecuencia DL (MHz)	AB (MHz)	Potencia Nominal (UL)	Potencia Nominal (DL)	Área de Cobertura
A5	1,730 – 1,735	2,130 – 2,135	5 + 5	1 Watts	40 Watts	Territorio Nacional
A6	1,735 – 1,740	2,135 – 2,140	5 + 5	1 Watts	40 Watts	
A7	1,740 – 1,745	2,140 – 2,145	5 + 5	1 Watts	40 Watts	
A8	1,745 – 1,750	2,145 – 2,150	5 + 5	1 Watts	40 Watts	
A9	1,750 – 1,755	2,150 – 2,155	5 + 5	1 Watts	40 Watts	

Dónde: MHz = Megahertz, AB= ancho de banda, UL es Up-Link o en español enlace de subida (estación móvil) y DL es Down- Link o en español enlace de bajada (estación base).

Las frecuencias descritas están clasificadas como de uso REGULADO de naturaleza: EXCLUSIVA.

El plazo de la concesión otorgada es de veinte (20) años contados a partir de la firma del contrato.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que se ha emitido la resolución N.° T-1305-2019 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual se declara desierta la subasta pública para el otorgamiento de 30 MHz en la banda AWS, para brindar el servicio de FIJO MÓVIL de USO REGULADO COMERCIAL y de NATURALEZA: EXCLUSIVA, por no haberse inscrito ningún interesado en participar en la subasta de los bloques que se detallan a continuación:

Bloque	Frec. UL (MHz)	Frec. DL (MHz)	AB (MHz)	Área de Cobertura
A10	1,755 – 1,760	2,155 – 2,160	5 + 5	Territorio nacional
A11	1,760 – 1,765	2,160 – 2,165	5 + 5	
A12	1,765 – 1,770	2,165 – 2,170	5 + 5	

En consecuencia, se dió por finalizado el procedimiento de concesión de los bloques de frecuencias indicados anteriormente, a fin que éstos vuelvan al estado de disponibilidad en que se encontraban antes de iniciarse el mismo y puedan ser objeto de futuras asignaciones.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flor  
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que se ha emitido la resolución No. T-1207-2019 de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor José Alfredo Medina Argueta, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 95.7 MHz, con distintivo de llamada YSBA, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura en la ciudad Barrios y sus alrededores, en el departamento del San Miguel, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
95.7 MHz	200 kHz	100 W	Barrio Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que se ha emitido la resolución N.° T-1214-2019 de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor José Mauricio Jiménez, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 106.1 MHz, con distintivo de llamada YSLB, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura en la ciudad de Ahuachapán y áreas rurales contiguo a la misma, en el departamento de Ahuachapán, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
106.1 MHz	200 kHz	100 W	C. Pal a Las Palmeras frente a antena de YSU, Cantón Chancuyo, Ahuachapán	Principal

*Dónde:* MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2019182853

No. de Presentación: 20190295762

CLASE: 09.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN YOLANDA VENTURA RIVERA, en su calidad de APODERADO de URSULO CRUZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OPTICA ESPECIAL y diseño. Sobre las palabras OPTICA, ESPECIAL no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, sino que se concede exclusividad en todo su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GAFAS ANTIDESLUMBRANTES, ANTEOJOS ANTIRREFLEJO, GAFA ÓPTICA, ANTEOJO ÓPTICO, GAFAS DE SOL, ANTEOJOS DE SOL, GAFAS DE DEPORTE, ANTEOJOS DE DEPORTE, LENTES PARA GAFAS, LENTES PARA ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, LENTILLAS DE CONTACTO, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO, ESTUCHES PARA LENTILLAS DE CONTACTO, ESTUCHES PARA GAFAS Y ESTUCHE PARA ANTEOJOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F041930-2

No. de Expediente: 2020183904

No. de Presentación: 20200297594

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PONCCH**

Consistente en: la palabra PONCCH, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; DETERGENTES, INCLUYENDO: DETERGENTE PARA LAVAPLATOS, LAVAVAJILLAS EN FORMA LÍQUIDA, POLVO Y PASTA; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F041934-2

No. de Expediente: 2019182440

No. de Presentación: 20190295137

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SANTABURGUESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANTABURGUESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BICHO BANDIDO**

Consistente en: la expresión BICHO BANDIDO, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS, FLAUTAS, SÁNDWICHES, INCLUYENDO SÁNDWICHES TIPO WRAPS; SALSAS Y PASTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042007-2

No. de Expediente: 2019182444

No. de Presentación: 20190295141

CLASE: 07.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

H UJUETA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SIEFKEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MARTILLOS HIDRÁULICOS; MARTILLOS NEUMÁTICOS; MARTILLOS ELÉCTRICOS; ROTO MARTILLOS ELÉCTRICOS; COMPRESORES DE AIRE; BOMBAS Y COMPRESORES EN CUANTO PARTES DE MÁQUINAS Y MOTORES; BROCAS PARA TALADROS ELÉCTRICOS; PORTABROCAS PARA TALADROS ELÉCTRICOS; TALADROS ELÉCTRICOS; TALADROS DE MINERÍA; TALADROS NEUMÁTICOS DE MANO; TALADROS DE PERCUSIÓN; BROCAS PARA PERFORAR ROCAS; APARATOS DE CORTE POR ARCO ELÉCTRICO; MÁQUINAS DE CORTE DE METALES INCLUYENDO MÁQUINAS DE CORTE PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS HERRAMIENTAS DE CORTE DE CARBURO SINTERIZADO; SOPLETES DE CORTE INCLUYENDO SOPLETES DE CORTE A GAS; SIERRAS [MÁQUINAS]; SIERRAS DE CALAR; SIERRAS CIRCULARES INCLUYENDO SIERRAS CIRCULARES PARA TRABAJAR MADERA; SIERRAS SINFIN; SIERRAS DE VAIVÉN [HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS]; PULIDORAS PARA TRABAJAR METALES. CIERRES ELÉCTRICOS DE PUERTAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE APERTURA DE PUERTAS; DISPOSITIVOS HIDRÁULICOS DE CIERRE DE PUERTAS INCLUYENDO DISPOSITIVOS HIDRÁULICOS DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE CIERRE DE VENTANAS; DISPOSITIVOS HIDRÁULICOS DE CIERRE DE VENTANAS; DISPOSITIVOS NEUMÁTICOS DE CIERRE DE VENTANAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y SUS PARTES, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ASPIRADORAS INCLUYENDO ASPIRADORAS ELÉCTRICAS, ASPIRADORAS ROBOTIZADAS, ASPIRADORAS EN SECO Y HÚMEDO; BOLSAS PARA ASPIRADORAS; BOQUILLA DE SUCCIÓN PARA ASPIRADORAS; CEPILLOS PARA ASPIRADORAS; FILTROS DE POLVO PARA ASPIRADORAS, TUBOS DE ASPIRADORAS, LIADORAS ELÉCTRICAS, LIADORAS PARA TRABAJAR LA MADERA, LIADORA PARA PISOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042012-2

No. de Expediente: 2019181831

No. de Presentación: 201902942431

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

GAHBIN CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ONNURI y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE MOTOR PARA PASAJEROS [AUTOMÓVILES] INCLUYENDO VEHÍCULOS DE MOTOR PARA MÁS DE SIETE PASAJEROS; BOMBAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; LIMPIA PARABRISAS [PIEZAS DE VEHÍCULOS]; CAPÓS DE MOTORES PARA VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE A PRESIÓN PARA AUTOMÓVILES [ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS]; PUERTAS DE AUTOMÓVILES [PUERTAS PARA VEHÍCULOS]; ESPEJOS RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; CARROCERIAS DE AUTOMÓVILES; FUNDAS DE ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES; PARABRISAS PARA AUTOMÓVILES; TIMONES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS PARA COCHES DE MOTOR; ESTRIBOS PARA AUTOMÓVILES; CHASIS PARA AUTOMÓVILES; VENTANAS PARA COCHES DE MOTOR; TECHOS DE AUTOMÓVILES; ARNESES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR [AUTOMÓVILES]; BOMBAS DE AIRE PARA BICICLETAS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; MOTORES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE DIESEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CINTURONES DE SEGURIDAD DE GOMA PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO CAJAS DE ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CONVERTIDORES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES [PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042014-2

No. de Expediente: 2019182442

No. de Presentación: 20190295139

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de H UJUETA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FURIUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA INCLUYENDO APARATOS DE SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO,

APARATOS DE SOLDADURA OXIACETILÉNICA; DISPOSITIVOS DE SOLDADURA POR LÁSER; HIERROS DE SOLDADURA ELÉCTRICOS; HIERROS DE SOLDADURA A GAS; MÁQUINAS DE SOLDADURA AUTÓGENA; MÁQUINAS DE SOLDADURA OXIACETILÉNICA; SOPLETES DE SOLDADURA ELÉCTRICA; SOPLETES DE SOLDADURA A GAS; BOMBAS Y COMPRESORES EN CUANTO PARTES DE MÁQUINAS Y MOTORES; COMPRESORAS [MÁQUINAS]; COMPRESORES DE AIRE INCLUYENDO COMPRESORES PARA MÁQUINAS; APARATOS DE CORTE POR ARCO ELÉCTRICO; APARATOS DE CORTE OXIACETILÉNICO; MÁQUINAS DE CORTE DE METALES; MÁQUINAS DE CORTE DE CARBURO SINTERIZADO; SOPLETES DE CORTE INCLUYENDO SOPLETES DE CORTE A GAS; BROCAS PARA TALADROS ELÉCTRICOS; PORTABROCAS PARA TALADROS ELÉCTRICOS; TALADROS ELÉCTRICOS INCLUYENDO TALADROS ELÉCTRICOS PARA PESCA EN EL HIELO; TALADROS DE MINERÍA, TALADROS NEUMÁTICOS DE MANO, TALADROS DE PERCUSIÓN; HOJAS DE SIERRAS [PARTES DE MÁQUINAS] INCLUYENDO HOJAS PARA SIERRAS ELÉCTRICAS; PORTASIERRAS [PARTES DE MÁQUINAS]; SIERRAS [MÁQUINAS] INCLUYENDO SIERRAS DE CALAR; SIERRAS CIRCULARES; SIERRAS CIRCULARES PARA TRABAJAR MADERA; SIERRAS DE VAIVÉN [HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS]; PULIDORAS PARA TRABAJAR METALES. CIERRES ELÉCTRICOS DE PUERTAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE APERTURA DE PUERTAS; DISPOSITIVOS HIDRÁULICOS DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; DISPOSITIVOS HIDRÁULICOS DE CIERRE DE PUERTAS; DISPOSITIVOS NEUMÁTICOS DE APERTURA DE PUERTAS; DISPOSITIVOS NEUMÁTICOS DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; DISPOSITIVOS NEUMÁTICOS DE CIERRE DE PUERTAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE CIERRE DE VENTANAS; DISPOSITIVOS HIDRÁULICOS DE CIERRE DE VENTANAS; DISPOSITIVOS NEUMÁTICOS DE CIERRE DE VENTANAS; MOTORES ELÉCTRICOS Y SUS PARTES, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE ARRANQUE, MOTORES PARA PUERTAS, MARTILLOS HIDRÁULICOS; MARTILLOS NEUMÁTICOS; MARTILLOS ELÉCTRICOS; ROTOMARTILLOS ELÉCTRICOS; COMPRESORES DE AIRE, TALADROS ELÉCTRICOS; TALADROS DE MINERÍA; TALADROS NEUMÁTICOS DE MANO; TALADROS DE PERCUSIÓN. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042016-2

No. de Expediente: 2019183755

No. de Presentación: 20190297242

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MARIO VILLATORO FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un 50% de cotitularidad de la marca; JOSE ENRIQUE

CONTRERAS PERLA, de nacionalidad SALVADOREÑA con un 25% de cotitularidad de la marca y JORGE ALBERTO CAÑAS GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un 25% de cotitularidad de la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kerberus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE TODO TIPO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F042064-2

No. de Expediente: 2019182939

No. de Presentación: 20190295887

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EASY CLEAN y diseño, traducidas al castellano como: Limpieza Facil, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. C009339-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05001-19-CVDV-1CM1-456-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Octaviano Gómez Martínez, conocido por Octaviano Gómez, quien fue de noventa años de edad, agricultor, casado, originario de Chinameca, Municipio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones cuatrocientos dos mil trescientos setenta - tres; de parte del señor Manlio Saturnino Gómez Gómez, cuarenta y nueve años de edad, agricultor del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número; cero dos seis cinco cero cinco cinco nueve - nueve; y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - dos cuatro cero uno siete cero - uno cero tres - siete; solicitante en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían al señor José Salomón Gómez Gómez, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le confirió al aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del catorce de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. C009182-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la señora FIDELIA ESTELA HERNANDEZ DE LOPEZ, en la

sucesión intestada que este dejó al fallecer el día veintiocho de abril del corriente año, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte del señor MARIO ENRIQUE LOPEZ CARRANZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009203-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor JOSE HERNAN OJEDA, quien fue de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro ocho cuatro nueve cuatro-siete, hijo de Lucía Ojeda, fallecido el día doce de agosto de dos mil diecinueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil doscientos cuarenta y dos-cero cero uno-cero, siendo su último domicilio el Municipio de San Alejo, departamento de La Unión; de parte de la señora MARIA TOMASA RIVERA FUENTES, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro ocho cinco uno seis-tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos uno-trescientos un mil doscientos cuarenta y seis-cero cero dos-cero, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijos a los señores MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, JANINA ESTELA OJEDA RIVERA y ANA MARINA OJEDA RIVERA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN INTERINO.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F041402-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las quince horas con cinco minutos del día tres de enero del año dos mil veinte, se han declarado herederos Interinos de la herencia Intestada a los señores: ENMA CRISTINA VALDIVIESO GONZALEZ, FRANCISCO ANTONIO VALDIVIESO GONZALEZ, y ALMA LETICIA VALDIVIESO GONZALEZ DE FUENTES, quien viene a promover las Diligencias de Herencia, en calidad de hijos de los bienes dejados por la causante BLANCA ISOLINA GONZALEZ TEJADA, conocida por BLANCA ISOLINA GONZALEZ, hoy VIUDA DE VALDIVIESO, BLANCA ISOLINA GONZALEZ VIUDA DE VALDIVIESO, BERTA GONZALEZ DE VALDIVIESO y BERTHA GONZALEZ DE VALDIVIESO, quien era de ochenta y cuatro años de edad, ganadero, viuda, originaria del Carmen, Agua Caliente, del domicilio del Carmen, Agua Caliente, Chalatenango, hija de SANTIAGO GONZALEZ y ROMELIA TEJADA, quien falleció a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, en casa de habitación en Barrio el Carmen, Agua Caliente, Chalatenango. Confírase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fijense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.- LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F041488-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la

herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA DE DIOS FLORES HERRERA conocida por JUANA DE DIOS FLORES, quien fue de setenta años de edad, comerciante, falleció en la Ciudad de Katy, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el día trece de junio del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte de la señora RAQUEL ENEIDA SARMIENTO VIUDA DE PALACIOS, en calidad de hija de la causante ante mencionada de conformidad con el Art. 988 N° 1° del C.C.- En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F041531-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las nueve horas diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer la causante MARIA NUVIA LAZO conocida por MARIA NUBIA LAZO, el día cuatro de octubre de dos mil quince, en el Barrio Las Delicias de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de las señoras BRENDA MIRELLA ALVAREZ LAZO y SILVIA ETELINDA LAZO GRANADOS, en calidad de hijas de la referida causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N°1°, del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F041537-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo la misma ciudad su último domicilio, el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dejó la causante señora ERLINDA CAMPOS MARTEL, de parte del señor DAVID ORLANDO ARANA, en su calidad de hijo de la referida causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F041569-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICENTA HERNANDEZ VIUDA DE ACEVEDO, quien falleció el día veintiséis de octubre de mil diez, en casa de habitación, Cantón El Roble Viroleño, de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de JOSE GILBERTO GONZALEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a GERONIMA ACEVEDO DE GOMEZ y GERARDO ACEVEDO HERNANDEZ, como hijos de la causante, NÓMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F041636-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS LOPEZ LOPEZ, conocido por SANTOS LOPEZ, quien falleció el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, en el Caserío Ojo de Agua, en el Cantón El Pedregal, de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de MARIA ORALIA QUINTANILLA VIUDA DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente, administradora y represen-

tante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F041638-3

### TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SELWIN MARWIN LAZO REYES, Abogado y Notario, del domicilio de Polorós, como Apoderado General Judicial de los señores ALEXIS REYES ROMERO y SANTOS NOÉ REYES FLORES, quienes son mayores de edad, ambos Empleados, del domicilio de Concepción de Oriente, solicitando título supletorio de Un Terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN EL MOLINO, JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Y DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ciento treinta y dos punto cincuenta y dos metros, colindando con terreno de Juan Ángel Reyes y sucesión de Miguel Ángel Granados, con cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe; AL ORIENTE: ciento veintidos punto ochenta y tres metros, colindando con terrenos de la sucesión de Miguel Ángel Granados, señor Oscar Velásquez y Miguel Velásquez, con cerco de alambre de púas de por medio, propios del inmueble que se describe; AL SUR: noventa y cuatro metros, colindando con terreno de Digna Emérita Velásquez, con cerco de alambre de púas y con quebrada El Chorro de por medio, AL PONIENTE: setenta y uno punto treinta y tres metros, colindando con terreno de Rogaciano Flores Santos, con cerco de alambre de púas y quebrada El Chorro de por medio. Dentro de dicho inmueble existen construidas dos casas de habitación, de paredes de adobe y techo de madera y teja, con sus servicios de energía eléctrica, además existe un pozo artesanal con su respectivo broquel y bomba. Valúan dicho inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y lo adquirieron por donación irrevocable de Posesión Material de Inmueble que les hizo la señora Francisca Reyes, el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. atl. No. F041532-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019182844

No. de Presentación: 20190295753

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VILMA MERCEDES ZALDAÑA DE CHIQUILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA

PRO-AYUDA DE PERSONAS CON RETARDO MENTAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA RIOJA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ENSEÑANZA DE HABILIDADES PRE-LABORALES Y PARA LA VIDA, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009195-3

No. de Expediente: 2019181895

No. de Presentación: 20190294338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HASS HAUSS DISTRIBUIDORA DE AGUACATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASS HAUSS DISTRIBUIDORA DE AGUACATES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HASS HAUSS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, ESPECIALMENTE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE AGUACATES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009205-3

No. de Expediente: 2019181889

No. de Presentación: 20190294330

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLADYS ELIZABETH MELENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de R. G. OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: R. G. OUTSOURCING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase C.I.S.NET ELECTRONIC CONSULTORIA. INTEGRACION. SOPORTE y diseño, que se traduce al castellano como C.I.S.NET ELECTRONIC CONSULTORIA. INTEGRACION. SOPORTE. Sobre los elementos que componen el signo distintivo, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN, VENTA DE EQUIPO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F041461-3

No. de Expediente: 2019183654

No. de Presentación: 20190297100

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO RIVAS PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DK DENTAL kids y diseño, que se traduce al castellano como Niños dentales. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los términos "DENTAL" y "KIDS", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS DENTALES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F041528-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019177387

No. de Presentación: 20190285978

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN RENACER que se abrevia: FUNDARENACER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**#Se Vale Soñar**

Consistente en: la expresión # Se Vale Soñar. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: # SE VALE VALE SOÑAR, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 00084 del Libro 00362 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN SOBRE LA FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y VOCACIONAL Y A MENORES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL CON PATROCINADORES, CON EL OBJETIVO DE PODER OPTAR A TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN AL ALCANZAR LA MAYORÍA DE EDAD.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F041394-3

No. de Expediente: 2019177386

No. de Presentación: 20190285977

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN RENACER que se abrevia: FUNDARENACER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Se Vale Soñar**

Consistente en: la expresión Se Vale Soñar, la marca a la cual hará referencia se encuentra inscrita al número 73 de libro 362 de Marcas, y se denomina Se Vale Soñar, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN SOBRE LA FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y VOCACIONAL A MENORES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL CON PATROCINADORES, CON EL OBJETIVO DE PODER OPTAR A TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS

PROGRAMAS DE FORMACIÓN AL ALCANZAR LA MAYORÍA DE EDAD.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F041395-3

No. de Expediente: 2019183082

No. de Presentación: 20190296119

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de MCBRIDE (CARIBBEAN) LTD., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**¡NI TE TOCAN, NI TE PICAN!**

Consistente en: la expresión ¡NI TE TOCAN, NI TE PICAN!. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es GO! inscrita al Número 196 del libro 196 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F041472-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Libertad, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que

les confiere las cláusulas, Décima Novena, Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta, Trigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social Vigente,

Convoca: A los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las quince horas del día sábado quince de febrero del dos mil veinte, en las instalaciones de nuestro Edificio Social Luis Felipe Rodríguez, ubicado en la 1ª. Avenida Norte, Número 25-3, Barrio El Centro, Puerto La Libertad, departamento de La Libertad, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día sábado veintidós de febrero del dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, décima sexta, vigésima, vigésima primera, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava, trigésima primera y trigésima quinta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

#### AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Libertad, del Balance General al 31 de diciembre de 2019, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019, y del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
9. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal necesario para celebrar la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se integrará

con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria de Accionistas y en Segunda Convocatoria, con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de La Libertad, ubicada en 1ª. Avenida Norte, #25-3, Barrio El Centro, Puerto La Libertad.

En la Ciudad de La Libertad, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

AIDA MARICELA ABREGO DE NÚÑEZ,

DIRECTORA PRESIDENTA.

ELVIS JUDITH LOPEZ DE PÉREZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

JESUS COTO MELARA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009184-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Caja de Crédito Metropolitana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

Convoca: A los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día miércoles diecinueve de febrero de dos mil veinte, en el Local de Hotel Holiday Inn, situado en Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA el día jueves veinte de febrero del presente año, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, trigésima, trigésima primera, trigésima novena de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1- Integración del Quórum de Presencia.
- 2- Elección de Representantes de Acciones que hubieren concluido su período, los inhábiles y los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera, trigésima primera del Pacto Social de CCAMETRO.
- 3- Integración del Quórum Legal.
- 4- Apertura de la Sesión
- 5- Presentación y discusión de la Memoria de Labores de CCAMETRO; el Balance General al 31 de diciembre de 2019, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2019, e Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 6- Aplicación de los resultados del ejercicio y de ejercicios anteriores.
- 7- Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima del Pacto Social.
- 8- Retiro Voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 9- Elección del Auditor Externo y Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
- 10- Fijación de Dietas a la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a los establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de socios (NPR-002); "Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito Metropolitana, ubicadas en Calle Padres Aguilar, No. 326, Col. Escalón, San Salvador".

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los nueve días del mes de enero de 2020.

VILMA MARÍA ORELLANA DE NUILA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ ANTONIO REYES REYES,  
DIRECTOR SECRETARIO.

HERBERT SOLANO LARIOS,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

CAJA DE CRÉDITO DE QUEZALTEPEQUECONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIADE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Quezaltepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establece sus estatutos y en cumplimiento de la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, del Pacto Social Vigente,

Convoca: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las quince horas del día sábado veintidos de Febrero del año dos mil veinte, en Quinta Antonieta, Calle a la Toma, No. 26, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se hace en segunda convocatoria a las diecisiete horas del día domingo veintitrés de Febrero de 2020, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en la Primera Calle Oriente, Número Cuatro, de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contienen la agenda siguiente:

## I. AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de conformidad a cláusula séptima del Pacto Social.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda Convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de la Norma de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósito Exclusivamente de Socios (NPR-002); "Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en 1° Calle Oriente, No. 4, Barrio Concepción, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

En la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. ISAAC ERNESTO SAYES GONZÁLEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

MARÍA ARACELY LÓPEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

LOURDES PATRICIA CRUZ,

DIRECTOR PROPIETARIO PROVISIONAL.

3 v. alt. No. C009211-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la "Sociedad Confederación de Obreros de El Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable",

Convoca: A sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el Domingo 23 de Febrero de 2020, en su local situado en la Once Calle Oriente, No.180, de esta ciudad a las 9:00 a.m. de no haber quórum a la hora señalada, se convoca por segunda vez para las 10:00 a.m. del mismo día con los presentes, con la siguiente agenda.

- 1°- Establecimiento del quórum. Luego un minuto de silencio por los socios fallecidos.
- 2°- Lectura de los Estados Financieros por el Contador General Lic. Carlos Ernesto Zaldaña Ortiz.

- 3°- Informe del Auditor Externo Lic. Mauricio Guevara Alemán.
- 4°- Luego solicitar la aprobación de los Estados Financieros a la Junta General.
- 5°- Informe de la Junta de Vigilancia.
- 6°- Lectura de Acta de Junta General y Memoria de Labores período del 1° Enero al 31 Diciembre 2019.
- 7°- Elección de Auditor - Externo período del 1° Enero al 31 Diciembre 2020.
- 8°- Elección de Junta Directiva propietaria y suplente período del 23 Febrero 2020 al 23 Febrero 2022.
- 9°- Puntos Varios: Alguna sugerencia de los socios.

Su presencia es muy importante para el desarrollo de esta Junta.

San Salvador, 9 de Enero de 2020.

MIRIAM LETICIA RODRÍGUEZ DE SANDOVAL,  
PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F041416-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Cooperativa La Pirámide, de R.L.,

Convoca: A los señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a las diecisiete horas y treinta minutos del día viernes siete de febrero de dos mil veinte, en las instalaciones del Rancho, del Edificio Pirámide, del Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., situadas en el Kilómetro 10, Carretera a Santa Tecla, para tratar los puntos siguientes:

**AGENDA**

- I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y Presentación de Estados Financieros del Ejercicio económico del año 2019.
- II. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de Estados Financieros del Ejercicio económico del año 2019.
- IV. Aplicación y Distribución de Utilidades.
- V. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- VII. Elección de Junta Directiva período 2020/2022.
- VIII. Varios.

El Quórum Legal necesario para conocer los asuntos de carácter Ordinario, será de la mitad más uno de los accionistas, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de no reunirse quórum a la hora del día señalado, se convoca para el día sábado ocho de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario será con el número de accionistas presentes y representados, y las Resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Santa Tecla, ocho de enero de 2020.

LIC. JUAN ANDRÉS MONTESINOS,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F041418-3

La Junta Directiva de "SEGUROS E INVERSIONES, S.A.",

Convoca: A los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día seis de febrero de dos mil veinte, para conocer la siguiente agenda:

I. Verificación del Quórum.

#### PUNTOS ORDINARIOS

- II. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2019.
- III. Balance General al 31 de diciembre de 2019, Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2019.
- IV. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2019.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Nombramiento o Reestructuración de Junta Directiva y fijación de emolumentos.

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- IX. Acuerdo de Fusión.
- X. Designación de Ejecutores Especiales.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día siete de febrero de dos mil veinte, en el lugar antes mencionado. Para tratar en primera convocatoria los asuntos ordinarios de la agenda se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum

se integrará cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Para tratar en primera convocatoria los asuntos extraordinarios de la agenda se necesitará por lo menos la asistencia de las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, necesiándose igual proporción para formar resolución; y en segunda convocatoria el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, necesiándose de las tres cuartas partes de las acciones presentes para formar resolución. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la sociedad.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F041620-3

#### CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL

#### ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Socio Comanditado de la sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por este medio

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día seis (6) del mes de febrero de dos mil veinte, a las nueve horas (9:00am), en las instalaciones del Hotel Holiday Inn San Salvador, ubicadas en Urbanización y Boulevard Santa Elena y Calle Pital Oriente, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

La agenda a tratar es la siguiente:

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- 1) Establecimiento del Quórum.
- 2) Nombramiento de Presidente y Secretario de la Sesión.
- 3) Fusión por absorción de la sociedad con las sociedades relacionadas: Orazul Energy El Salvador Investments No.1 y Cia, S. en C. de C.V. y Orazul Energy Comercializadora de El Salvador, S.A. de C.V.
- 4) Modificación y Reunión del Pacto Social de la sociedad, con el fin de modificar las cláusulas que sean necesarias como consecuencia de la fusión, en virtud de ser la sociedad absorbente.
- 5) Designación de Ejecutores Especiales para dar cumplimiento a los acuerdos tomados, y en especial, para otorgar ante

notario el correspondiente instrumento público en el cual se haga constar la fusión y se modifique el Pacto Social de la Sociedad.

**PUNTOS ORDINARIOS:**

- 1) Establecimiento del Quórum.
- 2) Nombramiento de Presidente y Secretario de la Sesión.
- 3) Aplicación de resultados del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2018.
- 4) Nombramiento de Auditor Fiscal para la fusión antes relacionada y fijación de sus emolumentos.

Para conocer los puntos extraordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones, e igual proporción se necesitará para tomar resolución. Si por falta de quórum es necesaria una segunda convocatoria, esta tendrá lugar el día siete (7) de febrero a la misma hora y en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, el quórum necesario será la mitad más una de todas las acciones y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Para conocer de los puntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para conocerlos en segunda convocatoria, el día siete (7) de febrero a la misma hora y en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, el quórum necesario se tendrá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

ING. JOSE RICARDO HERNÁNDEZ MOLINA,  
ORAZUL ENERGY EL SALVADOR  
INVESTMENTS No.1 Y CIA, S. EN C. DE C.V.  
SOCIO COMANDITADO.

3 v. alt. No. F041623-3

**SUBASTA PÚBLICA**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el proceso Mercantil Ejecutivo, promovido por " CONSULTORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia COFINANZAS, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado General Judicial Licenciado DOUGLAS OVIDIO AMAYA AMAYA, contra el señor CARLOS EDGARDO

MORAN MENDOZA, se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará los bienes inmuebles que a continuación se localiza y describe así: " 1. Un predio rústico de terreno y construcciones que contiene , denominado EL TRONCONAL, situado en el Cantón El Troconal, jurisdicción de la Villa, Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de UNA HECTÁREA SESENTA Y OCHO AREAS VEINTICUATRO CENTIAREAS, linda: AL ORIENTE, con Hortensia Viana de Rodríguez, camino vecinal en medio, AL NORTE, con Elba Bendix de Santana, Andrés Castillo y Mercedes Cornejo; AL SUR, la misma señora Santana y Andrés Castillo, AL PONIENTE, el mismo señor Castillo, inscrito en asiento número CINCO. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores CARLOS EDGARDO MORAN MENDOZA, MAURICIO ROBERTO MORAN MENDOZA, ROBERTO ANTONIO MORAN MENDOZA, MENENDEZ MACHUCA VIUDA DE MORAN, ESPERANZA, JOSE MIGUEL MORAN MENDOZA y CARLOS ALBERTO MENDOZA MORAN, en proindivisos de forma diferente para cada uno de estos, es así de esta manera que las primeras cuatro personas incluyendo al demandado poseen el dieciséis punto sesenta y siete y los dos restantes el dieciséis punto sesenta y seis por ciento, inscrito a favor de estos bajo la matrícula de folio Real computarizado número UNO CINCO CERO CINCO SIETE NUEVE CERO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. 2) Un predio rústico de terreno y construcciones que contiene, denominado " EL JOCOTILLO", situado en el cantón Los Tablones, jurisdicción de la Villa de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de una HECTÁREA TREINTA Y NUEVE AREAS, DOS CENTIAREAS , linda: AL ORIENTE, con Berta Matilde Cardona, camino vecinal en medio, AL NORTE, con Elena María Castro viuda de Cornejo, AL PONIENTE, la misma señora viuda de Cornejo y Marieta Arévalo viuda de Rodríguez, AL SUR, con Berta Matilde Cardona y Eloisa P de Herrera Moran, inscrito en asiento número CINCO. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores CARLOS EDGARDO MORAN MENDOZA, MAURICIO ROBERTO MORAN MENDOZA, ROBERTO ANTONIO MORAN MENDOZA, MENENDEZ MACHUCA VIUDA DE MORAN, ESPERANZA, JOSE MIGUEL MORAN MENDOZA y CARLOS ALBERTO MENDOZA MORAN, en proindivisos de forma diferente para cada uno de estos, es así de esta manera que los primeros cuatro incluyendo al demandado poseen el dieciséis punto sesenta y siete por ciento y los dos últimos el dieciséis punto sesenta y seis por ciento, inscrito a favor de estos bajo la matrícula de folio real Computarizado número UNO CINCO CERO CINCO SIETE NUEVE CERO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, con sede en la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. 3) Un predio rústico de terreno y construcciones que contiene, denominado " LOS JOCOTES", situado en el mismo Cantón Los Tablones, jurisdicción de la Villa de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de SEIS HECTÁREAS SESENTA AREAS VEINTITRÉS CENTIAREAS, linda, AL NORTE, formado tres tiros: El primero, de Oriente a Poniente, con Roberto Antonio Alfaro; el Segundo, de Norte a Sur, Miguel Saldaña, y el tercero de Oriente a Poniente, con Francisco Arévalo Fagioli, AL PONIENTE, formando otro tres tiros, el Primero de Norte a Sur, con el Doctor Salvador Cornejo, el Segundo de Poniente a Oriente y el Tercero de Norte a Sur, con Mercedes Cardona, AL SUR, también tres tiros, el primero de Poniente a Oriente, el Segundo de Sur a Norte y el Tercero de Poniente a Oriente, con Mercedes Cornejo, Vilma Herrera de Duarte y AL ORIENTE, con el señor Carlos Gilberto Morán Calderón, camino en medio. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores CARLOS EDGARDO MORAN MENDOZA, MAURICIO ROBERTO MORAN

MENDOZA, ROBERTO ANTONIO MORAN MENDOZA, MENENDEZ MACHUCA VIUDA DE MORAN, ESPERANZA, JOSE MIGUEL MORAN MENDOZA y CARLOS ALBERTO MENDOZA MORAN, en proindivisos de forma diferente para cada uno de estos; es así de esta manera que los primeros cuatro incluyendo al demandado poseen el dieciséis punto sesenta y siete por ciento y los dos últimos el dieciséis punto sesenta y seis por ciento, inscrito a favor de estos bajo la Matrícula de Folio Real Computarizado número UNO CINCO CERO CINCO SIETE NUEVE CERO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, con sede en la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. 4) Un predio rústico de terreno y construcciones que contiene, denominado " LOS NOGALES", situado en el mismo Cantón Los Tablones, Jurisdicción de la Villa de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de DIEZ HECTÁREAS TREINTA Y NUEVE ÁREAS CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS, AL NORTE, formando tres tiros, el primero de Oriente a Poniente, el Segundo, de Norte a Sur, y el Tercero, de Oriente a Poniente, con el Doctor Salvador Cornejo, AL PONIENTE, formando otros tres tiros, el Primero de Norte a Sur, el Segundo de Poniente a Oriente y el Tercero de Norte a Sur, con el mismo Doctor Cornejo, camino en medio; AL ORIENTE, con el señor Carlos Gilberto Morán Calderón; AL SUR, con el Doctor Salvador Cornejo, camino vecinal de por medio. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores CARLOS EDGARDO MORAN MENDOZA, MAURICIO ROBERTO MORAN MENDOZA, ROBERTO ANTONIO MORAN MENDOZA, MENENDEZ MACHUCA VIUDA DE MORAN, ESPERANZA, JOSE MIGUEL MORAN MENDOZA y CARLOS ALBERTO MENDOZA MORAN, en proindivisos de forma diferente para cada uno de estos, es así de esta manera que los primeros cuatro incluyendo al demandado poseen el dieciséis punto sesenta y siete por ciento y los dos últimos el dieciséis punto sesenta y seis por ciento, inscrito a favor de estos bajo la Matrícula de Folio Real Computarizado número UNO CINCO CERO CINCO SIETE NUEVE CERO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, con sede en la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. 5) Un terreno rústico y construcciones que contiene, llamado " EL NARANJITO", situado en el Cantón " EL NARANJITO", Jurisdicción de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán de UNA HECTÁREA NOVENTA Y NUEVE ÁREAS NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS; AL ORIENTE, formando cuatro tiros, el primero de Norte a Sur, el Segundo de Oriente a Poniente, con Mardoqueo Rivera, el Tercero, de Norte a Sur, y el Cuarto, de Oriente a Poniente, con Pedro Rivera, AL NORTE, con Gerardo Salvador Cornejo, camino de Miramar, en medio; AL SUR, con Irene viuda de Castro; AL PONIENTE, con el doctor Nery Arnulfo Arévalo. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores CARLOS EDGARDO MORAN MENDOZA, MAURICIO ROBERTO MORAN MENDOZA, ROBERTO ANTONIO MORAN MENDOZA, MENENDEZ MACHUCA VIUDA DE MORAN, ESPERANZA, JOSE MIGUEL MORAN MENDOZA y CARLOS ALBERTO MENDOZA MORAN, en proindivisos de forma diferente para cada uno de estos; es así de esta manera que los primeros cuatro incluyendo al demandado poseen el dieciséis punto sesenta y siete por ciento y los dos últimos el dieciséis punto sesenta y seis por ciento inscrito a favor de estos bajo la Matrícula de Folio Real computarizado número UNO CINCO CERO CINCO SIETE NUEVE CERO SIETE- CERO CERO CERO CERO, de propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, con sede en la Ciudad de Ahuachapán. 6) Un terreno rústico y construcciones que contiene, llamado " EL NARANJITO" situado en El Cantón " EL NARANJITO", jurisdicción de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de SIETE HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, DOS CENTIÁREAS;

AL NORTE, formando dos tiros, el primero con Irene viuda de Castro, el Segundo con Aquilino Rivera, AL ORIENTE, con Araceli Fagioli, AL SUR, la misma señora viuda de Castro, y AL PONIENTE, con Donatilo Duarte y Doctor Jeremías Urrutia, inscrito bajo el Número CUATRO, del Libro TRESCIENTOS CUATRO, del Registro de la Propiedad del Departamento de Ahuachapán. Dicho Inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores CARLOS EDGARDO MORAN MENDOZA, MAURICIO ROBERTO MORAN MENDOZA, ROBERTO ANTONIO MORAN MENDOZA, MENENDEZ MACHUCA VIUDA DE MORAN, ESPERANZA, JOSE MIGUEL MORAN MENDOZA y CARLOS ALBERTO MENDOZA MORAN, en proindivisos de forma diferente para cada uno de estos, es así de esta manera que los primeros cuatro incluyendo al demandado poseen el dieciséis punto sesenta y siete por ciento y los dos últimos el dieciséis punto sesenta y seis por ciento, inscrito a favor de estos bajo la Matrícula de Folio Real Computarizado número UNO CINCO CERO CERO CINCO SIETE NUEVE CERO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. 7) Un predio rústico de terreno y construcciones que contiene, denominado " EL PORTEZUELO", situado en el Cantón Los Tablones, Departamento de Ahuachapán, compuesto de CUATRO HECTÁREAS NOVENTA Y CUATRO ÁREAS NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS, AL NORTE, formando tres tiros, el primero de Poniente a Oriente, con el doctor Salvador Cornejo, el Segundo, de Norte a Sur, y el Tercero de Poniente a Oriente, con Roberto Antonio Alfaro, AL ORIENTE, formando otros tres tiros, el primero de Norte a Sur, el Segundo de Oriente a Poniente, y el Tercero de Norte a Sur, con el mismo señor Alfaro, AL SUR, formando tres tiros, el primero, de Oriente a Poniente con Ángela Pineda viuda de Fagioli, el segundo de Sur a Norte, y el Tercero de Oriente a Poniente con Araceli Fagioli, y AL PONIENTE, con Carlos Cuellar, Vilma Herrera de Duarte y Ángela Pineda viuda de Fagioli, camino vecinal en medio inscrito bajo el Número CUATRO del Libro TRESCIENTOS CUATRO, del Registro de la Propiedad del Departamento de Ahuachapán. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores CARLOS EDGARDO MORAN MENDOZA, MAURICIO ROBERTO MORAN MENDOZA, ROBERTO ANTONIO MORAN MENDOZA, MENENDEZ MACHUCA VIUDA DE MORAN, ESPERANZA, JOSE MIGUEL MORAN MENDOZA y CARLOS ALBERTO MENDOZA MORAN, en proindivisos de forma diferente para cada uno de estos, es así de esta manera que los primeros cuatro incluyendo al demandado poseen el dieciséis punto sesenta y siete por ciento y los dos últimos el dieciséis punto sesenta y seis por ciento inscrito a favor de estos bajo la Matrícula de Folio Real computarizado número UNO CINCO CERO CINCO OCHO SIETE CERO CUATRO - CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día veintidós de Noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

**EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130119660 de San Miguel Centro, emitido el día 22/07/2019 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 07 de enero de 2020.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041400-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007001182454, amparado con el registro No.1256517, constituido el 25/11/2016, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041422-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito

a Plazo fijo No.007000955725, amparado con el registro No.1119014, constituido el 13/12/2010, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041423-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007001257655, amparado con el registro No.1295496, constituido el 30/05/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Diciembre de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041425-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.0793-002521-8, amparado con el registro No.0489168, constituido el 26/01/2000 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041427-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007480438053, amparado con el registro No.1239428, constituido el 05/05/2016, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Diciembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041431-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.750-02380-4, amparado con el registro No.0091825, constituido el 20/08/1993 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041435-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.07000881287, amparado con el registro No.1048348, constituido el 22/07/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041438-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0756-026891-2, amparado con el registro No. 959123, constituido el 13/04/2007, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Diciembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041440-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007070221792, amparado con el registro No. 1308668, constituido el 18/12/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de diciembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041443-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al público que: La Señora Consuelo del Carmen Garay de Gaitán, es socia activa y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número nueve, Usulután, manifestando que extravió su CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO, No. 6769, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 30 de noviembre de 2019.

LUIS ALONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F041530-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 010601109234 folio 10000216569 emitido en Suc. Ahuachapán el 03 de julio de 2019, por valor original \$ 10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 08 días de enero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041639-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 016601118948 folio 10000196011 emitido en Suc. Centro de crédito el 20 de diciembre de 2017, por valor original \$55,428.64 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 08 días de enero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041640-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: que a sus oficinas se ha presentado el propietario de Cheque de Caja No. 183113389 emitido en Suc. Boulevard el 05 de marzo de 2019, por valor original \$8,489.32 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 08 días de enero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F041641-3

**TITULO MUNICIPAL**

El infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores JOSE ERNESTO CASCO RIVERA Y JOSE TEODORO CASCO RIVERA, ambos mayores de edad y de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el lugar llamado Loma del Amafío, Barrio San Antonio, Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL ORIENTE, mide doscientos nueve punto ochenta y dos metros, colinda con Oscar Manuel López, Marta Lidia Casco Rivera, Norma Beatriz Pérez Casco, María Marta Orellana con cerco de alambre de púas de por medio, con Carlos Munguía Alas, calle de por medio, con Jonathan Edenilson Rivera Monge, Hilda Guadalupe de Recinos y María Carmen Orellana, cerco de alambre de púas de por medio; AL NORTE, mide doscientos cincuenta y tres metros y colinda con Esteban Oliva Jiménez, Juana Ortega y Alcaldía Municipal, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE, mide ciento treinta y cinco punto sesenta y seis metros, colinda con José Ernesto Casco Rivera, José Teodoro Casco Rivera, María Elena Castro, cerco de alambre de púas de por medio; Y AL SUR, mide doscientos setenta y cuatro metros, colinda con Juan Carlos Rivera, José Teodoro Casco, María Carmen Orellana de Casco, José Ernesto Casco, Marta Lidia Casco, José Alfredo Casco, Luis Casco López, Concepción Rivera de Casco, Carlos Munguía Alas y Luis Antonio Alas Hernández, cerco de piedras de púas de por medio. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley. ALCALDIA MUNICIPAL: San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.- JOSUE BENJAMÍN ARDÓN MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA SENOVIA GUEVARA VIUDA DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C009197-3

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA

El Infrascrito Alcalde Municipal. AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Municipalidad de han presentado los señores, MAURICIO GALDAMEZ GUEVARA, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio, de La Laguna Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos diecinueve mil novecientos ochenta y seis -cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos ocho - cien mil setecientos setenta y cinco - ciento uno - cuatro, y JOSE RODOLFO CALLES, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado

en Ciencia Jurídicas, del domicilio, de La Laguna Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos veintiún mil ciento ochenta y ocho - tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos once - cero treinta y un mil doscientos sesenta y seis - ciento uno - siete, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana ubicado en Barrio Las Delicias en el Lugar conocido como LA MAPALERA, Jurisdicción de La Laguna Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, cuya descripción Técnica, de medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; colindando con JOSE SAMUEL SALGUERO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte quince grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cero tres grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo cinco, Norte diez grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; colindando con VICTOR RIVERA con vaguada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y seis metros; colindando con ELMER DE JESUS GUEVARA Y LORENZO GUEVARA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta metros; colindando con RUTILIO GUEVARA, JUAN BAUTISTA GUERRA Y JOSE SAMUEL SALGUERO, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con más personas y lo obtuvimos por un valor de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por compra al señor EUSEBIO ANTONIO RIVERA ESCOBAR, el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, ante los servicios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández, vendedor con quien no tenemos ningún parentesco, y que aún vive y que reside en La Laguna Departamento de Chalatenango.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA Departamento de Chalatenango, los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F041458-3

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019182411

No. de Presentación: 20190295100

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISSA CAROLINA FIGUEROA CRUZ, en su calidad de APODERADO de ROCIO ODETT CRUZ SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Encontralo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009204-3

No. de Expediente: 2019179824

No. de Presentación: 20190290721

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA LILIANA AVALOS PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Exploradores Tours y diseño, que se traducen al castellano como exploradores de viaje, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F041514-3

No. de Expediente : 2019182854

No. de Presentacion: 20190295763

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., S.I.,

S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**VIDA**  
*Increíble!*

Consistente en: las palabras VIDA Increíble! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F041622-3

No. de Expediente: 2019182121

No. de Presentación: 20190294661

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., ó SI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Plan Retiro Más

Consistente en: la frase Plan Retiro Más, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F041624-3

## MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019183558

No. de Presentación: 20190296949

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESSI MARGARITA ORTIZ CARPIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVA HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVA HEALTHCARE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase INNOVA healthcare y diseño, que se traduce al castellano como Innova cuidado de la salud. Sobre la palabra Healthcare, que se traduce al castellano como Cuidado de la salud, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara la marca. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009177-3

No. de Expediente: 2019183559

No. de Presentación: 20190296950

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESSI MARGARITA ORTIZ DE ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVA HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVA HEALTHCARE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INNOVA healthcare y diseño, que se traduce al castellano como INNOVA CUIDADO DE LA SALUD, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009178-3

No. de Expediente: 2019183561

No. de Presentación: 20190296952

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESSI MARGARITA ORTIZ DE ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVA HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVA HEALTHCARE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INNOVA healthcare y diseño, la palabra healthcare se traduce al idioma castellano como CUIDADO

DE LA SALUD DUALIDAD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra HEALTHCARE, individualmente considerada no se concede exclusividad, por de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009179-3

No. de Expediente: 2019183560

No. de Presentación: 20190296951

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESSI MARGARITA ORTIZ DE ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVA HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVA HEALTHCARE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INNOVA healthcare y diseño, en donde el elemento denominativo healthcare se traduce al castellano como: cuidado de la salud. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra INNOVA y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo "healthcare" que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009180-3

No. de Expediente: 2019183564

No. de Presentación: 20190296955

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TRINIDAD RODRIGUEZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ECO ROLL

Consistente en: las palabras ECO ROLL, el cual la palabra ROLL se traduce al castellano como rodar, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS, PAÑUELOS, TOALLAS Y MAYORDOMOS DE PAPEL, PAPEL ALUMINIO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009186-3

No. de Expediente: 2019183565

No. de Presentación: 20190296956

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TRINIDAD RODRIGUEZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RELAX

Consistente en: la expresión RELAX, que se traduce al castellano como Relajarse, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS, PAÑUELOS, TOALLAS Y MAYORDOMOS DE PAPEL, PAPEL ALUMINIO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009187-3

No. de Expediente: 2019180525

No. de Presentación: 20190291990

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de MOTOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión COJP y diseño. Sobre las palabras REPUESTOS PARA TU MOTO que forman parte de la marca solicitada, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PARTES (REPUESTOS) DE MOTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009188-3

No. de Expediente: 2019180524

No. de Presentación: 20190291989

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de MOTOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MEKPRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PARTES (REPUESTOS) DE MOTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009189-3

No. de Expediente: 2019180526

No. de Presentación: 20190291991

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de MOTOMAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOMAS S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZMOTO MOTORCYCLE y diseño, que se traducen como ZMOTO MOTOCICLETA, que servirá para: AMPARAR: PARTES (REPUESTOS) DE MOTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA GANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009190-3

No. de Expediente: 2019183710

No. de Presentación: 20190297170

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FUROXOL**

Consistente en: la expresión FUROXOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009191-3

No. de Expediente: 2019183709

No. de Presentación: 20190297169

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V. o RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**URONAT**

Consistente en: la palabra URONAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009192-3

No. de Expediente: 2019181160

No. de Presentación: 20190293004

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO JOSE MARIA DURAN PACHECO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TURRIALVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TURRIALVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nani y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA;

EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009201-3

No. de Expediente: 2019182302

No. de Presentación: 20190294935

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROQUE AUGUSTO DIAZ AVILES, en su calidad de APODERADO de CALIDAD MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PENCIL

Consistente en: la expresión PENCIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMRASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

KÁTIA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009212-3

No. de Expediente: 2019182037

No. de Presentación: 20190294517

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de Tyson

Pet Products, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NUDGES

Consistente en: la palabra NUDGES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F041467-3

No. de Expediente: 2019182457

No. de Presentación: 20190295156

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO YADA BORJA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES YADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES YADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GRAVITY y diseño, que se traduce como GRAVEDAD, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS AUTOMOTRIZ, PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KÁTIA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F041615-3